# REGISTRO OFICIA

# Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República

Año III - № 632

Quito, jueves 2 de febrero del 2012



JUHIUILH

### LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí, los sistemas o el contenido de ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

# SUMARIO:

Págs.

# FUNCIÓN EJECUTIVA

#### **ACUERDOS:**

# SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

1019 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional .....

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE:

Reformase el Estatuto de la Fundación Mindo Cloudforest Foundation (MCF) .....

# MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. COMERCIO E INTEGRACIÓN:

Convenio de Colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y el Consulado de Ecuador para establecer el procedimiento de comunicación de incidentes de emergencias entre el Sistema de Emergencias de las Illes Balears (SEIB-112) y los servicios propios del Consulado de Ecuador .....

Notas Reversales Nros. 09914 (chilena) y 11912-GMRECI-GVMCEIE-SNCI-DIRNCB-2011 (ecuatoriana), suscritas en Quito y Santiago el 8 de junio y 25 de julio del 2011, respectivamente, mediante las cuales el Gobierno del Ecuador da a conocer al Gobierno de Chile, las nuevas autoridades competentes dentro del ACE 65, entre Ecuador y Chile, incluido su Apéndice ...... 11

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE:

Apruébase el Estudio de Estudio de Impacto 671 Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental de la Camaronera "Josefina 2" de la Compañía PROMARISCO S. A., ubicada en la Isla Sabana Chica, cantón Guayaquil, provincia del Guayas y otórgase la licencia ambiental para la ejecución de 

Págs.

Págs.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, SUBSECRETARÍA PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL:

SPTMF 501/11 Autorízanse las frecuencias, horarios e itinerarios de los servicios públicos relacionados con el transporte marítimo, fluvial y cabotaje a la Cooperativa de Transporte Fluvial y Marítimo de Pasajeros y Carga San Lorenzo del Pailón 15

# CONSEJO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE Y PUERTOS:

039/11 Apruébanse los niveles tarifarios de la Superintendencia del Terminal Petrolero de El Salitral para Tráfico Internacional .. 17

> SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:

SBS-INJ-2011-961 Calificase al arquitecto Marco Fernando Paredes Tucker, para que desempeñarse como perito avaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero ........

# SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS:

SC.INAF.DPYP.G.12.004 Dispónese que la contribución que las compañías y otrás entidades sujetas a la vigilancia y control de esta Superintendencia, deben pagar a esta, para el año 2012, la contribución por mil sobre el activo real, de conformidad con lo que establece el inciso tercero del 19 artículo 449 de la Ley de Compañías .......

# FUNCIÓN JUDICIAL

# CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICION:

172-2011 Apruébase el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de las unidades judiciales de familia, mujer, niñez y adolescencia ...... 20

# CORTE CONSTITUCIONAL

# **SALA DE ADMISIÓN:**

#### CAUSA:

0049-10-IN Acción pública de inconstitucionalidad de los artículos 5 numeral 2; 6 numerales 4 y 5; 7 numeral 4; 8 numeral 1; 9; 10; 11; 12; 13 numerales 3, 5 y 6; 14 numeral 3; 15; 16; 17; 18; 21 numeral 7, 26; 27; 32; 38 numeral 13; y; 42 numeral 1 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Legitimado activo: Jaime Mantilla Anderson, Presidente de la Asociación Ecuatoriana de Editores de Periódicos (AEDEP) ....... 29

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes: Que regula el Consejo de Seguridad Ciudadana en el cantón .......

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora: Sustitutiva que regula el funcionamiento y ocupación del mercado municipal minorista ................................. 35

Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de San Miguel de Cuyes, Amazonas, Nueva Tarqui y Jima: Que expiden el Convenio de Creación de la Mancomunidad del Valle del Río Cuyes

# ORDENANZA PROVINCIAL:

Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena: Que expide la Ordenanza de regulación para el ejercicio de la Función de Participación Ciudadana v Control Social ...... 44

Nº 1019

Vinicio Alvarado Espinel SECRETARIO NACIONAL DE LA **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** 

Vista la solicitud de viaje al exterior 15404 del 10 de enero del 2012 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de Seguridad del 12 de este mes, a favor del señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional, quien asistirá a la reunión con autoridades colombo-ecuatorianas en materia de seguridad y defensa, a desarrollarse en Bogotá-Colombia del 12 al 14 de enero; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo Nº 726 del 8 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial Nº 433 de 25 de iguales mes y año,

# Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO, - Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional, a la ciudad de Bogotá-Colombia, para la reunión de autoridades colomboecuatorianas en materia de seguridad y defensa, del 12 al 14 de enero del 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos relacionados con este desplazamiento se cubrirán del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de enero del 2012

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

# No. 135

# EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

#### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria";

Que, a través del Decreto Ejecutivo Nº 339, publicado en el Registro Oficial Nº 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Official No 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art. 1, literal di "Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización";

Que, con acción de personal Nº 0217242 de fecha 3 de enero del 2011, se nombra a la Ab. Patricia Serrano, para el cargo de Coordinadora General Jurídica del Ministerio del Ambiente;

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de las reformas al Estatuto de la Fundación MINDO CLOUDFOREST FOUNDATION, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

Que, la doctora Doris Jaramillo, funcionaria de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. MAE-CGAJ-2011-1440 del 18 de julio del 2011, informa sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Capítulo VI, Art. 12 del Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial Nº 660 de 11 de septiembre del 2002, y Art. 6 del Decreto Ejecutivo Nº 982, publicado en el Registro Oficial Nº 311 del 8 de abril del 2008, para reformar el estatuto social, las mismas que fueron discutidas y aprobadas en asamblea general extraordinaria de miembros, celebrada el 21 de mayo del 2011; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; de los decretos ejecutivos Nº 3054, publicado en el Registro Oficial Nº 660 del 11 de septiembre del 2002 y Nº 982, publicado en el Registro Oficial Nº 311 del 8 de abril del 2008,

#### Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma al Estatuto de la Fundación MINDO CLOUDFOREST FOUNDATION (MCF), las mismas que irán en negrillas y son las siguientes:

# REFORMAS AL ESTATUTO

- En el Título I primero del estatuto auméntese en "TÍTULO I GENERAL" antes de la palabra "GENERAL" las palabras "DE LA FUNDACIÓN EN".
- Elimínese en el Título I los subtítulos "DE LA NATURALEZA", "DEL DOMICILIO" Y "DE LOS OBJETIVOS Y FINES".
- Introdúzcase la subdivisión "Capítulo I NOMBRE, DOMICILIO Y NATURALEZA JURÍDICA".
- Ælimínense los artículos 1, 2 y 3 del estatuto e introdúzcase en su lugar los siguientes dos artículos:

Artículo 1.- Nombre y Domicilio.- La fundación lleva el nombre de "Mindo Cloudforest Foundation", cuyas siglas són "MCF" y tiene como domicilio la ciudad de Quito. Podrá establecer otras representaciones en cualquier ciudad del país como del extranjero, siempre de conformidad con la ley, las exigencias establecidas en el estatuto y el Marco Jurídico-Legal aplicable.

Artículo 2.- Naturaleza.- La Fundación "Mindo Cloudforest Foundation", es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro. Se regula por el Libro I Título XXX de la Codificación del Código Civil, Leyes y Reglamentos Especiales y el presente estatuto.

La Fundación "Mindo Cloudforest Foundation" es apolítica y laica. Prohíbe que sus miembros se identifiquen con partido político alguno o grupo religioso que afecte el buen funcionamiento de la fundación: por lo tanto no asumirá responsabilidad alguna por las opiniones que a título personal expresen sus miembros.

- Introdúzcase después del nuevo "Artículo 2.-Naturaleza.- "la subdivisión "Capítulo II OBJETIVOS, FINES ESPECÍFICOS Y FUENTES DE INGRESOS".
- Cámbiese la numeración del artículo 4 a "Artículo 3. <u>Objetivos."</u>, y la frase "El Objetivo de la Fundación
   "Mindo Cloud Forest Foundation" es[...]" por "Los
   <u>objetivos de la Fundación "Mindo Cloudforest Foundation", sonf...]".</u>
- Cámbiese la numeración del artículo 5 a <u>"Artículo 4.-</u> <u>Fines Específicos."</u> con las siguientes modificaciones:

- Sustitúyase la palabra "finalidades" por "fines específicos", y el artículo "las" antes de la palabra "siguientes" por "los".
- Sustitúyase en el literal a) la primera palabra <u>"Será"</u> por <u>"Realizar"</u>,
- Agréguese al final del literal c) la frase "y el desarrollo de proyectos de reforestación bajo la coordinación de la Autoridad Foresta; entre otros".
- Agréguese en el literal d) después de las palabras "realizar estudios" las palabras "y consultorías".
- Auméntese después del literal e) la palabra "y,".
- 8. Elimínese el actual artículo 6.
- Pásese el actual artículo 29 a ser el nuevo <u>"Artículo 5.- Fuentes de Ingresos."</u>, con las siguientes modificaciones:
- Sustituyase la frase <u>"El Patrimonio de la Fundación se compone:"</u> por <u>"La Fundación cuenta con las siguientes fuentes de ingreso:"</u>.
- Elimínese en el literal a) la primera palabra "De";
- Elimínese en el literal b) la primera palabra "De" y
  cámbiese la frase "herencias, legados y donaciones"
  por "donaciones, legados y herencias".
- Elimínese en el literal c) la primera palabra "De"
- Elimínese en el literal d) la primera palabra "De"; sustitúyase la palabra "o" después de "entidad pública" por una coma y, agréguese las palabras "o mixta" después de la palabra "privada".
- Agréguese después del literal e) dos más con el siguiente contenido:
- "f) Las contraprestaciones recibidas por entes privadas, públicas o mixtas en relación con los estudios y consultorías ambientales y de eco-turismo que realiza la fundación dentro de su ámbito de acción; y,
- g) Los frutos naturales y civiles de su patrimonio y actividad.".
- Agréguese en el <u>"TÍTULO II MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN"</u> antes de la palabra <u>"MIEMBROS"</u> la palabra <u>"DE"</u>.
- 11. Eliminese en el nuevo "TÍTULO II DE MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN" los siguientes subtítulos:
- En el Capítulo I el subtitulo <u>"DE LA CLASE DE</u> <u>MIEMBROS"</u>.
- En el Capítulo II los subtítulos <u>"DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES",</u> "DE LOS DERECHOS" y "DE LAS OBLIGACIONES".
- En el Capítulo III los subtítulos <u>"DE LOS IMPEDIMIENTOS PARA SER MIEMBRO"</u> y <u>"DEL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN"</u>.

- En el Capítulo IV el subtitulo "DE LAS ACCIONES DISCIPLINARIAS".
- 12. Agréguese en el Título II a las palabras "CAPÍTULO I" las palabras "CLASES DE MIEMBROS Y CONDICIONES".
- Cámbiese la numeración del actual artículo 7 a <u>"Artículo 6.- Clase de Miembros."</u>.
- 14. Pásese el actual artículo 11 a ser el nuevo <u>"Artículo 7.- Impedimentos."</u>.
- 15. Cámbiese el nombre del actual artículo 8 a <u>"Artículo 8.- No Transferibilidad."</u> con las siguientes modificaciones:
- Sustitúyase después de las palabras <u>"a que tenga</u> <u>derecho"</u> la preposición <u>"de"</u> por la preposición <u>"a"</u>.
- Cámbiese la coma después de <u>"a favor de su</u> delegado" por un punto y póngase la siguiente palabra <u>"las"</u> con <u>"L"</u> en mayúscula.
- 16. Pásese el actual artículo 10 a ser el nuevo "Artículo 9.- Terminación.", con las siguientes modificaciones:
  - Elimínese la palabra <u>"fundadores"</u> después de <u>"Los miembros"</u>.
  - Dividase el literal c) de tal manera que después de la palabra "o" las siguientes palabras <u>"extinción de la Fundación"</u> se conviertan en el literal <u>d</u> del nuevo artículo 9.
- Agréguese en el Título II a las palabras <u>"CAPÍTULO II"</u> las palabras "<u>DERECHOS Y</u> <u>OBLIGACIONES"</u>.
- 18. Cámbiese la numeración del actual artículo 9 a <u>"Artículo 10.- Derechos."</u>, con las siguientes modificaciones:
- Eliminese las palabras "y obligaciones".
- Agréguese en el literal b) antes de <u>"Asistir"</u> la frase <u>"Ser convocado oportuna y legalmente a las Asambleas de la Fundación y"</u> cambiándose <u>"Asistir"</u> a minúscula.
- Sustitúyase en el literal c) la palabra <u>"expediente"</u> por "proceso disciplinario o".
- 19. Sepárese la segunda parte del actual artículo 9 para que forme el nuevo <u>"Artículo 11.- Obligaciones."</u>, con las siguientes modificaciones:
- Agréguese la frase <u>"Son obligaciones de los miembros:"</u>.
- Elimínese el titeral b).
- Pásese a ser el actual literal c) a ser el nuevo literal b).

- Pásese a ser el actual literal d) a ser el nuevo literal c)
   y agréguese después la palabra "y,"
- Agréguese el nuevo literal d), el mismo que dirá:
- "d) Guardar reserva acerca de los asuntos internos de la Fundación y la debida confidencialidad de cualquier información sensible como dicte el sentido común."
- Agréguese en el Título II a las palabras <u>"CAPÍTULO</u> <u>III"</u> las palabras <u>"RÉGIMEN DISCIPLINARIO"</u>.
- Pásese el actual artículo 14 a ser el nuevo <u>"Artículo 12.- Acciones Disciplinarias."</u>, con las siguientes modificaciones:
- Agréguese después del literal c) la palabra "v.".
- Sustituyase el actual artículo 15 por el nuevo <u>"Artículo 13.- Aplicación."</u>, el mismo que dirá como sigue:

"Artículo 13.- Aplicación.- La aplicación de estas acciones será determinada por la Asamblea en sesión extraordinaria convocada para el efecto guardando la debida relación entre la gravedad de la falta y la severidad de la sanción.

Miembros suspendidos o cancelados tendrán derecho a apelación mediante carta dirigida al Director Ejecutivo quien determinará si el caso amerita ser tratado por la Asamblea.".

- 23. Agréguese en el Titulo II a las palabras <u>"CAPITULO IV"</u> las palabras <u>"RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS"</u>.
- 24. Sustitúyase el actual artículo 16 por el nuevo <u>"Artículo 14.- Competencia."</u>, el mismo que dirá como sigue:
- "Artículo 14.- Competencia.- Las controversias que se suscitaren entre uno o varios de los miembros y la Fundación serán resueltas por la Asamblea en sesión extraordinaria convocada para el efecto, la misma que escuchará los argumentos de las partes y de ser procedente dictará la respectiva resolución que será obligatoria para los miembros.
- Si los conflictos internos de la Fundación persistiesen, estos se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el registro oficial 145 de septiembre 4 de 1997, o a la justicia ordinaria."
- Agréguese en el Título II a las palabras "CAPÍTULO V" las palabras "PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO".
- Pásese el actual artículo 12 a ser el nuevo "Artículo 15.- Separación.", con las siguientes modificaciones:
- Cámbiese la letra inicial de la palabra <u>"estatuto"</u> en el literal b) a <u>"Estatuto"</u> con "E" mayúscula.
- 27. Pásese el actual artículo 13 a ser el nuevo <u>"Artículo 16.- Expulsión."</u>, con las siguientes modificaciones:

- Agréguese la palabra <u>"inmediata"</u> al final de la frase <u>"son causales de expulsión"</u> y corríjase en el literal f) la palabra <u>"Hecer"</u> por <u>"Hacer"</u>.
- 28. Cámbiese la denominación del TÍTULO III <u>"DEL</u>
  <u>GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA</u>
  <u>FUNDACIÓN"</u> por <u>"DE LA ESTRUCTURA Y</u>
  <u>ORGANIZACIÓN INTERNA"</u>.

Sustitúyase el actual artículo 17 por otro que dirá:

"Articulo 17.- Organo Supremo y Representación Legal-El órgano supremo de la Fundación es la Asamblea General de los miembros. La administración de la Fundación corresponde al Presidente, como representante legal y quien encabeza la Directiva de la misma".

- Desplácese la subdivisión <u>"CAPÍTULO I</u> <u>ORGANIZACIÓN"</u> para que conste después del nuevo artículo 17 y cámbiese la palabra <u>"ORGANIZACIÓN"</u> por <u>"ASAMBLEA GENERAL"</u>.
- Elimínese en el Título III el subtítulo "DE LA ASAMBLEA GENERAL" antes del actual artículo 18.
- /32. Fusiónese el actual artículo 18 con el actual artículo 19 y cámbiese la denominación por <u>"Artículo 18.-</u> Naturaleza y periodicidad.".
- 33. Câmbiese la numeración del actual articulo 20 por la de <u>"Artículo 19.- Atribuciones.-"</u> con las siguientes modificaciones:
- Agréguese al final del literal a) la frase ", bien sean estos verbales o escritos".
- Agréguese al final del literal b) la frase <u>"por montos</u>
  que sobrepasan USD 20.000 (VEINTE MIL
  DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
  AMÉRICA)".
- Cámbiese en el literal c) las palabras <u>"a las autoridades y representantes"</u> por <u>"al Presidente y demás miembros de la Directiva"</u>.
- Agréguese después del literal f) la palabra ",v".
- 34. Fusiónese los actuales artículos 21 y 22 en el nuevo <u>"Artículo 20.- Convocatoria."</u> y desplácese la última frase del segundo inciso <u>"El cuórum se conformará con la mitad más uno de los miembros de la Fundación."</u> para que sea la segunda frase del mismo inciso.
- 35. Cámbiese la numeración del actual artículo 23 que pasa a ser el nuevo <u>"Artículo 21.- Votación.-"</u> con las siguientes modificaciones:
- Sustitúyase en el literal c) las palabras <u>"las autoridades y representantes de la Fundación que básicamente son: Presidente, Director Ejecutivo y Director Técnico"</u> por <u>"la Directiva de la Fundación"</u>.

- Agréguese al final del literal e) la palabra ", y".
- Agréguese al final del artículo la frase: "Para resolver la disolución de la Fundación se requiere el voto conforme de las tres cuartas partes de la nómina total de los miembros, debidamente registrada en el Ministerio del ramo."
- 36. En el TÍTULO III auméntese en el <u>"CAPÍTULO II"</u> las palabras <u>"DIRECTIVA DE LA FUNDACIÓN"</u>.
- 37. Elimínese el subtítulo <u>"DE LAS AUTORIDADES Y</u> <u>REPRESENTANTES"</u> antes del actual artículo 24.
- Cámbiese la numeración del actual artículo 24 por <u>"Artículo 22.- Integrantes."</u>, con las siguientes modificaciones:
- Sustituyase la frase <u>"Las Autoridades y</u>
   <u>Representantes de la fundación se conforman:"</u> por la
   frase <u>"La Directiva de la Fundación se conforma</u>
   <u>de:"</u>.
- En el literal a) sustitúyase la primera palabra "Del" por "El", elimínese las palabras ", durará dos años en sus funciones y puede ser reelegido indefinidamente" y, agréguese después de la palabra "Asamblea" las palabras "y la Directiva".
- En el literal b) sustitúyase la primera palabra <u>"Del"</u> por "<u>El"</u>, y elimínese la frase <u>"Durará dos años en sus funciones, puede ser reelegido indefinidamente."</u> y agréguese al final la palabra <u>"v,"</u>.
- En el literal c) cámbiese "De un Director Ejecutivo y un Director Técnico" por "Los Directores Ejecutivo y Técnico". En la primera frase, luego de "Fundación", elimínese la parte que dice ", durarán dos años en sus funciones y pueden ser reelegido indefinidamente". En la siguiente frase elimínese las palabras "El Director Ejecutivo y el Director Técnico" y póngase la primera letra de "desempeñarán" en mayúscula.
- Cámbiese luego del nuevo <u>"Artículo 22.-</u> <u>Integrantes."</u> la subdivisión <u>"CAPÍTULO III"</u> por <u>"Sección I"</u>.
- 40. Cámbiese la numeración del actual artículo 25 a <u>"Artículo 23.- Atribuciones."</u> con las siguientes modificaciones:
- En el literal e) elimínese la frase <u>"En su ausencia, le subrogarán los otros representantes y autoridades que son: el director Ejecutivo y el Director Técnico en este orden."</u>
- En el literal f) sustitúyase las palabras <u>"firma</u> conjunta del Secretario o del Director Ejecutivo" por <u>"autorización de la Asamblea General"</u>.
- Elimínese el literal g).
- Conviértase el actual literal h) al nuevo literal g).

- Introdúzcase como nuevo literal h) <u>"h)</u>
  <u>Responsabilizarse de la contabilidad de la</u>
  <u>Fundación".</u>
- Introdúzcase como nuevo literal i) "i) Informar por escrito y anualmente a la Asamblea sobre la marcha económica-financiera".
- Cámbiese el anterior literal i) al nuevo literal j) y agréguese después de <u>"Presentar"</u> las palabras <u>"los</u> demás".
- Cámbiese el actual literal j) al nuevo literal k).
- Cámbiese el actual literal k) al nuevo literal l).
- Cámbiese el actual literal l) al nuevo literal m).
- 41. Súbase el <u>"Capítulo VI Del Secretario"</u> después del nuevo <u>"Artículo 23.- Atribuciones."</u> y cámbiese la subdivisión <u>"Capítulo VI"</u> por <u>"Sección 2ª"</u>.
- 42. Cámbiese la numeración del actual artículo 28 a ser el nuevo <u>"Artículo 24.- Atribuciones."</u> con las siguientes modificaciones:
- En el literal a) agréguese antes de la palabra "<u>demás</u>" el artículo "<u>los</u>".

Eliminese los literales c), d) y e).

Pasese el actual literal f) a ser el nuevo literal c).

Pásese el actual literal g) a ser el nuevo literal d) y agréguese a su final la palabra "y.".

Introdúzcase como nuevo literal e) "e) Las demás atribuciones inherentes a la naturaleza del cargo y las encomendadas por la Asamblea General.".

- Cámbiese la subdivisión "Capítulo IV" por <u>"Sección 3"</u>".
- 44. Cámbiese la numeración del actual artículo 26 a ser el nuevo <u>"Artículo 25.- Atribuciones."</u> con las siguientes modificaciones:
- Elimínese el literal a).
- Pásese el actual literal b) a ser el nuevo literal a).
- Elimínese el literal c).
- Pásese el actual literal d) a ser el nuevo literal b).
- Pásese el actual literal e) a ser el nuevo literal c).
- Pásese el actual literal f) a ser el nuevo literal d).
- Pásese el actual literal g) a ser el nuevo literal e).
- 45. Cámbiese la subdivisión "Capítulo V" por "Sección 4º".
- 46. Cámbiese la numeración del actual artículo 27 a ser el nuevo <u>"Artículo 26.- Atribuciones."</u> con las siguientes modificaciones:
- Agréguese al final del literal c) la palabra "y.".

- Sustitúyase la redacción del literal d) por la siguiente:
   "d) Las demás atribuciones inherentes a la naturaleza del cargo y las encomendadas por la Asamblea General."
- 47. Introdúzcase el nuevo <u>"CAPÍTULO III MECANISMOS DE ELECCIÓN, DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD DE LA DIRECTIVA"</u> con los siguientes artículos:
- "Artículo 27.- Mecanismo de Elección.- Los miembros de la Directiva de la Fundación serán elegidos por la Asamblea General de conformidad a lo establecido en los artículos 19 y 21 del presente estatuto.
- Artículo 28.- Duración y Alternabilidad.- Los miembros de la Directiva durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos por una vez consecutiva para el mismo cargo y posteriormente luego de un período.".
- En el Título IV agréguese después de <u>"DEL PATRIMONIO"</u> las palabras "<u>Y RÉGIMEN ECONÓMICO"</u>.
- Sustitúyase "<u>Capítulo Único</u>" por "<u>CAPÍTULO I</u> <u>PATRIMONIO</u>".
- 50. Cámbiese la numeración del actual articulo 30 por "Artículo 29.- Propiedad.".
- 51. Cámbiese la numeración del actual artículo 31 por "Artículo 30.- Independencia." y póngase la primera letra de la palabra "fundación" en mayúscula.
- 52. Cámbiese la numeración del actual artículo 32 por "Artículo 31.- Intangibilidad.".
- 53. Cámbiese la numeración del actual articulo 33 por "Artículo 32.- Disponibilidad." y cámbiese la redacción en tal sentido que las palabras "para el cumplimiento de sus objetivos y fines" pasen al inicio de la oración antes de "La Fundación podrá", observándose las correspondientes cambios de mayúscula a minúscula y viceversa en las palabras "la" y "para".
- Introdúzcase el nuevo "<u>Artículo 33.- Manejo</u>." que dirá como sigue:
- "Artículo 33.- Manejo.- La Asamblea General y la Directiva tendrán facultad para dictar cada una dentro de su respectivo ámbito de funciones las normas necesarias para el adecuado uso y destino del Patrimonio de la Fundación. En caso de duda o falta de armonia prevalece la norma dictada por la Asamblea sobre la norma emitida por la Directiva.
- La Fundación podrá aceptar donaciones, herencias o legados, siempre y cuando la condición o modo no contrarie una o varias de sus disposiciones estatutarias. Las herencias solo se podrán recibir con beneficio de inventario.
- La Fundación podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles a cualquier títulos y enajenarlos, solicitar y recibir donaciones en especies o en dinero, dar

- y recibir préstamos a mutuo, girar, extender, aceptar, endosar, negociar, o protestar toda clase de títulos y documentos negociables, aceptar o ceder créditos, suscribir o renovar obligaciones, designar apoderados judiciales o extrajudiciales, transar en asuntos en que tenga intereses, otorgar, finiquitar y en general, celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley y relacionados con su objetivo. Así mismo, podrá relacionarse con otras sociedades similares."
- 55. Introdúzcase luego del nuevo "<u>Artículo 33.- Manejo.</u>" el nuevo "<u>CAPÍTULO II RÉGIMEN</u> ECONÓMICO" y su articulado que dirá como sigue:

# "CAPÍTULO II

# RÉGIMEN ECONÓMICO

- Artículo 34.- Ejercicio y estados financieros.- El ejercicio fiscal de la Fundación termina el 31 de diciembre de cada año. Los estados financieros de la Fundación se elaborarán por lo menos cada año. La Directiva determinará, según convenga y las circunstancias lo permitan, periodos menores para la preparación de estados financieros.
- Artículo 35.- Presupuesto.- Los programas de trabajo y presupuestos de la Fundación serán aprobados por la Asamblea General para periodos anuales. La Directiva reglamentará además todo lo concerniente a la elaboración de programas y presupuestos.
- Artículo 36.- Conservación.- En la formulación de sus programas de trabajo y presupuestos la Fundación tratará de conservar su capital, utilizando para gastos y en la ejecución de sus programas solamente el rendimiento de sus inversiones. El uso del capital para gastos y programas solo podrá autorizarlo la Asamblea General.".
- 56. Cámbiese en el actual TÍTULO V las palabras "DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN" por "CAUSAS PARA DISOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN".
- Sustitúyase "<u>Capitulo Único</u>" por "<u>CAPÍTULO I</u> <u>DISOLUCIÓN</u>".
- 58. Elimínese el actual artículo 34.
- Introdúzcase los nuevos artículos 37 y 38, los mismos que dirán como sigue:
- "Artículo 37.- Causales para la disolución.- La Fundación tendrá una duración indefinida. Sin embargo, podrá ser disuelta en cualquier tiempo por:
- 1. Por no cumplir con los fines para los cuales fue constituida la Fundación.
- Por el voto conforme de las tres cuartas partes de la nómina total de los miembros, debidamente registrada en el Ministerio del ramo..
- 3. Las demás causales establecidas en la Ley y el Reglamento respectivo.

 Introdúzcase luego del nuevo "<u>Artículo 38.-</u> <u>Intervención ministerial.</u>" el nuevo "<u>CAPÍTULO II</u> <u>LIOUIDACIÓN</u>" y su articulado que dirá como sigue:

"Artículo 39.- Liquidador.- Acordada la disolución de la Fundación, el Presidente ejercerá las funciones de liquidador de la Fundación debiendo en ese caso cobrar los créditos, realizar el activo y solucionar el pasivo.

Artículo 40.- Destino del patrimonio.- Los bienes de la Fundación disuelta o el producto de los mismos serán traspasados, una vez pagado el pasivo, a una o varias instituciones sin fines de lucro y con similares características a la Fundación que determine la última Asamblea General.

Ninguno de los miembros ni de los directores o funcionarios de la Fundación tendrán derecho a título alguno sobre los bienes de la misma y por consiguiente no podrá recibir ni todo ni parte de ellos en caso de disolución.".

- Cámbiese la numeración del actual artículo 35 a "Artículo 41.- Prohibiciones.".
- Cámbiese la numeración del actual articulo 36 a "Artículo 42.- No discriminación." y sustitúyase la palabra "sexo" por "género".
- 63. Sustituyase todas las DISPOSICIONES TRANSITORIAS por las siguientes:

"Primera.- Autorización.- El Presidente actual queda facultado para realizar los trámites pertinentes para la legalización del presente Estatuto.

Segunda.- Entrada en vigencia.- El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Ministerio correspondiente.".

# CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario de la Fundación "MINDO CLOUDFOREST FOUNDATION", certifica y da fe que la reforma al estatuto, fue conocida, analizada y aprobada en la asamblea general extraordinaria de fecha 21 de mayo del 2011.

El Secretario.

- Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Provincial de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución No. 005 RD de 7 de agosto de 1997; y Arts. 49 y 211 del Libro HI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
- Art. 3.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Arts. 126 y 127 del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- El presente acuerdo, tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 29 de julio del 2011.

Comuníquese y publíquese.

f.) Patricia Serrano Roca, Coordinadora General Jurídica, delegada de la Ministra del Ambiente.

# MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES Y EL CONSULADO DE ECUADOR PARA ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN DE INCIDENTES DE EMERGENCIAS ENTRE EL SISTEMA DE EMERGENCIAS DE LAS ILLES BALEARS (SEIB-112) Y LOS SERVICIOS PROPIOS DEL CONSULADO DE ECUADOR

#### **Partes**

Simón Gornés Hachero. conseiero José Administraciones Públicas del Gobierno de las Islas Baleares, nombrado mediante el Decreto 11/2011 de 18 de junio, del presidente de las Illas Baleares, por el cual se dispone el nombramiento de los miembros del Gobierno de las Illes Balears (BOIB núm.91 ext., de 20 de junio del 2011), que actúa en nombre y representación de la Comunidad Autonómica de las Islas Baleares, en el ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 11 en relación con el artículo 80.4 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autonómica de las Islas Baleares, sobre competencia para autorizar y suscribir convenios de colaboración con otras administraciones públicas.

Francisco Contreras Dominguez, en calidad de Agente Consular del Ecuador en Palma de Mallorca, con jurisdicción en Ibiza, Formentera, Cabrera, Mallorca y Menorca, en nombre y representación de dicha institución.

#### Antecedentes

 La Consejería de Administraciones Públicas es el órgano superior del gobierno de las Illes Balears que tiene atribuidas las competencias que corresponden a la comunidad autónoma de las Illes Balears en materia de emergencias y protección civil, a través de la Dirección General de Interior, Emergencias y Justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.7 del Decreto 12/2011 de 18 de junio del Presidente de las Illes Balears, por el cual se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y en la Ley 2/1998, de 13 de marzo, de Ordenación de Emergencias en las Islas Baleares.

- 2. El Sistema de Emergencias de las Illes Balears 112, adscrito a la Dirección General de Interior, Emergencias y Justicia es un servicio público de carácter esencial de la comunidad autónoma de las Illes Balears que fue creado mediante Decreto 76/1997, de 6 de junio para atender y dar respuesta a todas las llamadas de emergencia generadas en el ámbito territorial de las Illes Balears, procurando así la simplificación en un solo número de teléfono de emergencia, y dando así respuesta a la Decisión del Consejo de la Unión Europea de 29 de julio de 1991. Entre sus objetivos destaca el de celeridad y eficacia, obtención del máximo rendimiento, coordinación y cooperación.
- 3. La Ley 3/2006 de 30 de marzo, de Gestión de Emergencias de las Illes Balears, establece en el artículo 40.4 que el teléfono 112 constituye el único sistema de recepción y gestión de les llamadas de urgencias y de emergencias en el ámbito de las Islas Balears.
- 4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 3/2006, los ciudadanos tienen derecho a ser informados de los riesgos graves que les puedan afectar y de las medidas propuestas para afrontarios siendo este derecho a la información una de las obligaciones de las Administraciones Públicas.
- En virtud de lo anterior, la Consejería de Administraciones Públicas, a través de la Dirección General de Interior, Emergencias y Justicia, viene colaborando desde hace años con más de diez consulados.
- 6. El Consulado de Ecuador en las Islas Baleares está interesado en establecer un protocolo de coordinación que regule el procedimiento de información desde el SEIB 112 sobre afectados ciudadanos ecuatorianos en cualquier tipo de emergencia, al objeto de prestar un mejor servicio de asistencia a sus compatriotas en situación de emergencia.

Por todo lo expuesto ambas partes firman el presente Acuerdo de colaboración de conformidad con las siguientes

#### Cláusulas:

- El objeto del presente Convenio de Colaboración entre el SEIB 112 y el Consulado ecuatoriano es dar información, a este último, sobre posibles afectados ciudadanos ecuatorianos en emergencias dentro del territorio de las Islas Baleares.
- 2. Para el cumplimiento de lo anteriormente expuesto, ambas partes acuerdan la inclusión, dentro de los servicios que ya presta el SEIB 112, de un procedimiento operativo que permite el traspaso, en tiempo real, de la información relativa a ciudadanos ecuatorianos implicados en las emergencias contempladas en el anexo I del presente acuerdo.

- La transmisión se realizará según la tipología de situaciones susceptibles de intervención, y deberá contener, al menos, la siguiente información:
  - a) Identificación del incidente (codificación)
  - b) Determinación y localización de los recursos movilizados y o/a movilizar.
  - c) Información sobre personas de nacionalidad ecuatoriana implicadas en el mismo, con los datos disponibles.
  - d) Información sobre el desarrollo y cierre del incidente.
- Será competencia del Consulado de Ecuador el mantenimiento de la información necesaria para el correcto funcionamiento del protocolo.
- 5. La información quedará registrada con el pleno respeto a las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y la Ley 5/1998 de 6 de marzo de Protección Jurídica de las Bases de Datos.
- 6. La vigencia del presente Convenio se establecerá hasta el 31 de diciembre renovable automáticamente y con caracter anual si no hay previa denuncia de alguna de las partes, con una antelación mínima de un mes a la fecha de finalización del afío.
- 7. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, el Convenio se extinguirá por las causas siguientes:
  - Por transcurso del plazo máximo de duración previsto.
  - b) Por acuerdo mutuo de las partes.
  - e) Por incumplimiento de las cláusulas del mismo por alguna de las partes.
  - d) Por denuncia, que deberá hacerse por acuerdo motivado de alguna de las partes, comunicándose por escrito a la otra, al menos con un mes de antelación a la fecha prevista de expiración del convenio.
  - e) Por las causas generales establecidas en la legislación vigente.
- Este convenio tiene naturaleza administrativa, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 30/992 de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento común, y el artículo 78 de la Ley 3/2003 de 26 de marzo.

Además, este Convenio de acuerdo con el artículo 4.1 d) de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos de las Administraciones Públicas, queda excluido de esta ley, ya que no tiene naturaleza contractual, siéndole de aplicación sin embargo, en defecto de normas específicas, los principios de dicha Ley para resolver dudas o lagunas que pudieran producirse. Supletoriamente serán de aplicación las normas de Derecho administrativo.

 Las partes se comprometen a resolver amistosa y pacíficamente las controversias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación de este Convenio.

No obstante, las cuestiones litigiosas que no pudieran ser solucionadas por mutuo acuerdo deberán sustanciarse ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

10. Forman parte de este convenio los anexos I y II.

Y como prueba de conformidad con el contenido de este convenio, lo firmamos en dos ejemplares.

Marratxí, 28 de octubre de 2011.

Por la Consejería de Administraciones Públicas

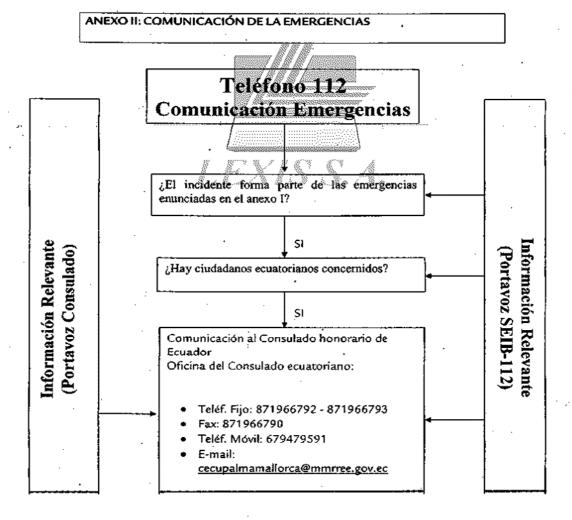
f.) Ilegible.

Por el Consulado de Ecuador

f.) llegible.

# ANEXO 1: TIPOLOGÍA DE SITUACIONES SUSCEPTIBLES DE COMUNICACIÓN

- 1. Accidentes de tránsito con muertos o heridos.
- 2. Accidentes Aéreos.
- Accidentes marítimos.
- 4. Agresión física.
- 5. Rescates en montaña.
- 6. Rescates en mar



Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 29 de diciembre del 2011,- f.) Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales (E).

# MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN

### Nota Nº 11912/GMRECI/GVMCEIE/SNCI/DIRNCB/2011

Quito, 8 de junio de 2011

Al Ingeniero
Alfredo Moreno Charme,
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE
CHILE,
Santiago.-

Señor Ministro,

Tengo el honor de dirigirme a Usted con el propósito de comunicarle que, después de haber realizado las consultas internas correspondientes, el Gobierno del Ecuador propone que las modificaciones de los nombres de las instituciones que figuran como autoridades competentes en el Acuerdo de Complementación. Económica No. 65 se realicen mediante intercambio de Notas Reversales.

Consecuentemente, tengo el honor de llevar a su conocimiento, con esta Nota, las modificaciones que deberían hacerse con respecto a las entidades que actualmente son las autoridades ecuatorianas competentes en las distintas materias.

Tengo el honor de proponer que la presente Nota, incluido su Apéndice, y vuestra Nota de respuesta confirmando ese entendimiento, incluido su Apéndice, constituyan un acuerdo entre nuestros Gobiernos, a fin de que entre en vigor sesenta días después de la fecha de Vuestra Nota de respuesta.

Me valgo de la ocasión para reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

#### Atentamente,

f.) Ricardo Patiño, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración. - Certifico que es compulsa del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Quito, a 11 de enero del 2012.

f.) Dr. Benjamin Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales (E).

# REPÚBLICA DE CHILE MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

#### NOTA Nº 09914

Santiago, 25 de julio de 2011

A Su Excelencia
Ricardo Patiño Aroca
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e
Integración de la República del Ecuador
Santiago - Chile

#### Excelencia.

Tengo el honor de acusar recibo de su Nota Nº 11912 /GMRECI/GVMCEIE/SNCI/DIRNCB/2011, fechada en Quito el 8 de junio de 2011, que dice lo siguiente:

"Señor Ministro,

Tengo el honor de dirigirme a Usted con el propósito de comunicarle que, después de haber realizado las consultas internas correspondientes, el Gobierno del Ecuador propone que las modificaciones de los nombres de las instituciones que figuran como autoridades competentes en el Acuerdo de Complementación Económica No. 65 se realicen mediante intercambio de Notas Reversales.

Consecuentemente, tengo el honor de llevar a su conocimiento, con esta Nota, las modificaciones que deberían hacerse con respecto a las entidades que actualmente son las autoridades ecuatorianas competentes en las distintas materias.

Tengo el honor de proponer que la presente Nota, incluido su Apéndice, y vuestra Nota de respuesta confirmando ese entendimiento, incluido su Apéndice, constituyan un acuerdo entre nuestros Gobiernos, a fin de que entre en vigor sesenta días después de la fecha de Vuestra Nota de respuesta.

Me valgo de la ocasión para reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración."

Tengo, asimismo el honor de confirmar, en nombre de la República de Chile, el presente entendimiento, incluido su Apéndice, y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente constituyan un acuerdo entre nuestros Gobiernos, que entrará en vigor sesenta días después de la fecha de la presente Nota.

Me valgo de la ocasión para expresar a Su Excelencia los sentimientos de mi más alta consideración.

f.) Alfredo Moreno Charme, Ministro de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración. Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración. Quito, a 11 de enero del 2012.

- f.) Dr. Benjamín Villacis Schettini, Director de Instrumentos Internacionales (E).

Anexo 7.1 Autoridades Competentes.

Autoridades Competentes Coordinadoras del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

ACE 65			Corrección actual								
Dirección	General	de	Integración	У	Negociaciones	Dirección	de	Integración	Regional	у	Negociaciones
Comerciales			Comerciale	s Bila	terales						

Anexo 7.1 Autoridades Competentes.

Autoridades Competentes en Materias Sanitarias, fitosanitarias y de inocuidad alimentaria.

		,
Tema	ACE 65	Corrección actual
Sanitario y Fitosanitario	Servicio Ecuatoriano de sanidad Agropecuaria	Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la
	- SESA	Calidad del Agro (AGROCALIDAD)
Inocuidad Alimentaria	Servicio Ecuatoriano de sanidad Agropecuaria	Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la
	- SESA	Calidad del Agro (AGROCALIDAD)

#### Anexo 8.1 Comité sobre Obstáculos Técnicos al Comercio

ACE 65	Corrección actual
Dirección General de Integración y Neg	gociaciones Dirección de Integracion Regional y Negociaciones Comerciales.
Comerciales	Bilaterales
Artículo 4.26: Definiciones.  Autoridad competente.	
ACE 65	Corrección actual
Ministerio de Industrias y Competitividad	Ministerio de Industrias y Productividad
4	

Artículo 11.2 Intercambio de información.

ACE 65	Corrección actual
Ministerio de Trabajo y Empleo	Ministerio de Relaciones Laborales

# Anexo 12.1 Puntos de Contacto.

ACE 65	Corrección actual
Dirección General de Integración y Negociaciones	Dirección de Integración Regional y Negociaciones Comerciales
Comerciales	Bilaterales

# Capítulo 13. Administración del Acuerdo

# Artículo 13.3 Coordinadores del Acuerdo

ACE 65	Corrección actual
Viceministro de Comercio Exterior e Integración	Viceministro de Comercio Exterior e Integración Económica

#### Artículo 15.5 Tributación

ACE 65	Corrección actual
Director del Servicio de Rentas Internas	Director General del Servicto de Rentas Internas

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Certifico que es compulsa del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a.11 de enero del 2012.

f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales (E).

No. 671

# Marcela Aguiñaga Vallejo MINISTRA DEL AMBIENTE

#### Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n del 20 de octubre 2009 el representante legal de la Empresa PROMARISCO S. A., del Grupo Pescanova S. A. División Camaroneras solicita la emisión del Certificado de Intersección del proyecto camaronera "Josefina 2", ubicada en la Isla Sabana Chica, parroquia Rural de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-1036 de 31 de marzo del 2010, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, señalando que el proyecto camaronera "Josefina 2", ubicada en la Isla Sabana Chica, parroquia rural de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Cuyas coordenadas, son las siguientes:

	COORDENADA	AS
Punto	X	Y
( · 1 //	622858	9747072
2	623197	9746980
3	623402	9746819
4	623363	9746983
5	623479	9747073
6	623552	9747094
7	624389	9747130
8	624424	9747211
9	624257	9744594
10	623770	9744459
11	623760	9743524
12	623654	9743518
13	623472	9743504
14	623310	9743494
15	623212	9743542
16	623085	9743466
17	622929	9743451
18	622665	9743376
19	622583	9743488
20	622670	9743736
21	622603	9743768
22	622813	9744000
23	622681	9744022
24	622769	9744377
25	622687	9744585
26	622475	9744491
27	622256	9744388
28	621878	9744132
29	621575	9744187

	COORDENADAS				
Punto	X	Y			
30	621701	9744332			
31	621319	9744758			
32 .	621348	9744819			
33	621382	9744757			
34	621517	9744697			
35	621731	9745099			
36	621867	9745203			
37	622142	9745350			
38	622618	9745459			
39	622587	9745790			
40	622249	9745795			
41	622474	9746338			
42	622313	9746374			
43	621883	9746441			
44	622170	9746759			
45	622409	9746904			

Que, mediante oficio s/n de 5 de marzo del 2010, el representante legal de la Compañía PROMARISCO S. A., remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post de la Camaronera "Josefina 2", ubicada en la Isla Sabana Chica, parroquia rural de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2010/1375 de 29 de abril del 2010, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas Santa Elena, Los Rios y Bolívar del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. MAE-DPGSELRB-2010-1771 de 25 de marzo del 2010, aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post de la Camaronera "Josefina 2", ubicada en la Isla Sabana Chica, parroquia rural de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n de 8 de octubre del 2010, el representante legal de Promarisco S. A., remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas Santa Elena, Los Rios y Bolívar del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post de la Camaronera "Josefina 2", ubicada en la Isla Sabana Chica, parroquia rural de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas; para su análisis y revisión;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008, en la ciudad de Guayaquil, en el Centro de Atención Municipal Integral CAMI Nº 7, el dia 22 de diciembre del 2010, se llevó a cabo la reunión informativa del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post de la Camaronera "Josefina 2", ubicada en la Isla Sabana Chica, parroquia rural de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-3644 de 28 de diciembre del 2010, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas Santa Elena, Los Ríos y Bolívar del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-2010-0349 de 23 de diciembre del 2010, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post de la Camaronera "Josefina 2", ubicada en la Isla Sabana Chica, parroquia rural de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n de 11 de abril del 2011, el representante legal de Promarisco S. A., remite copia de la papeleta de depósito No. 1003576, por el valor de \$ 740,00 (setecientos cuarenta dólares), correspondiente a la tasa de emisión de licencia ambiental, equivalente al 1 por mil del costo del proyecto, por el valor de \$ 500,00, y tasa de seguimiento ambiental, por el valor de \$ 240,00 (doscientos cuarenta dólares), así como la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, póliza número 20966, por la suma asegurada de \$ 45.100,00; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental de la Camaronera "Josefina 2" de la Compañía PROMARISCO S. A., ubicada en la Isla Sabana Chica, parroquia rural de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas; sobre la base del oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-3644 de 28 de diciembre del 2010 e informe técnico No. MAE-UCA-2010-0349.

Art. 2 Otorgar licencia ambiental a PROMARISCO S. A., para el proyecto Camaronera "Josefina 2", ubicada en la Isla Sabana Chica, parroquia rural de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifiquese con la presente resolución al representante legal de PROMARISCO S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas Santa Elena, Los Ríos, Bolívar del Ministerio del Ambiente.

Comuniquese y publiquese.

Dada en Quito, a 22 de junio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

# MINISTERIO DEL AMBIENTE 671

# LICENCIA AMBIENTAL PARA LA CAMARONERA "JOSEFINA 2" DE PROMARISCO S. A. UBICADA EN LA ISLA SABANA CHICA, PARROQUIA RURAL DE GUAYAQUIL, CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a favor de PROMARISCO S. A., en la persona de su representante legal, para el Proyecto Camaronera "Josefina 2", en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

En virtud de lo expuesto, PROMARISCO S. A., se obliga a:

- Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
- Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación. Secundaria del Ministerio del Ambiente.
- Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
- Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
- 5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 60 y 61 del Titulo IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
- 6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
- Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre proyecciones de infraestructura y actividades del proyecto previo a la implementación de los mismos.
- Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.

- 9. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril del 2010, que modifica los valores establecidos en el Ordinal V, artículo 11, Titulo II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
- Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el termino de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dadà en Quito, a 22 de junio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

# No. SPTMF 501/11

# MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

# SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

# Considerando:

Que, el Art. 1, literal b) del Decreto Ejecutivo No. 1111, publicado en el Registro Oficial del 12 de junio del 2008, delegó al Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial "todas las competencias, atribuciones y funciones constantes en la Ley General del Transporte Marítimo y Fluvial, con excepción de las relacionadas con la seguridad marítima...";

Que, el Art. 7, literal e) de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial, establece, "Determinar los tráficos internos y al exterior, de las líneas de navegación de los buques nacionales de propiedad del estado o particulares, los sistemas de medidas, la frecuencia del servicio y los ajustes de tráfico marítimo y fluvial en coordinación con los otros servicios de transporte nacionales";

Que, el Art. 7, titeral l) de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial, establece, "Fijar las tarifas y autorizar los horarios e itinerarios de los servicios públicos relacionados con el transporte interno marítimo y fluvial, controlando el cumplimiento de los mismos";

Que, en el Art. 5 de la Resolución No. SPTMF 150/11 del 19 de abril del 2011, establece, "Para autorizar las rutas, frecuencias, horarios e itinerarios del transporte marítimo, fluvial y cabotaje, los armadores deberán estar matriculados en esta Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial";

Que, mediante matrícula No. 20110115-RA del 23 de junio del 2011, la Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, autorizó a la COOPERATIVA DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARÍTIMO DE PASAJEROS Y CARGA SAN LORENZO DEL PAILÓN a operar en calidad de armador de las siguientes embarcaciones: ROCÍO con matrícula No. TN-07-00972, ROCÍO 1 con matrícula TN-07-01516, CAROLINA con matrícula TN-07-00730, CAROLINA I con matrícula TN-07-01316, LOS 3 JOSÉ con matrícula TN-07-00651 y FLOR DEL MAR con matrícula TN-07-01153;

Que, mediante trámite No. 3356, el Sr. Francisco Betancourt en calidad de Gerente de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARÍTIMO DE PASAJEROS Y CARGA SAN LORENZO DEL PAILÓN, presenta solicitud para registrar las rutas, horarios e itinerarios; y,

En uso de sus facultades y atribuciones conferidas mediante Decreto Ejecutivo Nº 1111 del 27 de mayo del 2008, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial

#### Resuelve:

AUTÒRIZAR LAS FRECUENCIAS, HORARIOS E ITINERARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE MARÍTIMO, FLUVIAL Y CABOTAJE A LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARÍTIMO DE PASAJEROS Y CARGA SAN LORENZO DEL PAILÓN.

Artículo 1.- Autorizar a la "COOPERATIVA DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARÍTIMO DE PASAJEROS Y CARGA SAN LORENZO DEL PATLON", con RUC No. 0891713177001, las frecuencias, horarios e itinerarios de los servicios públicos relacionados con el transporte interno marítimo y fluvial, en las rutas que se detallan a continuación:

No.	Ruta	Recorrido	Itinerarios		
		Blower Bound it is the fit the start the the the	Salida	Retorno	
	<del></del>		7:30	10:30	
,	San Lorenzo- Limones	San Lorenzo- Tambillo- Tolita de los Ruanos- Limones	9:30	13:30	
ı	San Lorenzo- Limones	San Lotenzo- Tamomo- Toma de los Ruanos- Emiones	13:00	16:00	
		·	16:00	s/h	
2	San Lorenzo- Chauchal	San Lorenzo- Tolita de Pailón - Pampanal - Punta	7:30	9:00	
2	San Lorenzo- Chanchar	Bolívar - Changuaral - Chauchal	14:30	15:30	
	San Lorenzo- Palma		7:30	9:00	
3	San Lorenzo- Palma Real	San Lorenzo- El Viento-La Punta-Palma Real	14:00	15:30	
	Real		16:00	s/h	
4	San Lorenzo- La Tola	San Lorenzo- Tambillo- Tolita de los Ruanos- Limones-	6:00	9:00	
	Sait Eorenzo- La Tota	La Tolita Pampa de Oro-La Tola	12:30	16:30	
5	San Lorenzo- Borbón	San Lorenzo- Tambillo- Tolita de los Ruanos- Limones-	6:00	10:00	
	San Ecrenzo- Boroon	La Tolita Pampa de Oro-La Tola -Borbón	12:30	16:00	
			6:00	9:00	
		· ·	8:00	11:00	
6	San Lorenzo- Puerto	San Lorenzo - Pichangal - Puerto Palma	10:00	13:00	
v	Palma	San Evivinzo - Frendingar - Fuerto Fanna	13:00	16:00	
			15:00	17:00	
		,	17:00	17:45	
7	San Lorenzo- Campanita	San Lorenzo- Campanita	Depende de los	turistas	

Artículo 2.- La COOPERATIVA DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARÍTIMO DE PASAJEROS Y CARGA SAN LORENZO DEL PAILÓN, tiene la obligación de cumplir con las frecuencias, horarios e itinerarios en las rutas determinadas en la presente resolución.

Artículo 3.- Las embarcaciones con las cuales la COOPERATIVA DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARÍTIMO DE PASAJEROS Y CARGA SAN LORENZO DEL PAILÓN realizará el transporte de carga y pasajeros son las que se encuentran autorizadas y registradas a operar en la matrícula de armador No. 20110115-RA otorgada por esta Subsecretaría.

Artículo 4.- La COOPERATIVA DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARÍTIMO DE PASAJEROS Y CARGA SAN LORENZO DEL PAILÓN, en caso de modificar alguna de las frecuencias, horarios e itinerarios de las rutas determinadas en esta resolución deberá solicitar la actualización de la presente autorización.

**Artículo 5.-** La Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial de esta Subsecretaría será la encargada de velar por el cabal cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 6.- Publíquese la presente resolución en el Registro Oficial.

Artículo 7.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción sin perjuicio de la publicación indicada anteriormente.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Maritimo y Fluvial, a los veinte y siete días del mes de diciembre del dos mil once.

Atentamente,

f.) Ing. Walter Segovia Muentes, Subsecretario de Puertos y Transporte Maritimo y Fluvial (E).

#### Nº 039/11

### CONSEJO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE Y PUERTOS

# Considerando:

Que mediante Resolución Nº 035/01 del 5 de abril del 2001, publicada en el Registro Oficial Nº 315 del 27 de abril del 2001, este Consejo aprobó los Niveles Tarifarios de la Superintendencia del Terminal Petrolero de El Salitral para Tráfico Internacional;

Que mediante Resolución Nº 036/11 del 18 de noviembre del 2011, este Consejo aprobó la "Normativa y Estructura Tarifaria para Tráfico Internacional y Tráfico de Cabotaje para las Superintendencias de los Terminales Petroleros de Balao, La Libertad y El Salitral";

Que en la nueva estructura tarifaria para tráfico internacional y tráfico de cabotaje para las superintendencias de los terminales petroleros, indicada en el considerando anterior, se han incluido rubros por concepto de nuevos servicios portuarios que brindan dichas entidades a sus usuarios, por lo que es necesario actualizar los niveles tarifarios de la Superintendencia del Terminal Petrolero de El Salitral, para adecuarlos a la nueva estructura tarifaria, a fin de cubrir y sostener los costos operativos de la indicada entidad portuaria;

Que la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, mediante los oficios Nos. DIRNEA-SUP-564-O-2011 y DIRNEA-SUP-2288 del 19 de marzo y 18 de octubre del 2011, ha solicitado la aprobación de los nuevos niveles tarifarios de la Superintendencia del Terminal Petrolero de El Salitral; y,

En uso de la facultad contemplada en el Art. 4 literal a) de la Ley General de Puertos,

#### Resuelve:

Art. 1.- Aprobar los niveles tarifarios de la Superintendencia del Terminal Petrolero de El Salitral para tráfico internacional, que se anexan a la presente resolución.

Art. 2.- Derogar la Resolución N° 035/01 del 5 de abril del 2001, publicada en el Registro Oficial N° 315 del 27 de abril del 2001.

Art. 3.—La presente resolución entrará en vigencia a partir de la techa de su publicación en el Registro Oficial y de su cumplimiento se encargará la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos.

# DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los reajustes a los niveles tarifarios aprobados mediante esta resolución, a los que se refiere la Norma General Nº 4 de la "Normativa y Estructura Tarifaria para Tráfico Internacional y Tráfico de Cabotaje para las Superintendencias de los Terminales Petroleros de Balao, La Libertad y El Salitral", aprobada mediante la Resolución Nº 036/11. serán aplicados por la Superintendencia del Terminal Petrolero de El Salitral, a partir del 1 de enero del año 2013.

Dada en la ciudad de Guayaquil, en la sala de sesiones de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil once.

- f.) Ing. David Mejía Sarmiento, Viceministro de Gestión del Transporte, delegado de la Ministra de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos.
- f.) Dr. Publio Farfán Vélez, Secretario ad-hoc del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos.

Superintendencia del Terminal Petrolero de El Salftral NIVEL TARIFARIO PARA TRAPICO INTERNACIONAL

II.1.3 Tarifa General por maniobra Remolcador de 3001 HP a 4500 HP   II.1.4 Tarifa General por maniobra Remolcador de 4501 HP en adelante   II.1.5 Remolcador a la orden en Terminal hasta 1500 HP   350	MIVEL TARIFARIO PARA TRAFICO INTERNACIONAL						
1. TARTHA GENERALES 1.1.1 TARTIS GENERALES 1.1.1 TARTIS GENERALES 1.2.1 Musilies 1.2.1 Musilies 1.2.2 Development of the provided of the provi	Homenclatura	Terifs on USD		Observaciones			
1.1.1 Turtis General 1.2 USD METAGESTRICTURA PORT LA RAVE  1.2.1 Museller 1.2.1 Museller 1.2.1 Museller 1.2.1 Museller 1.2.1 Museller 1.2.1 Museller 1.2.2 Register 1.2.2 Register 1.2.3 Electron Processor 1.2.3 Register 1.3.1 Inspection de appuridad 1.3.2 Reverención de Contraminación 1.3.4 USD DE ARABER DE FORDER OY TOE MANICISRAS 1.4.1 Operaciónes converciales 1.4.2 Operaciónes converciales 1.4.2 Operaciónes converciales 1.4.3 Depoción ficiario 1.4.3 Depoción ficiario 1.4.4 Corpa Revisión 1.5.1 Carga Revisión 1.5.1 Carga Revisión 1.5.2 Carga Revisión 1.5.2 Carga Revisión 1.5.2 Carga Revisión 1.5.3 Turific General por manicions Remolicador hesta 1900 HP 1.5.3 Turific General por manicions Remolicador de 1901 HP esto 1.5.3 Turific General por manicions Remolicador de 1901 HP esto 1.5.3 Turific General por manicions Remolicador de 1901 HP esto 1.5.3 Turific General por manicions Remolicador de 1901 HP esto 1.5.4 Turific General por manicions Remolicador de 1901 HP esto 1.5.4 Turific General por manicions Remolicador de 1901 HP esto 1.5.4 Turific General por manicions Remolicador de 1901 HP esto 1.5.4 Turific General por manicions Remolicador de 1901 HP esto 1.5.4 Turific General por manicions Remolicador de 1901 HP esto 1.5.5 Remolicador a la corden en Turminal hasia (2001 HP 1.5 Remolicador a la corden en Turminal de 1901 HP esto 1.5.1 Turific General por manicions Remolicador de 1901 HP esto 1.5.1 Turific General por manicions Remolicador de 1901 HP esto 1.5.1 Turific General por manicions Remolicador de 1901 HP esto 1.5.1 Turific General por manicions Remolicador de 1901 HP esto 1.5.1 Turific General por manicions Remolicador de 1901 HP esto 1.5.1 Turific General por manicions Remolicador de 1901 HP esto 1.5.2 Turific General por manicions Remolicador de 1901 HP esto 1.5.3 Turific General por manicions Remolicador de 1901 HP esto 1.5.4 Turific General por de 1901 HP es							
1.1.1 Tarifa General  1.2.1 Musiles  1.2.1 Despuis Control   Contr	L1 RECEPCION O DESPACHO DE NAVES		, , ,	Tarifa minima nor recención o deceache			
1.2.1 Moulties 1.2.2 Royans 1.2.2 Royans 1.2.2 Royans 1.2.3 Conse Freeklanders 1.3 Royans Freeklanders 1.3 Royans Freeklanders 1.3 Royans Freeklanders 1.3 Royans Freeklanders 1.3.1 Inspeccion de seguridad 1.3.2 Provensoin de Contaminación 1.3.1 Inspección de seguridad 1.3.2 Provensoin de Contaminación 1.3.1 Inspección de seguridad 1.3.2 Provensoin de Contaminación 1.3.2 Provensoin de Contaminación 1.4.4 Uspo De RARAS DE FORDEO Y DE MANICIRRAS 1.4.1 Operaciónes somerciales 1.4.2 Operaciónes somerciales 1.4.3 Contaminación 1.4.2 Operaciónes somerciales 1.4.3 Contaminación de Contaminación 1.4.3 Contaminación 1.4.4 Supo De RARAS DE FORDEO Y DE MANICIRRAS 1.4.4 Coperaciónes somerciales 1.5.5 Corpa pescos 1.5.2 Corpa pescos 1.5.3 Tarifa General por maniciona Remoclacador national Para associates 1.5.1 Torica Pescos por maniciona Remoclacador national Para associates 1.5.1 Torica Pescos por maniciona Remoclacador national Para associates 1.5.1 Remoclacador a la orden en Terminal de 150 IPP a 3000 IPP		0,031	x TRB				
12.1 Musters 12.2 Dores Pacifications 12.3 Ores Pacifications 12.3 Inspeccion de esquiridad 12.3 Inspeccion de esquiridad 12.3 Inspeccion de esquiridad 12.3 Prevención de Contaminación 12.4 USO DE AREAS DE PONDEO Y/O DE MANIGORAS 12.4 Operaciones comerciales 12.5 Ores Pacifications 12.4 Operaciones no comerciales 12.5 Ores Pacifications 12.4 Operaciones no comerciales 12.5 Operac			x Metro Estora				
1.2.2 Boyas Frediklader 1.3.1 Respection of Experimental Programment of the Programment o	12 1 Musike	6,157					
1.2.3 Oreas Focilitations 1.3 NINSPECCION DE SEGORDAD Y PREVENCION DE CONTANNACION 1.3 NINSPECCION DE SEGORDAD Y PREVENCION DE CONTANNACION 1.3.1 Inspección de seguridad 1.3.2 Prevención de Contaminación 1.3.2 Prevención de Contaminación 1.4.1 Operaciónes converciales 1.4.3 Deposito fictario 1.4.2 Operaciónes no conneciales 1.5.3 Deposito fictario 1.4.3 Deposito fictario 1.5.1 Cargo ligarida 1.5.2 Cargo legendos 1.5.3 Tarifa General por maniciona Remolacador de 3501 PP s 8500 1.5.1 Premolacado por maniciona Remolacador de 3501 PP s 8500 1.5.1 Premolacado a la orde no Terminal de 1501 PP s 2500 PP 1.5.1 Remolacador a la orden en Terminal de 1501 PP s 2500 PP 1.5.1 Remolacador a la orden en Terminal de 1501 PP s 2500 PP 1.5.1 Remolacador a la orden en Terminal de 1501 PP s 2500 PP 1.5.1 Remolacador a la orden en Terminal de 1501 PP s 2500 PP 1.5.1 Remolacador a la orden en Terminal de 1501 PP s 2500 PP 1.5.1 Remolacador a la orden en Terminal de 1501 PP s 2500 PP 1.5.1 Remolacador a la orden en Terminal de 1501 PP s 2500 PP 1.5.1 Remolacador a la orden en Terminal de 1501 PP s 2500 PP 1.5.2 PREMOLACIA SEGORDES 1.5.1 Terminal SEGORDES 1.5.1 Terminal SEGORDES 1.5.2 L'Albertona de 2601 PP en a 3000 PP 1.5.3 Premolacador e la orden en Terminal de 1501 PP s 2500 PP 1.5.4 Remolacador a la orden en Terminal de 1501 PP s 2500 PP 1.5.5 Remolacador a la orden en Terminal de 1501 PP s 2500 PP 1.5.5 Remolacador a la orden en Terminal de 1501 PP s 2500 PP 1.5.5 Remolacador a la orden en Terminal de 1501 PP s 2500 PP 1.5.5 Remolacador a la orden en Terminal de 1501 PP s 2500 PP 1.5.5 Remolacador a la orden en Terminal de 1501 PP s 2500 PP 1.5.5 Remolacador a la orden en Terminal de 1501 PP s 2500 PP 1.5.5 Remolacador a la orden en Terminal de 1501 PP s 2500 PP 1.5.5 Remolacador a la orden en Terminal de 1501 PP s 2500 PP 1.5.5 Remolacador a		0.083					
CONTANHACION  1.3.1 Inspección de equiridad  1.3.2 Prevención de Contaminación  1.4.1 Operaciones conseciales  1.4.1 Operaciones conseciales  1.4.2 Operaciones conseciales  1.4.3 Deposito ficiales  1.4.3 Deposito ficiales  1.4.3 Deposito ficiales  1.4.3 Deposito ficiales  1.5.50 DE INFRAESTRUCTURA POR LA CARGA  1.5.1 Carge liquida  1.5.1.1 Carge liquida  1.5.2.1 Carge persona  1.5.2.1 Carge persona  1.5.2.2 Carge persona  1.5.2.2 Carge persona  1.5.2.2 Carge persona  1.5.3 Tarfia General por manicibra Remolacidad de 3001 HP on adolatato  1.5.1 Terrollocador a la orden en Terminal de 3001 HP on adolatato  1.5.1 Premolacador a la orden en Terminal de 3001 HP on adolatato  1.5.1 Premolacador a la orden en Terminal de 3001 HP on adolatato  1.5.2 LANCHAS/BOTES  1.1.1 Remolacador a la orden en Terminal de 3001 HP on adolatato  1.1.2 Paracitador en Terminal de 3001 HP on adolatato  1.1.3 Paracitador en Terminal de 3001 HP on adolatato  1.1.4 Percenciona on adolatato de 3001 HP on adolatato  1.1.5 Permolacador a la orden en Terminal de 3001 HP on adolatato  1.1.5 Permolacador a la orden en Terminal de 3001 HP on adolatato  1.1.5 Permolacador a la orden en Terminal de 3001 HP on adolatato  1.1.5 Permolacador a la orden en Terminal de 3001 HP on adolatato  1.1.5 Permolacador a la orden en Terminal de 3001 HP on adolatato  1.1.5 Permolacador a la orden en Terminal de 3001 HP on adolatato  1.1.5 Permolacador a la orden en Terminal de 3001 HP on adolatato  1.1.5 Permolacador a la orden en Terminal de 3001 HP on adolatato  1.1.5 Permolacador a la orden en Terminal de 3001 HP on adolatato  1.1.5 Permolacador a la orden en Terminal de 3001 HP on adolatato  1.1.5 Permolacador a la orden en Terminal de 3001 HP on adolatato  1.1.5 Permolacador a la orden en Terminal de 3001 HP on adolatato  1.1.5 Permolacador a la orden en Terminal de 3001 HP on adolatato  1.1.5 Permolacador a la orden en Terminal de 3001 HP on adolatato  1.1.5 Permolacador a la orden en Terminal de 3001 HP on adolatato  1.1.5 Permolacador a la orden en Terminal	1.2.3 Otras Facilidades						
1.3.1 Inspección de seguridad 1.3.2 Prevención de Contaminación 1.3.2 Prevención de Contaminación 1.3.2 Prevención de Contaminación 1.4.10 DER AREAS DE FONDED Y/O DE MANIOBRAS 1.4.1 Operaciones comerciales 1.5.10 DE INFRASTRUTURA POR LA CARGA 1.5.1.2 Carga puscose 1.5.1.3 Carga luguida 1.5.1.1 Carga luguida 1.5.1.1 Carga luguida 1.5.1.2 Carga puscose 1.5.1.2 Carga puscose 1.5.1.2 Carga puscose 1.5.1.3 Carga luguida 1.5.1.3 Tarifa General por maniobra Bernoleador hesta 1500 HP 1.5.1 Tarifa General por maniobra Bernoleador de 3501 HP a 8500 1.5.1 Carga luguida 1.5.2 Carga Deservidador de 1501 HP a 8000 HP 1.5.3 Tarifa General por maniobra Bernoleador de 1501 HP a 8000 HP 1.5.5 Remoleador a la orden en Terminal de 1501 HP a 8000 HP 1.5.6 Remoleador a la orden en Terminal de 1501 HP a 8000 HP 1.5.7 Remoleador a la orden en Terminal de 1501 HP a 8000 HP 1.5.8 Remoleador a la orden en Servicio de 3001 HP a 8000 HP 1.5.1 Remoleador a la orden en Servicio de 3001 HP a 8000 HP 1.5.1 Remoleador de sorden en Terminal de 1501 HP a 8000 HP 1.5.1 Remoleador de sorden en Terminal de 1501 HP a 8000 HP 1.5.1 Remoleador de sorden en Terminal de 1501 HP a 8000 HP 1.5.1 Remoleador de sorden en Servicio de 1000 HP 1.5.1 Remoleador de sorden en Terminal de 1501 HP a 8000 HP 1.5.1 Remoleador de sorden en Terminal de 1501 HP a 8000 HP 1.5.1 Remoleador de sorden en Terminal de 1501 HP a 8000 HP 1.5.1 Remoleador de sorden en Terminal de 1501 HP a 8000 HP 1.5.1 Remoleador de sorden en Terminal de 1501 HP a 8000 HP							
1.3.1 Inspaceción de contaminación 1.4.1 USO DE AREAS DE FONDEO Y/O DE MANIGERAS 1.4.1 Operaciones conneciales 1.4.2 Operaciones conneciales 1.4.3 Desenvolos fotante 1.4.3 Desenvolos fotante 1.4.3 Desenvolos fotante 1.5.10 DE INFRAESTRUCTURA POR LA CARGA 1.5.1 Carga fendarcos 1.5.1.1 Targa Reputa 1.5.2 Carga Peternis Carga 1.5.3 Targa General por manicion Remolicador de 1501 FP a 5000 FP 1.5.3 Targa General por manicion Remolicador de 1501 FP a 5000 FP 1.5.4 Targa General por manicion Remolicador de 1501 FP a 5000 FP 1.5.4 Targa General por manicion Remolicador de 1501 FP a 5000 FP 1.5.4 Targa General por manicion Remolicador de 1501 FP a 5000 FP 1.5 Targa Central por manicion Remolicador de 1501 FP 1.5 Targa Cen	CONTAMINACION		x TRB x				
LAUS DE RARRAS DE PONDED VYO DE MANNORRAS  1.4.1 Operaciones connectiales  1.4.2 Operaciones no connectiales  1.500 XMT celore x Dia  1.4.3 Deposito ficiante  1.500 XMT celore x Dia  1.500 XMT celor	1.3.1 Inspección de seguridad	0,0103	Maniobra	Tarifa Min. USD 120 hasta 9.917 TRB			
1.4.1 Operaciones cornerciales   4,392   XMir esiora x Dia	1.3.2 Prevención de Contaminación	0,010					
1.4.1 Operaciones comerciales 1.500 XMr esforix X Dis 1.500 DE INFRAESTRUCTURA POR LA CARGA 1.5.1.1 Carga Embasseda 1.5.1.1 Carga Embasseda 1.5.1.1 Carga Embasseda 1.5.1.2 Carga Embasseda 1.5.1.2 Carga Embasseda 1.5.1.2 Carga Embasseda 1.5.1.3 Carga Embasseda 1.5.1.4 Carga Embasseda 1.5.1.5 Carga Embasseda 1.5.2.1 Carga Embasseda 1.5.2.2 Carga Embasseda 1.5.2.3 Carga Embasseda 1.5.3.2 Carga Embasseda 1.5.3.2 Carga Embasseda 1.5.3.2 Carga Embasseda 1.5.3.3 Carga Embasseda 1.5.3.2 Carga Embasseda 1.5.3.2 Carga Embasseda 1.5.3.2 Carga Embasseda 1.5.3.3 Carga Embasseda 1.5.3.2 Ca	LA USO DE AREAS DE FONDEO Y/O DE MANIOBRAS						
1.42 Operaciones no comerciales	1.4.1 Operaciones comerciales	4,392					
1.5 L9 Del INFRAESTRUCTURA POR LA CARGA 1.5.1 Carga Riquides 1.5.1.1 Carga Riquides 1.5.2.1 Carga Riquides 1.5.2.1 Carga Riquides 1.5.2.2 Carga genecose 1.5.2.3 Carga Riquides 1.5.2.2 Carga genecose 1.5.2		1,550	x Mtr.esiora x				
I.S. Deposits hotains   U.S.D   Dis   Proquerte permiss de Dirintez.							
I. 5.1 Carga Embarcada  I. 5.1.1 Carga Eguida  I. 5.1.2 Carga gescosa  I. 5.2.2 Carga gescosa  I. 5.2.1 Carga Equida  I. 5.2.1 Carga Equida  I. 5.2.1 Carga Equida  I. 5.2.2 Carga pescosa  I. 5.2.2 Carga pescosa  I. 5.2.3 Carga Equida  I. 5.4 Carga Equida  I. 5.4 Carga Equida  I. 5.4 Carga Equida  I. 5.5 Carga Equida  I. 5.6 Carga Equida  II. 7 Errifa General por manicibra Remolacador hesta 1500 HP  II. 5.7 Errifa General por manicibra Remolacador de 1507 HP a 3000 HP  II. 5.8 Carga Equida  II. 5.8 Carga Equida  II. 5.8 Carga Equida  II. 5.8 Carga Equida  II. 5.9 Carga Equida  II		0,620		Requere permiso de DIRNEA			
1.5.1.1 Carge Besenbarcacks 1.5.1.2 Carge Desembarcacks 1.5.2 Carge Desembarcacks 1.5.2 Carge Desembarcacks 1.5.2 Carge Desembarcacks 1.5.2 Carge pagesoss 1.5.3 Carge pagesoss 1.5.4 Carge pagesoss 1.5.4 Carge pagesoss 1.5.4 Carge pagesoss 1.5.4 Carge pagesoss 1.5.5 Carge pagesoss 1.5.4 Carge pagesoss 1.5.5 Carge pagesoss 1.5.5 Carge pagesoss 1.5.4 Carge pagesoss 1.5.5 Carge pagesos 1.5.5							
1.5.2 Cargo Besembarcacks 1.5.2 Cargo Regulado 1.5.4 Cargo Regulado 1.5.5 Cargo Regulado 1.5.	I.5.1.1 Carge tiquida						
1.5.2.1 Cargo Riguidos 1.5.2.2 Cargo Riguidos 1.5.2.2 Cargo Riguidos 1.5.2.2 Cargo Riguidos 1.5.2.2 Cargo Riguidos 1.5.3.1 Tarifa General por manicibra Remolicador hesta 1500 HP 1.5.3.1 Tarifa General por manicibra Remolicador de 1501 HP a 3000 1.5.4 Tarifa General por manicibra Remolicador de 4501 HP a 3000 1.5.4 Tarifa General por manicibra Remolicador de 4501 HP a 3000 1.5.4 Tarifa General por manicibra Remolicador de 4501 HP a 3000 1.5.4 Tarifa General por manicibra Remolicador de 4501 HP a 3000 1.5.5 Remolicador a la orden en Terminal de 3001 HP a 4500 1.5.6 Remolicador a la orden en Terminal de 3001 HP a 4500 HP 1.5.6 Remolicador a la orden en Terminal de 3001 HP a 4500 HP 1.5.6 Remolicador a la orden en Terminal de 3001 HP a 4500 HP 1.5.6 Remolicador a la orden en 4501 HP en adollante 1.5.7 Remolicador a la orden en 4501 HP en adollante 1.5.8 Remolicador a la orden de 4501 HP en adollante 1.5.8 Remolicador a la orden de 4501 HP en adollante 1.5.8 Remolicador a la orden de 4501 HP en adollante 1.5.8 Remolicador a la orden de 4501 HP en adollante 1.5.8 Remolicador a la orden de 4501 HP en adollante 1.5.8 Remolicador a la orden de 4501 HP en adollante 1.5.8 Remolicador a la orden de 4501 HP en adollante 1.5.8 Remolicador a la orden de 4501 HP en adollante 1.5.8 Remolicador a la orden de 4501 HP en adollante 1.5.8 Remolicador a la orden de 4501 HP en adollante 1.5.8 Remolicador a la orden en Terminal de 3001 HP a 4500 HP 1.5.8 Remolicador a la orden en Terminal de 3001 HP a 4500 HP 1.5.8 Remolicador a la orden en Terminal de 3001 HP a 4500 HP 1.5.8 Remolicador a la orden en Terminal de 3001 HP a 4500 HP 1.5.8 Remolicador a la orden en Terminal de 3001 HP a 4500 HP 1.5.8 Remolicador a la orden en Terminal de 3001 HP a 4500 HP 1.5.9 Remolicador a la orden en Terminal de 3001 HP a 4500 HP 1.5.9 Remolicador a la orden en Terminal de 3001 HP a 4500 HP 1.5.9 Remolicador a la orden en Terminal de 3001 HP a 4500 HP 1.5.1 Remolicador a la orden en Terminal de 3001 HP a 4500 HP 1.5.2 Remolicador a de septimolicador a		0,517	x Tonelada				
I. 1. Tarrifa General por manichra Remolador hesta 1500 HP II. 7 Tarrifa General por manichra Remolador de 1501 HP a 3000 HI II. 7 Tarrifa General por manichra Remolador de 3001 HP a 3000 HI II. 7 Tarrifa General por manichra Remolador de 4501 HP a 3000 HI II. 7 Tarrifa General por manichra Remolador de 4501 HP a 3000 HI II. 7 Tarrifa General por manichra Remolador de 4501 HP a 3000 HI II. 7 Remolador a la orden en Terminal de 3001 HP a 3000 HP III. 8 Remolador a la orden en Terminal de 3001 HP a 3000 HP III. 18 Remolador a la orden en Terminal de 3001 HP a 3000 HP III. 19 Servicios Especiales III. 10 Servicios Especiales III. 11 Remolador a la orden de 4501 HP en adelante III. 11 Remolador a la orden de 4501 HP en adelante III. 11 Remolador a la orden de 4501 HP en adelante III. 11 Remolador a la orden de 4501 HP en adelante III. 12 LANCHAS: III. 12 LANCHAS: III. 13 LANCHAS: III. 14 Remolador a la orden de 4501 HP en adelante III. 15 Remolador a la orden de 4501 HP en adelante III. 15 Remolador a la orden de 4501 HP en adelante III. 11 Remolador autorizado a prestar servicios varios III. 11 Remolador autorizado a prestar servicios varios III. 12 LANCHAS: III. 12 LANCHAS: III. 13 Remolador autorizado a prestar servicios varios III. 14 Remolador autorizado a prestar servicios varios III. 15 Remolador autorizado a prestar servicios varios III. 15 Remolador autorizado a prestar servicios varios III. 18 Remolador autorizado a prestar servicios varios III. 18 Remolador autorizado a prestar servicios varios III. 19 Remolador autorizado a prestar servicios varios III. 19 Remolador autorizado a prestar servicios varios III. 11 Remolador autorizado a prestar servicios varios de la vario de la juridicio de la función de la juridicio de la		0.0155	r Posti				
II. TARIFAS ESPECIFICAS   II. 1. Tarifa General por maniobra Remoleador hesta 1500 HP   II. 1. Tarifa General por maniobra Remoleador de 1501 HP a 3500   III. 1. Tarifa General por maniobra Remoleador de 1501 HP a 3500   III. 1. Tarifa General por maniobra Remoleador de 3001 HP a 3500   III. 1. Tarifa General por maniobra Remoleador de 4501 HP a adelante   II. 1. Tarifa General por maniobra Remoleador de 4501 HP a adelante   III. 1. Tarifa General por maniobra Remoleador de 4501 HP a 3000 HP   II. 1. S. Remoleador a la orden en Terminal de 3001 HP a 4500 HP   II. 1. S. Remoleador a la orden en Terminal de 3001 HP a 4500 HP   III. 1. S. Remoleador a la orden en Terminal de 3001 HP a 4500 HP   III. 1. S. Remoleador a la orden de 4501 HP en adelante   III. 1. S. Remoleador a la orden de 4501 HP en adelante   III. 1. S. Remoleador a la orden de 4501 HP en adelante   III. 1. S. Remoleador a la orden de 4501 HP en adelante   III. 1. S. Remoleador a la orden de 4501 HP en adelante   III. 1. S. Remoleador a la orden de 4501 HP en adelante   III. 1. S. Remoleador a la orden de 4501 HP en adelante   III. 1. S. Remoleador a la orden de 4501 HP en adelante   III. 1. S. Remoleador a la orden de 4501 HP en adelante   III. 1. S. Remoleador a la orden de 4501 HP en adelante   III. 1. S. Remoleador a la orden de 4501 HP en adelante   III. 1. S. Remoleador a la orden de 4501 HP en adelante   III. 1. S. Remoleador a la orden de 4501 HP en adelante   III. 1. S. Remoleador a la orden en Terminal de 3001 HP en adelante   III. 1. S. Remoleador a la orden en Terminal de 3001 HP en adelante   III. 1. S. Remoleador a la orden en Terminal de 3001 HP en adelante   III. 1. S. Remoleador a la orden en Terminal de 3001 HP en adelante   III. 1. S. Remoleador							
### 1.1 Fermiolactor a la orden en Terminal de 1501 HP en adelante  ### 1.1 Remolactor a la orden en Terminal de 1501 HP en adelante  ### 1.1 Remolactor a la orden en Terminal de 1501 HP en adelante  ### 1.1 Remolactor a la orden en Terminal de 1501 HP en adelante  ### 1.1 Remolactor a la orden en Terminal de 1501 HP en adelante  ### 1.1 Remolactor a la orden en Terminal de 1501 HP en adelante  ### 1.1 Remolactor a la orden en Terminal de 1501 HP en adelante  ### 1.1 Remolactor a la orden en Terminal de 1501 HP en adelante  ### 1.1 Remolactor a la orden en Terminal de 1501 HP en adelante  ### 1.1 Remolactor a la orden en Terminal de 1501 HP en adelante  ### 1.1 Remolactor a la orden en Terminal de 1501 HP en adelante  ### 1.1 Remolactor a la orden en Terminal de 1501 HP en adelante  ### 1.1 Remolactor a la orden en Terminal de 1501 HP en adelante  ### 1.1 Remolactor a la orden en Terminal de 1501 HP en adelante  ### 1.1 Remolactor a la orden en Terminal de 1501 HP en adelante  ### 1.1 Remolactor a la orden en Terminal de 1501 HP en adelante  ### 1.1 Remolactor a la orden en Terminal de 1501 HP en adelante  ### 1.1 Remolactor a la orden en Terminal de 1501 HP en adelante  ### 1.1 Remolactor a la orden en Terminal de 1501 HP en adelante  ### 1.1 Remolactor a la orden en Terminal de 1501 HP en adelante  ### 1.1 Remolactor a la orden en Terminal de 1501 HP en adelante  ### 1.1 Remolactor a la orden en Terminal de 1501 HP en adelante  ### 1.1 Remolactor a la orden en Terminal de 1501 HP en adelante  ### 1.1 Remolactor a la orden en Terminal de 1501 HP en adelante  ### 1.1 Remolactor a la orden en Terminal de 1501 HP en adelante  ### 1.1 Remolactor a la orden en Terminal de 1501 HP en adelante  ### 1.1 Remolactor a la orden en Terminal de 1501 HP en adelante  ### 1.1 Remolactor a la orden en Terminal de 1501 HP en adelante  ### 1.1 Remolactor a la orden en Terminal de 1501 HP en adelante  ### 1.1 Remolactor a la orden en Terminal de 1501 HP en adelante  ### 1.1 Remolactor a la orden en Terminal de 1501 HP en adelante		7307 633 637					
II. 3 Tarfa General por manilobra Remoloador de 1501 HP a 300 HP II. 3 Tarfa General por manilobra Remoloador de 3001 HP a 4500 HP II. 3 Tarfa General por manilobra Remoloador de 4501 HP en adelenirle II. 1.5 Remoloador a la orden en Terminal de 1501 HP a 3000 HP II. 3 Tarfa General por manilobra Remoloador de 4501 HP en adelenirle II. 1.5 Remoloador a la orden en Terminal de 3001 HP a 3000 HP II. 1.6 Remoloador a la orden en Terminal de 3001 HP a 3000 HP II. 1.6 Remoloador a la orden de 4501 HP en adelenirle II. 1.6 Remoloador a la orden de 4501 HP en adelenirle II. 1.6 Servicios Espacialee II. 1.6 Servicios Espacialee II. 1.7 Remoloador a la orden de 4501 HP en adelenirle II. 1.8 Remoloador a la orden de 4501 HP en adelenirle III. 1.8 Remoloador a la orden de 4501 HP en adelenirle III. 1.8 Remoloador a la orden de 4501 HP en adelenirle III. 1.8 Remoloador a la orden de 4501 HP en adelenirle III. 1.8 Remoloador a la orden de 4501 HP en adelenirle III. 1.8 Remoloador a la orden de 4501 HP en adelenirle III. 1.8 Remoloador a la orden de 4501 HP en adelenirle III. 1.8 Remoloador a la orden de 4501 HP en adelenirle III. 1.8 Remoloador a la orden de 4501 HP en adelenirle III. 1.8 Remoloador a la orden de 4501 HP en adelenirle III. 1.8 Remoloador a la orden de 4501 HP en adelenirle III. 1.8 Remoloador a la orden de 4501 HP en adelenirle III. 1.8 Remoloador a la orden de 18 Jurisdicción de la Superintendencia, pera cualquier escribe o servicio de unification co contemplado en archivers de la Superintendencia, pera cualquier escribe a servicio de la Superintendencia, pera cualquier escribe a servicio de la Superintendencia escriber a servicio de la Superintendencia escriber a la servicio de							
HP H3 1.3 Tarifa General por maniobra Remolcador de 3001 HP a 4500 HP L1.4 Tarifa General por maniobra Remolcador de 4501 HP et adelanté L1.5 Remolcador a la orden en Terminal hasta 1900 HP L1.5 Remolcador a la orden en Terminal hasta 1900 HP L1.6 Remolcador a la orden en Terminal de 3001 HP a 4500 HP L1.6 Remolcador a la orden en Terminal de 3001 HP a 4500 HP L1.6 Remolcador a la orden en Terminal de 3001 HP a 4500 HP L1.6 Remolcador a la orden en Terminal de 3001 HP a 4500 HP L1.6 Remolcador a la orden en Terminal de 3001 HP a 4500 HP L1.7 Remolcador a la orden en Terminal de 3001 HP a 4500 HP L1.8 Remolcador a la orden en Terminal de 3001 HP a 4500 HP L1.8 Remolcador a la orden en Terminal de 3001 HP a 4500 HP L1.8 Remolcador a la orden en Terminal de 3001 HP a 4500 HP L1.8 Remolcador a la orden en Terminal de 3001 HP a 4500 HP L1.8 Remolcador a la orden en Terminal de 3001 HP a 4500 HP L1.8 Remolcador a la orden en Terminal de 3001 HP a 4500 HP L1.8 Remolcador a la orden en Terminal de 3001 HP a 4500 HP L1.8 Remolcador a la orden en Terminal de 3001 HP a 4500 HP L1.8 Remolcador a la orden en Terminal de 3001 HP a 4500 HP L1.8 Remolcador a la orden en Terminal de 3001 HP a 4500 HP L1.8 Remolcador a la orden en Terminal de 3001 HP a 4500 HP L1.8 Remolcador a la orden en Terminal de 3001 HP a 4500 HP L1.8 Remolcador a la orden en Terminal de 3001 HP a 4500 HP L1.8 Remolcador a la orden en Terminal de 3001 HP a 4500 HP L1.8 Remolcador a la orden en Terminal de 3001 HP a 4500 HP L1.8 Remolcador a la orden en Terminal de 3001 HP a 4500 HP L1.8 Remolcador a la orden en Terminal de 3001 HP a 4500 HP L1.8 Remolcador a la orden en Terminal de 3001 HP L1.8 Remolcador a la orden en Terminal de 3001 HP L1.8 Remolcador a la orden en Terminal de 3001 HP L1.8 Remolcador a la orden en Terminal de 3001 HP L1.8 Remolcador a la orden en Terminal de 3001 HP L1.8 Remolcador a 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	II.1.1 Tarlia General por maniobra Remolcador hesta 1500 HP	200 300 3000 0000	Control of the Contro	Tarifa minima USD 207			
HP II.1.4 Tarifa General por maniobra Ramolcodor de 4501 HP et adelanté II.1.5 Remolcador a la orden en Terminal hasta 1500 HP II.1.6 Remolcador a la orden en Terminal de 1501 HP et 3000 HP II.1.6 Remolcador a la orden en Terminal de 3001 HP et 3000 HP II.1.7 Remolcador a la orden en Terminal de 3001 HP et 3000 HP II.1.8 Remolcador a la orden de 4501 HP en adelante II.1.10 Servicios Especiale II.1.10 Servicios Especiale II.1.10 Servicios Especiale II.1.11 Remolcador autorizado a prestar servicios varios III.1.11 Remolcador autorizado a prestar servicios varios III.1.12 LANCHAS.BOTES III.1.12 Maniobras de apoyo III.1.13 PRACTICA.HE III.1.14 Maniobras de apoyo III.1.15 PRACTICA.HE III.1.16 PRACTICA.HE III.1.17 Remolcador III.17 Maniobras de apoyo III.17 Remolcador III.17 Maniobras de apoyo III	HP						
1.1.1 Remolador a la orden en Terminal de 3001 HP   350   x Hora   1.1.5 Remolador a la orden en Terminal de 3001 HP   300. HP   300.   x Hora   1.1.5 Remolador a la orden en Terminal de 3001 HP   400   x Hora   1.1.6 Remolador a la orden en Terminal de 3001 HP   400   x Hora   1.1.7 Remolador a la orden en Terminal de 3001 HP   400   x Hora   1.1.7 Remolador a la orden en Terminal de 3001 HP   400   x Hora   1.1.7 Remolador a la orden en Terminal de 3001 HP   400   x Hora   1.1.7 Remolador a la orden en Terminal de 3001 HP   400   x Hora   1.1.7 Remolador a la orden en Terminal de 300   x Hora   1.1.7 Remolador a la orden en Terminal de 300   x Hora   1.1.7 Remolador especiale   1.1.7 Remolador autorizado a prestar servicios varios   25% del valor bata de todas las maniobras que realize en Remolador   x Hora	HP production of the second se						
### ### ##############################	II.1.4 Tanta General por maniobla Remolcador de 4501 HP en	·					
II. 1.8 Remolador a la orden en Terminal de 3001 HP a 4500 HP 6000 x Horal 6000 x H	II.1.5 Remolcador e la orden en Terminal hasta 1500 HP	The same that th	COMPANY THE PARTY				
III.1.8 Remoloador a la orden de 4501 HP en adelante 600 x Hora 60	52 52 75	20/ 10/11/11					
II.1.10 Servicios Especiales   600   x Hora   Fuera del área del Terminal     III.10 Servicios Especiales   75% del valor total cobrado por la agencia naviera     III.11 Remoloador autorizado a prestar servicios varios   25% del valor total de		A3 - 1926	1625 39-5259				
II.1.11 Remotoador autorizado a prestar servicios varios  III.1.11 Remotoador autorizado a prestar servicios varios  III.11 Remotoador autorizado a prestar servicios varios at manchasta de mestarcio a servicio a s	N.1.9 Remolque especial	The State of the S	the state of the s	Fuera del área del Terminal			
por la agencia naviera servicio o suministro no contemplado en este nivel tarfario valor por la respectiva de pode la maniobrea de maniobrea que restico el Remotador 11.2 LANCHAS/BOTES 11.2.1,1 Maniobras de apoyo 12.1,2 Maniobras especiales 12.2.2 Maniobras especiales 12.2.2 Maniobras especiales 12.3.1 Tartía general por Maniobra 25 x Viaje 11.3.1 Tartía general por Maniobra 25 x TRB 11.3.2 Falso practicaje 11.4.1 Alquiller de cercos Flotantes 25.833 x Hora 11.4.1 Alquiller de cercos Flotantes 25.833 x Hora 11.4.2 Suministro de agua dulce en fondeadero 16.500 x Tonelada 10.333 x Tonelada 10.333 x Tonelada 10.333 x Miro3 No Incluye remotoador, minimo 10 Toneladas. 10.500 RASABASTECIMPENTO DE COMBUSTIBLES BOC 11.5.1 Tartía General (10.500 x Dia o x D	II.1.10 Servicios Especiales	75% del valor		En éreas fuera y dentro de la jurisdicción			
II.1.11 Remotoador autorizado a prestar servicios varios  II.2.1.ANCHAS/BOTES  II.2.1.ANCHAS/BOTES  II.2.1.1 Maniobras de apoyo  II.2.1.2 Maniobras especiales  II.2.2 Maniobras especiales  II.2.2 Maniobras especiales  II.2.2 Maniobras especiales  II.3.1 Tartía general por Maniobra  II.3.1 Tartía general por Maniobra  II.3.2 Faiso practicaje  II.3.3 Faiso practicaje  II.4.1 Ajquiler de cercos Fiotantes  II.4.2 Simministro de agua duice en muelle  II.4.3 Summistro de agua duice en fondeadero  II.4.4 Transporte de desechos y aguas claosas  II.4.4 Transporte de desechos y aguas claosas  II.4.5 Transo de desechos y aguas claosas  II.4.6 PROTECCIÓN MARRITIMA  II.5 PROTECCIÓN MARRITIMA  II.6 PROTECCIÓN MARRITIMA  Valor será cancelado por la respectiva agencia naviera  Valor será cancelado parctiva agencia naviera  Valor será cancelado por la respectiva agencia naviera  Valor será cancelado parctiva agencia naviera  Valor será cancelado pagencia naviera  Valor será cancelado pagencia naviera  Valor será cancelado por la respectiva agencia naviera  Valor será cancelado pagencia naviera  Valor será cancelado pagencia naviera  Valor será cancelado parctiva agencia naviera  Valor será cancelado pagencia naviera  Valor será cancelado por la respectiva agencia hacelado pagencia naviera  Valor será cancelado pagencia naviera  Valor será cancelado por la respe			-				
total de trades tas maniobras de muniobras que restice el Remolación  11.2 LANCHAS/BOTES  11.2.1 LANCHAS  11.2.1 LANCHAS  11.2.1 LANchas  11.2.1 LANchas  11.2.2 Maniobras de apoyo  11.2.2 Maniobras especiales  11.2.2 Maniobras especiales  11.2.2 Maniobras especiales  11.2.2 Maniobras especiales  11.3.1 Tarifa general por Maniobra  11.3.1 Tarifa general por Maniobra  11.3.2 Falso precticaje  11.3.3 Falso precticaje  11.3.4 SERVICKOS GENERALES  11.4.1 Alquillar de cercos Flotantes  11.4.2 Simministro de agua dulce en muelle  11.4.3 Suministro de agua dulce en fondesdero  11.4.3 Suministro de agua dulce en fondesdero  11.5.1 Tarifa General							
tas maniobras que restos el guer de guer restos el	II.1.11 Remoloador autorizado a prestar servicios varios	25% del valor		Valor será cancelado por la respectiva			
### Que realice et Remolador  ### Remolador  #### Remolador  #### Remolador  #### Remolador  ##### Remolador  ###################################	-		_	agencia naviera			
### ### ##############################		que restice el	-				
II.2.1 LANCHAS  II.2.1,1 Maniobras de apoyo  II.2.2 Maniobras especiales  II.2.2 Maniobras de apoyo  II.2.2,2 Maniobras de apoyo  II.2.2,2 Maniobras de apoyo  II.2.3,1 Maniobras de apoyo  II.2.3,1 Maniobras de apoyo  II.2.4,2 Maniobras de apoyo  II.2.5,2 Maniobras de apoyo  II.2.6,2 Maniobras de apoyo  II.2.7,2 Maniobras  II.		Remoteador					
### ### ##############################		<del>}</del>					
II.2.2 Maniobras especiales II.2.2 SOTES II.2.2.1 Maniobras de apoye II.2.2 Maniobras de apoye II.3 PRACTICAJE II.3 PRACTICAJE II.3 PRACTICAJE II.3.1 Tarifa general por Maniobra II.3.2 Falso practicaje II.3.2 Falso practicaje II.4.1 Alquillar de carcos Flotantes II.4.1 Alquillar de carcos Flotantes II.4.2 Siministro de aqua dulce en muelte II.4.3 Suministro de aqua dulce en fondesdero II.4.4 Transporte de desechos y aquas oleosas II.4.4 Transporte de desechos y aquas oleosas II.5.1 Tarifa General II.5.1 Tarifa General II.5.2 PROTECCIÓN MARITIMA		-	-	<del></del>			
## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ##			-				
N.2.22 Meniobras especiales   25							
ILS PRACTICAJE  IL3.1 Tartfa general por Maniobra  O,052  X TRB  No incluye fransporte ecuático o terrestre del práctico.  IL3.2 Falso practicaje  O,058  X TRB x 50%  Tarifa Min. USD 258,33 hasta 6872 TRB No incluye fransporte ecuático o terrestre del práctico.  IL4.3 Servicios GENERALES  IL4.1 Alquiler de cercos Flotantes  IL4.2 Siministro de agua dulce en muelle  IL4.3 Suministro de agua dulce en fondesdero  IL4.3 Suministro de agua dulce en fondesdero  IL4.4 Transporte de desechos y aguas oleosas  IL4.4 Transporte de desechos y aguas oleosas  IL4.5 Lancha recolectora de Hidrocarburos  IL5.1 Tarifa General  IL5.1 Tarifa General  IL5.2 PROTECCIÓN MARITIMA							
II.3.1 Tarifa general por Maniobra  O,052  X TRB No incluyer transporte acuático o terrestre del práctico.  II.3.2 Faiso practicaje  O,058  X TRB x 50% Tarifa minima USD 200 hesta 6872 TRB il.4.1 Alquillar de cercos Flotantes  II.4.1 Alquillar de cercos Flotantes  II.4.2 Siministro de agua dulce en muelte  II.4.3 Suministro de agua dulce en fondeadero  II.4.4 Transporte de desechos y aguas choosas  II.4.4 Transporte de desechos y aguas choosas  II.5.5 Tarifa General  II.5.1 Tarifa General  II.5.6 PROTECCIÓN MARITIMA		- 45	X VISUR				
del práctico.  II.3.2 Falso precticaje  II.4.3 SERVICIOS GENERALES  II.4.1 Alquiller de cercos Flotantes  II.4.2 Siministro de agua dutce en muelte  II.4.3 Suministro de agua dutce en fondeadero  II.4.4 Transporte de desechos y aguas ciacsas  II.4.5 Lancha recolectora de Hidrocarburos  II.5.1 Tarifa General  II.5.1 Tarifa General  II.5.2 V Total Company Co				Tarifa Min. USD 258,33 hasta 6872 TRB;			
II.4.1 Alquiller de cercos Flotantes 25,833 × Hora Tramo de 100 Miro, o fracción II.4.2 Suministro de agua dulce en muelle 10,333 × Tonetada Minimo 10 tonetadas II.4.3 Suministro de agua dulce en fondesdero 15,500 × Tonetada NO incluye remolcador, mínimo 20 Tonetadas. II.4.4 Transporte de desechos y aguas oteosas 10,333 × Miro3 NO incluye remolcador, mínimo 10 Ton. II.5 REABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES BOC II.5.1 Tarifa General II.5 PROTECCIÓN MARÍTIMA				del práctico.			
II.4.1 Alquiller de cercos Fiotantes  II.4.2 Suministro de agua dulce en muelle  II.4.3 Suministro de agua dulce en fondesdero  II.4.4 Transporte de desechos y aguas chosas  II.4.5 Lancha recolectora de Hidrocarturos  II.5.7 Tarifa General  II.5.7 Tarifa General  II.5.9 Transporte de desechos y aguas chosas de Hidrocarturos  II.5.1 Tarifa General  II.5.1 Tarifa General  II.5.1 Tarifa General  II.5.2 Tarifa General  II.5.3 Tarifa General  II.5.3 Tarifa General  II.5.4 Tarifa General  II.5.5 Tarifa General  II.5.5 Tarifa General  II.5.5 Tarifa General		0,058	x TRB x 50%	Terifa minima USD 200 hesta 6872 TRB			
II.4.2 Suministro de agua dulce en muelte 10,333 × Tonelada Minimo 10 toneladas NO incluye remotcador, mínimo 20 Toneladas.  II.4.3 Suministro de agua dulce en fondeadero 16,500 × Toneladas NO incluye remotcador, mínimo 20 Toneladas.  II.4.4 Transporte de desechos y aguas claosas 10,333 × Miro3 NO incluye remotcador, mínimo 10 Ton.  II.5 REABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES BOC 11.5.1 Tarifa General LS PROTECCIÓN MARÍTIMA		25.833	Y Hora	Tramo de 100 Miro, o fracción			
### 16,500   X Tonelada   NO incluye remolador, mínimo 20   Toneladas.  #### Toneladas   NO incluye remolador, mínimo 20   Toneladas   NO incluye remolador, mínimo 10 Ton.  ###################################							
### B.4.4 Transporte de desechos y aguas oleosas 10,333 x Miro3 NO Incluye remolcador, mínimo 10 Ton.  ###################################				NO incluye remolesdor, minimo 20			
8.4.5 Lancha recolectors de Hidrocarburos  il.5 REABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES BOC  il.5.1 Tarifa General  il.6 PROTECCIÓN MARITIMA  ADROC × Día o		10,333	x Mtro3				
II.5 REABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES BOC II.5.1 Tarifa General ILS PROTECCIÓN MARÍTIMA  400.00 × Día o							
II.5.1 Tarifa General		[					
400.00 × Dia o	il.5.1 Tarifa General	-					
	IL6 PROTECCIÓN MARÍTIMA						
	ff,6,1 Aplicación del código PBIP	100,00					

#### No. SBS-INJ-2011-961

# César Cano Flores INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

#### Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito avaluador;

Que el arquitecto Marco Fernando Paredes Tucker ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito avaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 15 de noviembre del 2011, el arquitecto Marco Fernando Paredes Tucker no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-562 de 15 de noviembre del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del arquitecto Marco Fernando Paredes Tucker; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

#### Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al arquitecto Marco Fernando Paredes Tucker, portador de la cédula de ciudadanía No. 130852080-6, para que pueda desempeñarse como perito avaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1431 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuniquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito. Distrito Metropolitano, el yeintídós de noviembre del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de noviembre del dos mil once.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ledo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

#### Nº SC.INAF.DPYP.G.12.004

# Suad Manssur Villagrán SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS

#### Considerando:

Que la Superintendencia de Compañías para desarrollar sus actividades y ejercer sus funciones y atribuciones fijadas por las leyes correspondientes, se financia a través de los fondos que anualmente aportan las compañías sujetas a su control.

Que la Superintendencia de Compañías en concordancia con la política gubernamental, la cual busca mecanismos y medidas para contribuir a la estabilidad y crecimiento del sector empresarial, cree necesario, aplicar una tabla de contribuciones acorde con la situación económica del país y,

En uso de las atribuciones que le confiere el inciso primero del artículo 449 de la Ley de Compañías, que faculta a la Superintendenta de Compañías a fijar anualmente las contribuciones que deban pagar las compañías sujetas a su vigilancia y control,

# Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- La contribución que las compañías y otras entidades sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías deben pagar a esta, para el año 2012, de conformidad con lo que establece el inciso tercero del artículo 449 de la Ley de Compañías, será de acuerdo con lo especificado en la siguiente tabla:

Monto del ac compañías (	Contribución por mil sobre el activo real		
Desde			
0,00	-	23.500,00	• . 0,00
23.500,01	-	100.000,00	0,71
100.000,01	-	1.000.000,00	0,76
1.000.000,01	-	20,000,000,00	0,82
20.000.000,01	-	500.000.000,00	0,87
500.000.000,01	-	En delante	0,93

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las compañías en las que el 50% o más del capital social estuviere representado por acciones pertenecientes a instituciones de derecho público o de derecho privado, con finalidad social o pública, pagarán únicamente el 50% de la contribución que determina el artículo primero de esta resolución, hasta el 30 de septiembre del presente año.

Las compañías mencionadas en el inciso anterior, para justificar tal rebaja, deberán haber presentado hasta el 30 de abril del año respectivo, la nómina de accionistas debidamente certificada; sin embargo, la Superintendencia de Compañías previa justificación de parte o de oficio, antes de la emisión del titulo de crédito correspondiente, podrá proceder en uso de su facultad determinadora según lo dispuesto en el articulo 68 del Código Tributario.

La no presentación de este requisito (nómina de accionistas), hasta la fecha antes indicada, facultará a la Superintendencia de Compañías para la emisión del título de crédito pertinente por el cien por ciento del valor de la contribución correspondiente. Una vez emitido el título de crédito, no se aceptará ni procesará reclamo alguno por parte de las compañías mencionadas en este artículo.

Artículo Tercero.- Las compañías y entidades a las que se refieren los artículos PRIMERO y SEGUNDO, cuyos activos reales sean iguales o inferiores a VEINTE Y TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 23.500,00), para el presente año se fija la contribución con tarifa CERO DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 0,00), por lo que a estas compañías no se les emitira títulos de crédito.

establecen en los artículos PRIMERO y SEGUNDO de esta resolución, se depositarán hasta el 30 de septiembre del presente año, en la cuenta corriente rotativa de ingresos No. 6252753, denominada "Superintendencia de Compañías", en la casa matriz, y en las sucursales o agencias del Banco de Guayaquil.

En las ciudades en donde no existan sucursales o agencias del Banco de Guayaquil, los depósitos se efectuarán en la cuenta corriente rotativa de ingresos Nº 0010000850 de las sucursales o agencias del Banco Nacional de Fomento en dichas ciudades.

Las compañías que hasta el 30 de septiembre del presente año hayan pagado al menos el 50% de la contribución que les corresponde, tendrán derecho a cancelar el otro 50%, hasta el 31 de diciembre del 2012, sin lugar a recargo ni penalidad alguna, previa solicitud del interesado y autorización de la Superintendencia de Compañías.

ARTÍCULO QUINTO.- Las compañías Holding o tenedoras de acciones y sus vinculadas que estén sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, siempre que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 429 de la Ley de Compañías, podrán presentar sus estados financieros consolidados, y pagarán la contribución sobre los activos reales que se reflejen en dichos estados financieros consolidados.

En el caso de que en el grupo empresarial, existieren compañías vinculadas que estén sujetas al control y vigilancia de las superintendencias de Compañías y de Bancos y hasta que se expidan las normas de que trata el último inciso del antes citado artículo 429, la contribución se calculará sobre los activos reales que consten en los estados financieros consolidados presentados y que correspondan solamente a las compañías sujetas al control de la Superintendencia de Compañías.

Con los estados financieros consolidados, el representante legal de la Compañía Holding, presentará una declaración en la que indique si es que los referidos estados financieros consolidados incluyen a compañías bajo el control de la Superintendencia de Bancos. En caso de no presentarse dicha declaración, la contribución para la Superintendencia de Compañías, se calculará tomando como base el total de los activos reales, que consten en los mencionados estados financieros consolidados.

ARTÍCULO SEXTO.- En el caso de las otras empresas extranjeras, estatales, paraestatales, privadas o mixtas, organizadas como personas jurídicas que operan en el país, la determinación tributaria a la Superintendencia de Compañías, se calculará tomando como base los activos reales que dichas empresas tengan registrados o declarados que se reflejen en sus estados financieros presentados a esta institución.

Comuniquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada y firmada en la Oficina Matriz, 16 de enero del 2012.

f.) Suad Manssur Villagrán, Superintendenta de Compañías

Superintendencia de Compañías.- Certifico que es fiel copia del original.- 23 de enero del 2012.- f.) Secretario General.

#### Nº 172-2011

# EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICIÓN

# CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República establece que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, y que en ningún caso quedará en indefensión;

Que, el artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta en relación a las garantías jurisdiccionales que el procedimiento será sencillo, rápido y eficaz, será oral en todas sus fases e instancias; Que, el artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 168 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración de la justicia aplicará como principio la sustanciación de los procesos en todas sus materias, instancias, etapas, y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral mediante los principios de concentración, contradicción y dispositivo;

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República expresa que la Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La Ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo en cuanto sea necesario para la adecuada administración de justicia;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 178 determina como órgano jurisdiccional, encargado de administrar justicia, entre otros, al Consejo de la Judicatura, siendo éste el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;

Que, dentro de las funciones del Consejo de la Judicatura, descritas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 1) está el definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial.

Que, el artículo 18 del Código Orgánico de la Eunción. Judicial señala que el sistema judicial es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal y harán efectivas las garantías del debido proceso.

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y discíplina de la función judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxíliares y órganos autónomos.

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial establece en su artículo 233 la existencia de las judicaturas de familia, mujer, niñez y adolescencia, conformadas por juezas y jueces especializados.

Que, el 07 de mayo del 2011, se realizó el Referéndum y Consulta Popular 2011, cuyos resultados fueron publicados en el suplemento del Registro Oficial N° 490, el 13 de Julio del 2011, dentro de las normas aprobadas en el artículo 20 del Régimen de Transición se expresa: "Se disuelve el actual Pleno del Consejo de la Judicatura; en su reemplazo se crea un Consejo de la Judicatura de Transición. (...) Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial, y ejercerán sus funciones por un periodo improrrogable de 18 meses (...)";

Que, el Consejo de la Judicatura de transición, debe cumplir con un proceso de reestructuración para mejorar los juzgados con una estructura de servicio público que requiere innovación tecnológica de última generación, digitalización de sus archivos, implementación de personal capacitado, infraestructura física acorde a los servicios que presta; entre otros bienes y recursos;

Que, el Decreto Ejecutivo Nº 872 del 05 de septiembre del 2011, en su artículo 3 se declara como acción prioritaria la formulación, ejecución e implementación de los proyecto de cambio de la justicia en el Ecuador, mediante el Plan de Transformación de la Justicia;

Que, las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público, conforme su artículo 3, son de aplicación obligatoria en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, incluyendo la Función Judicial. Todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetan obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica del Servicio Público indica que la aplicación de la Ley, en lo relativo a la administración del talento humano y remuneraciones, estará a cargo de: a) Ministerio de Relaciones Laborales; y b) Unidades de Administración del Talento Humano de cada entidad, institución, organismo o persona jurídica de las establecidas en el artículo 3 de la Ley;

Que, de acuerdo con el Artículo 136 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, es atribución del Ministerio de Relaciones Laborales, emitir informe favorable de los proyectos de estructuras institucionales y posicionales, previo a su promulgación en el Registro Oficial; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 20 del Régimen de Transición; y, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nº 872 de 05 de septiembre del 2011,

# RESUELVE APROBAR EL:

ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LAS UNIDADES JUDICIALES DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 1.- Estructura organizacional por procesos.- La estructura organizacional de las Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, se alinea con su misión, y se sustenta en la filosofía de servicios y procesos, con el propósito de asegurar su ordenamiento orgánico.

Artículo 2.- Procesos de las Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.- Los procesos que elaboran los productos y servicios de las Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, se ordenan y clasifican en función de su grado de contribución o valor agregado al cumplimiento de la misión.

Los procesos gobernantes orientan la gestión a través de la formulación de políticas y la expedición de normas e instrumentos para poner en funcionamiento a las Unidades.

22

Los procesos agregadores de valor generan, administran y controlan los productos y servicios destinados a usuarios y usuarias externos y permiten cumplir con la misión de la Unidad Judicial.

Los procesos habilitantes están encaminados a generar productos y servicios para los procesos gobernantes, agregadores de valor y para sí mismos, viabilizando la gestión de las Unidades

Artículo 3.- Puestos directivos de las Unidades Judiciales.- Los puestos directivos establecidos son: Juez/Jueza y Director/Directora de Unidad Judicial.

Artículo 4.- Comité de Gestión de Calidad del Servicio y Desarrollo de la Unidad Judicial.- Las Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia mantienen un Comité de Gestión de Calidad del Servicio y Desarrollo, conformado acorde con el artículo 138 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público por el Director o la Directora de la Unidad Judicial (o Juzgado Único) o su delegado quien lo presidirá y los Directores correspondientes del Consejo de la Judicatura.

Artículo 5.- Responsabilidades del Comité de Gestion de Calidad del Servicio y Desarrollo de la Unidad Judicial.- El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo de la Unidad Judicial, enmarcado en lo establecido en el artículo 138 del Reglamento a la LOSEP, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Planificar y proponer políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia de la Unidad Judicial; y,
- b) Monitorear y evaluar las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia de la Unidad Judicial.

Artículo 6.- Estructura Organizacional.- La misión y estructura organizacional de las Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia es la siguiente:

# 1.- MISIÓN:

Administración de justicia para las casusas ingresadas en la materia de familia, mujer, niñez y adolescencia, aplicando el ordenamiento jurídico vigente, para el respeto y restitución de derechos; como finalidad, de una justicia equitativa, expedita e independiente en sus decisiones.

# 2.- ESTRUCTURA BÁSICA ALINEADA A LA MISIÓN:

Para el cumplimiento de su misión y responsabilidades, la Unidad Judicial está integrada por los procesos internos que desarrollan las siguientes Unidades Organizacionales:

# PROCESOS GOBERNANTES:

a) Gestión de Juzgamiento

Responsable.- Unidad de Juzgamiento

b) Gestión Administrativa de la Unidad Judicial

Responsable.- Dirección de la Unidad Judicial (o Juzgado único)

# PROCESOS AGREGADORES DE VALOR:

a) Audiencias

Responsable.- Juez/Jueza

#### PROCESOS HABILITANTES:

#### ASESORÍA:

a) Gestión Técnica

Responsable.- Oficina Técnica

b) Gestión Jurídica

Responsable.- Unidad Jurídica

#### APOYO:

a) Gestión de Organización y Control de la Unidad
 Judicial

Responsable.- Unidad Administrativa

b) Gestión y Control de la Documentación

Responsable.- Unidad Administrativa

c) Gestión de la Información e Ingresos

Responsable.- Unidad Administrativa

d) Gestión de Seguridad Integral

Responsable.- Unidad Administrativa

e) Gestión de Administración de Valores

Responsable.- Unidad Administrativa

f) Gestión Tecnológica

Responsable.- Unidad Tecnológica

g) Gestión de Citaciones y Notificaciones

Responsable.- Unidad de Citaciones y Notificaciones

h) Gestión de Audiencias y Salas

Responsable.- Unidad de Audiencias y Salas

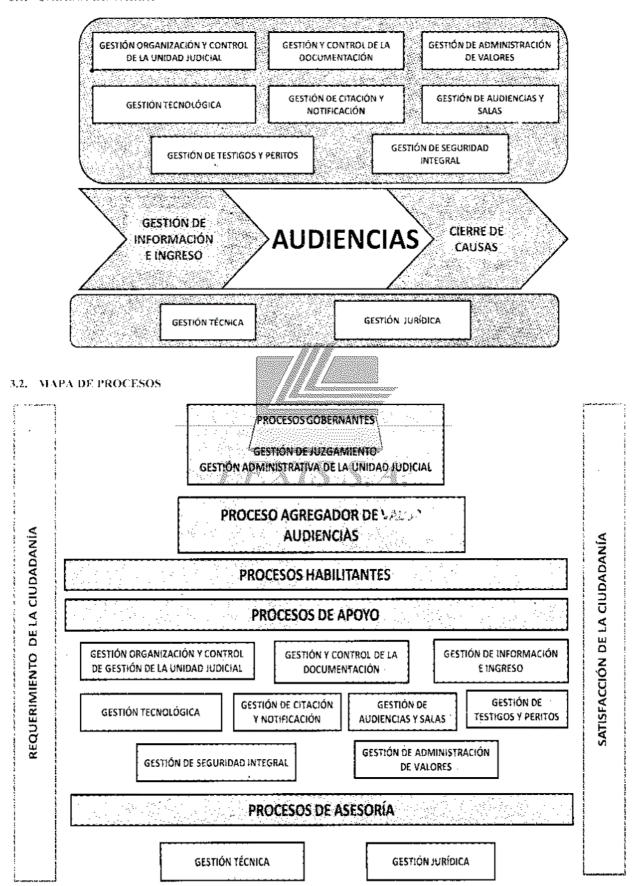
i) Gestión de Testigos y Peritos

Responsable.- Unidad de Audiencias y Salas

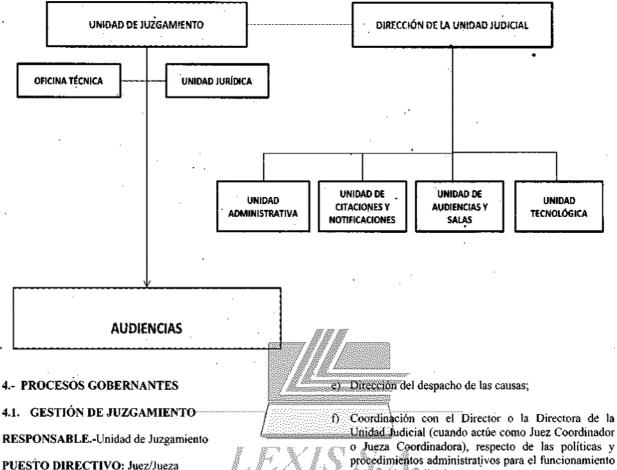
# 3.- REPRESENTACIONES GRÁFICÁS

Se define las siguientes representaciones gráficas:

#### 3.1. CADENA DE VALOR



# 3.3. ESTRUCTURA DE LAS UNIDADES JUDICIALES DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



### Misión:

Administración de justicia en casos sometidos a su conocimiento y resolución en primera instancia, aplicando el ordenamiento jurídico vigente.

#### Atribuciones y Responsabilidades:

Además de los deberes de toda servidora o servidor judicial, las Juezas y Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, según corresponda, tienen las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Dirección de la actividad jurisdiccional de las causas sometidas a su conocimiento:
- b) Establecimiento de parámetros que aseguren que las servidoras y los servidores judiciales y las partes litigantes que intervienen en los procesos a su conocimiento, cumplan los deberes impuestos por la Constitución, y la ley;
- c) Establecimiento de parámetros que aseguren la eficiente aplicación de los principios procesales;
- d) Establecimiento de lineamientos para propender a la unificación del criterio judicial sobre un mismo punto de derecho;

- o Jueza Coordinadora), respecto de las políticas y procedimientos administrativos para el funcionamiento de la unidad judicial;
- g) Establecimiento delineamientos para cumplir los plazos determinados para cada causa, en los procesos judiciales;
- h) Determinación de sanciones de maniobras dilatorias en que incurran las partes procesales o sus abogadas y abogados; y,
- i) Las demás señaladas en la Constitución y la Ley.

# 4.2. GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD JUDICIAL

RESPONSABLE.- Dirección de la Unidad Judicial PUESTO DIRECTIVO: Director o Directora de Unidad Judicial

# Misión:

Gestión de los procesos administrativos y operativos, a través de la optimización de los recursos, para la generación de condiciones adecuadas en la Unidad Judicial siendo el nexo entre jueces o juezas y la población organizacional.

# Atribuciones y Responsabilidades:

Es la autoridad ejecutiva de la Unidad Judicial, tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Coordinación con el Juez o Jueza (que actúe como Coordinador o Coordinadora) respecto de las políticas y procedimientos administrativos para el funcionamiento de la unidad judícial;
- b) Coordinación del sorteo de las causas ingresadas a la unidad judicial;
- c) Certificación de la información, documentación y actos que se producen en la unidad judicial;
- d) Dirección de los procesos administrativos de la unidad judicial, especialmente en todo lo relacionado con atención a usuarios y usuarias y, solución de quejas;
- e) Dirección del talento humano administrativo: evaluación, capacitación, rotación, permisos, vacaciones, remplazos, coordinadamente y bajo los lineamientos de las Direcciones Nacionales y Provinciales del Consejo de la Judicatura;
- f) Aseguramiento de la interrelación entre instituciones (Redes y Sistemas de Protección, Policía Nacional, Defensoría Pública, Fiscalía, etc.);
- g) Conocimiento, análisis e información de los reportes estadísticos y cumplimiento de estándares de calidad y productividad del juzgado, cumplimiento de tiempos procesales de los casos;
- h) Remisión al Consejo de la Judicatura el registro de deudores de pensiones de alimentos;
- Remisión mensual al Consejo de la Judicatura la base datos de demandados cuyo domicilio se desconozca a fin de que consten en la publicación general por la prensa.
- j) Coordinación del análisis y medición de la satisfacción de usuarios y usuarias e implementación de las acciones preventivas y correctivas para elevar la percepción de la ciudadanía sobre la calidad de los servicios:
- k) Elaboración de un plan de trabajo anual de la unidad judicial o del juzgado, estableciendo metas de gestión e indicadores de evaluación;
- 1) Dirección del Comité de Gestión de Calidad;
- m) Distribución de las tareas al personal;
- n) Elaboración y ejecución de un plan de acción de mejora continua que garantice que cada funcionario esté en la capacidad de desarrollar más de una actividad;
- Actualización y consultas en el sistema de cruce de información con el sistema de registros para la determinación de ingresos y bienes y/o remisión del listado de las personas obligadas a prestar alimentos; y,
- p) Cumplir y hacer cumplir las políticas y resoluciones institucionales dictadas por el Consejo de la Judicatura.

# 5.- PROCESOS AGREGADORES DE VALOR

#### 5.1. AUDIENCIAS

RESPONSABLE: Audiencias PUESTO DIRECTIVO: Juez/Jueza

#### Misión:

Desarrollo del proceso oral, cumpliendo el procedimiento establecido en el ordenamiento jurídico vigente, para resolver las controversias de las partes procesales, porque es un medio público de realización de justicia oportuna, eficiente y eficaz.

# Atribución y Responsabilidades:

- a) Responsable de la actividad judicial;
- b) Conoce, sustancia y dicta resoluciones o sentencias;
- c) Conoce y resuelve en primera instancia, las causas sobre las materias del Código Civil comprendidas desde el título del Matrimonio hasta la correspondiente a la Remoción de Tutores y Curadores, inclusive; así como las materias comprendidas en el libro tercero de dicho Código;
- d) Conoce y resuelve en primera instancia, las causas que se refieren a las uniones de hecho, en base a lo previsto en la ley que las regula;
- e) Conoce y resuelve en primera instancia, las causas sobre las materias contempladas en la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, en Jos cantones en que no exista Juez o Jueza de violencia contra la mujer y la familia o de contravenciones;
- Oconoce y resuelve en primera instancia, las causas relativas a los derechos de niños, niñas y adolescentes de conformidad con la Constitución de la República, los convenios internacionales, el Código de la Niñez y la Adolescencia y más disposiciones legales vigentes, excepto lo relativo a adolescentes infractores;
- g) Cuida que se respeten los derechos y garantias de las partes procesales en la audiencia;
- h) Observa el cumplimiento de los tratados internacionales;
- i) Vela por una eficiente aplicación de los principios procesales;
- j) Motiva debidamente sus resoluciones. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;
- k) Dispone la comparecencia por medio de la Policía Nacional, de las partes procesales, testigos y peritos, cuya presencia fuere necesaria para el desarrollo del juicio;
- Convalida de oficio o a petición de parte los actos procesales verificados con inobservancia de formalidades no esenciales, si no han viciado al proceso de nulidad insanable ni han provocado indefensión;

- m) Procura la celeridad procesal, sancionando las maniobras dilatorias en que incurran las partes procesales o sus abogadas y abogados;
- n) Ordena de oficio, con las salvedades señaladas en la ley, la práctica de las pruebas que juzgue necesarias para el esclarecimiento de la verdad; y,
- o) Procura la conciliación de las partes, salvo los casos en que la tey expresamente disponga lo contrario.

#### Productos:

- a) Providencias
  - a) Sentencias
  - b) Autos
  - c) Decretos

# 6.- PROCESOS HABILITANTES

# 6.1. ASESORÍA

# 6.1.1. GESTIÓN TÉCNICA RESPONSABLE.- Oficina Técnica

#### Misión:

Asesoría técnica - científica multidisciplinaria en especialidades médicas, psicológicas o sociales, con métodos y técnicas, para que el juzgador disponga de elementos en la solución del conflicto, contando con un criterio especializado.

# Productos:

- a) Informes sobre el entorno socioeducativo de las familias emitidos por la Trabajadora Social.
- Evaluaciones e Informes psicológicos emitidos por la Psicóloga o Psicólogo.
- c) Informes médicos legales emitidos por la Médica o Médico.
- d) Registro de los y las usuarias atendidos y evaluados en la Oficina Técnica.
- e) Reportes mensuales de los informes y evaluaciones realizadas por el médico o médica, psícóloga o psicólogo y Trabajador o Trabajadora Social.

# 6.1.2. GESTIÓN JURÍDICA RESPONSABLE: Unidad Jurídica

# Misión:

Apoyo técnico jurídico, para que el Juez o Jueza disponga de los elementos necesarios para la administración de justicia.

# Productos:

 a) Citaciones y notificaciones para cada etapa del proceso que lo requiera;

- Proyectos de providencias necesarias para la efectiva ejecución de las causas;
- c) Razones sentadas en las causas;
- d) Informes técnico- jurídicos a los jueces y juezas; y
- e) Informes de coordinación de operatividad de las unidades correspondientes y disponibilidad de las salas de audiencias.

#### 6.2. APOYO

# 6.2.1. GESTIÓN ORGANIZACIÓN Y CONTROL DE LA UNIDAD JUDICIAL

RESPONSABLE.- Unidad Administrativa

#### Misión:

Operatividad de la Unidad Judicial, disponibilidad de materiales, recursos, instrumentos, equipos, apoyo logistico, para que el desarrollo de las actividades judiciales disponga de un ordenamiento administrativo eficiente y dé lugar a un ambiente adecuado.

#### **Productos:**

- a) Informes estadísticos y de cumplimiento de los estandares de calidad y productividad de la unidad judicial, cumplimiento de metas y tiempos de ciclo de los casos;
- Reportes de acciones preventivas y correctivas para elevar la percepción de la ciudadanía sobre la calidad de los selvicios;
- Registros de seguimiento de provisión de servicios;
- d) Registros de procesos de adquisición de materiales de oficina;
- e) Reportes de atención telefónica, tanto de las usuarias o usuarios internos como externos;
- f) Reportes de coordinación y articulación con Defensoría Pública;
- g) Reporte mensual de la correspondencia ingresada a la unidad judicial; y,
- h) Informes del nivel de efectividad y/o cumplimiento de los acuerdos con Defensoría Pública.

# 6.2.2 GESTIÓN Y CONTROL DE DOCUMENTACIÓN RESPONSABLE.- Unidad Administrativa

# Misión:

Clasificación, organización, inventario y custodia de la información y la documentación del proceso judicial a través de medios físicos y tecnológicos, para disposición inmediata de los usuarios y usuarias.

# Productos:

 a) Registro de recepción y despacho de la documentación de la Unidad Judicial;

- b) Documentos que ingresan a la unidad judicial y de los expedientes que se generen en la unidad judicial digitalizados;
- c) Registro de control de documentos físicos y digitales;
- d) Protocolo del ingreso y salida de documentos físicos de la unidad judicial aplicado;
- e) Informes estadísticos en cuanto atención al usuario interno y externo;
- f) Documentos de la unidad judicial clasificados y codificados;
- g) Registro de archivo de la unidad judicial actualizado;
- h) Informes sobre el registro de la documentación interna, externa y la que se encuentra en préstamo en las diferentes áreas de la unidad judicial; y,
- Registro de Inventarios e informes de evaluación de la documentación, para determinar el archivo pasivo de la unidad judicial

# 6.3. GESTIÓN DE INFORMACIÓN E INGRESO RESPONSABLE.- Unidad Administrativa

#### Misión:

Entrega de información a los usuarios y recepción de causas, mediante procesos eficientes y eficaces y una atención de calidad y con calidez, para que garantica da transparencia como condición básica del servicio de justicia.

#### Productos:

- a) Registro de recepción de causas y documentación;
- Registro de causas remitidas al Director o Directora de la Unidad Judicial para el correspondiente sorteo;
- c) Reportes de atención al usuario interno y externo;
- d) Protocolos de atención atendidos;
- e) Registros de atención telefónica interno y externo de la unidad judicial;
- f) Registro permanente de las personas que ingresan para atención al público, con la respectiva razón del porqué de la visita;
- g) Registro de mensajes, cuando el servidor judicial no se encuentre en la unidad judicial; y,
- Informe de las fallas del conmutador u otras novedades cuando se presentaren.

# 6.2.4. GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE VALORES

RESPONSABLE.- Unidad Administrativa

#### Misión:

Recaudación y administración de los valores, mediante procedimientos operativos administrativos, para la protección y garantía de la existencia e integridad de los mismos, porque de esta manera tutela los derechos, en razón de la responsabilidad asignada por Ley.

#### Productos: .

- a) Informes de administración de valores;
- Informes del control de cumplimiento de plazos de pagos y entrega de las pensiones;
- c) Informes del control de las actualizaciones de los valores de las pensiones según la normativa vigente;
- d) Reportes de cálculos sobre la base de la normativa vigente;
- e) Informes de asesoría especializada a los jueces en el cálculo de las pensiones;
- f) Informes de liquidación de la totalidad de lo adeudado por concepto de pensiones alimenticias cuando exista mora por parte del deudor; y,
- g) Informes de custodia de Valores/Registro

# 6.2.5. GESTIÓN SEGURIDAD INTEGRAL RESPONSABLE.- Unidad Administrativa

#### Misión:

Generación de un ambiente de confianza y seguridad de manera permanente mediante la implementación de una unidad de gestión de sístema seguridad integral para minimizar de los riesgos que amenazan al sistema de justicia contribuyendo a lograr los objetivos de la unidad judicial.

#### Productos:

- a) Informes de verificación/seguimiento de aspectos de seguridad en las instalaciones físicas;
- b) Informes de verificación/seguimiento de aspectos ambientales en el espacio laboral
- e) Informes de verificación/seguimiento de aspectosseguridad física a los servidores de la Función Judicial; y,
- d) Informes de seguimiento del sistema integral de seguridad.

# 6.2.6. GESTIÓN TECNOLÓGICA

# RESPONSABLE.- Unidad de Tecnología

# Misión:

Proporcionar asistencia técnica, para que el sistema tecnológico de la unidad judicial se encuentre operativo, constituyéndose una herramienta que permite el funcionamiento adecuado de la unidad, otorgando un servicio eficiente.

#### Productos:

- Reportes de soporte brindado a bases de datos, correo electrónico e Internet de la unidad judicial;
- b) Informes de administración de los mecanismos de seguridades ejecutados en los sistemas automatizados, accesos, bases de datos, redes y comunicaciones;
- Reportes de programas de capacitación de los sistemas informáticos a los servidores de la unidad judicial;
- d) Reportes del control y asesoría sobre el desarrollo y funcionamiento de sistemas informáticos y tecnológicos;
- e) Reportes de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos y sistemas informáticos de la institución; y,
- Reportes de mantenimiento de la infraestructura física de las redes de la unidad judicial.

#### 6.2.7. GESTIÓN DE CITACIONES Y NOTIFICA-CIONES

RESPONSABLE.- Unidad de Citaciones y Notificaciones

#### Misión:

Información a los sujetos procesales las actuaciones judiciales, utilizando medios escritos y electrónicos constituyéndose en el instrumento de difusión judicial entre las partes.

### Productos:

- a) Informes de las notificaciones y citaciones efectuadas satisfactoriamente, acorde con protocolos establecidos;
- Informes sobre las razones remitidas al Juez o Jueza, respecto de las citaciones y notificaciones;
- Agenda de audiencias (Organización, estandarización y reprogramación); y,
- d) Registro de audiencias; y,
- e) Reporte mensual de la ejecución del sorteo electrónico y notificación a los peritos.

# 6.2.1. GESTIÓN DE AUDIENCIAS Y SALAS RESPONSABLE. Unidad Audiencias y Salas

# Misión:

Administración diaria de la agenda de los jueces y/o de las juezas conforme la disponibilidad de las salas de audiencias en razón de causas y horarios.

# Productos:

- a) Registros de la grabación digital y/o audiovisual de las audiencias
- Registros de control de ingreso y salida de las personas que asisten a las audiencias;
- Reporte mensual sobre las novedades suscitadas en cuanto a la logística para la sala de audiencias; y,

 d) Reportes de actividades relacionadas con la logística en la sala de audiencias, de acuerdo con el número de personas que asistirán, en cuanto a disposición física y tratamiento de personal.

# 6.2.1. GESTIÓN DE TESTIGOS Y PERITOS RESPONSABLE.- Unidad de Audiencias y Salas

#### Misión:

Administración diaria de la logística necesaria para la comparecencia de testigos y peritos.

#### **Productos:**

- a) Registros de la asistencia de testigos y peritos a las audiencias;
- b) Informes de coordinación de la logística en la sala de audiencias, de acuerdo con el número de testigos y/o peritos que asistirán, en cuanto a disposición física y tratamiento de personal.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- El Pleno del Consejo de la Judicatura, en caso de considerar necesario, podrá disponer la inclusión de nuevos productos o excluir los existentes, siempre y cuando los mismos encaminen al mejoramiento continuo de la entidad y no afecten a la estructura organizacional aprobada en el presente estatuto. Estos productos deberán ser técnicamente sustentados y relacionados con los procesos agregadores de valor de las Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

# DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Los actuales Secretarios y Secretarias de juzgado asumirán las atribuciones de certificación de información, documentación y actos, así como, generarán los productos establecidos en este Estatuto para la Unidad Jurídica, u otros que disponga el Consejo de la Judicatura, hasta que las estructuras organizacionales se implementen totalmente en todos los juzgados y unidades judiciales del país.

La presente resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintinueve dias del mes de noviembre del dos mil once.

- f) Paulo Rodríguez Molina, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; Tania Arias Manzano, VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; Fernando Yávar Umpiérrez, VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; Guillermo Falconí Aguirre, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-Quito, Distrito Metropolitano, a veinte y nueve de noviembre del dos mil once.
- f.) Guillermo Falconí Aguirre, SECRETARIO DEL PLENO DEL CÓNSEJO DE LA JUDICATURA.

#### CORTE CONSTITUCIONAL

# SALA DE ADMISIÓN

#### **RESUMEN CAUSA No. 0049-10-IN**

# (Acumulada a la Causa 0006-10-IN) (Admitida a trámite)

De acuerdo con lo ordenado por la doctora Nina Pacari Vega, Jueza Sustanciadora, mediante Auto de fecha 19 de enero de 2012 a las 15h30 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA No. 0049-11-IN, Acción Pública de Inconstitucionalidad de los artículos 5 numeral 2; 6 numerales 4 y 5; 7 numeral 4; 8 numeral 1; 9; 10; 11; 12; 13 numerales 3, 5 y 6; 14 numeral 3; 15; 16; 17; 18; 21 numeral 7, 26; 27; 32; 38 numeral 13; y; 42 numeral 1 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

LEGITIMADO ACTIVO: Jáime Mantilla Anderson, Presidente de la Asociación Ecuatoriana de Editores de Periódicos (AEDEP).

# CASILLA CONSTITUCIONAL: 457

LEGITIMADOS PASIVOS: Presidente Constituciona de la República y Presidente de la Asamblea Nacional.

# NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTA-MENTE VULNERADAS:

\* Constitución de la República

### Artículos:

66; 207; 208; 194; 195; 211; 212; 213; 215; 235; 237; y, 321.

#### PRETENSIÓN JURÍDICA:

El accionante solicita se declare la inconstitucionalidad de los artículos 5 numeral 2; 6 numerales 4 y 5; 7 numeral 4; 8 numeral 1; 9; 10; 11; 12; 13 numerales 3, 5 y 6; 14 numeral 3; 15; 16; 17; 18; 21 numeral 7, 26; 27; 32; 38 numeral 13; y; 42 numeral 1 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; solicitando a demás la suspensión provisional de tales disposiciones legales.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publiquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D. M., 19 de enero de 2012 a las 15h30.

f.) Dr. Jaime Pozo Chamorro, Secretario General (e).

# EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES

### Considerando:

Que, son deberes primordiales del Estado, garantizar el goce efectivo de los derechos establecidos en la Constitución e instrumentos internacionales; así como el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integra y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, en armonía con los deberes primordiales del Estado preestablecidos en la Constitución de la República, la letra b) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización, prevé como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, la garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

Que, la Constitución de la República en su artículo 158, establece que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos;

Que el artículo 163 de la Constitución de la República señala que, la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que, el artículo 83 numeral 7 de la Constitución de la República, establece como una de las responsabilidades de los ecuatorianos, promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular conforme al buen vivir;

Que, en la letra n) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece una de las funciones de este nivel de gobiernos autónomos, que se refiere a la creación y regulación de los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, las cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluaciones de resultados sobre prevención, seguridad y convivencia ciudadana;

Que, es necesario dotar al Consejo de Seguridad Ciudadana de una independencia económica y administrativa; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley,

# Expide:

La Ordenanza que regula el Consejo de Seguridad Ciudadana en el cantón Chillanes.

# CAPÍTULO I

# NATURALEZA Y PRINCIPIOS

- Art. 1.- El Concéjo de, Seguridad Ciudadana del Cantón Chilianes es un organismo técnico con autonomía administrativa, operativa, patrimonial y financiera; sin fines de lucro, que tiene como función primordial la de planificar y coordinar con las entidades partícipes de la seguridad ciudadana, las políticas y las acciones que debe desarrollar cada una de las instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución de la República y más leyes pertinentes.
- Art. 2.- Son objetivos del Concejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Chillanes:
- a) El tratamiento integral de los problemas de la seguridad ciudadana;
- b) La participación plural, responsable, concertada, de acuerdo a las capacidades, de los distintos sujetos participes de las acciones de seguridad;
- c) La descentralización y desconcentración en la gestión de la seguridad ciudadana, en complementariedad con la labor que desempeña la Policía a nivel nacional y de las demás instituciones participes de la seguridad ciudadana, en el cantón Chillanes;
- d) Promover y concretar una cultura de seguridad, basada en una acción de respeto a los derechos fundamentales consagrados en la Constitución;
- e) La prevención y protección efectiva para mantener el orden, la seguridad, la confianza y la paz en el camión de acuerdo a las responsabilidades específicas de las instituciones; y,
- f) Contribución al fortalecimiento de la estructura de todas las instituciones responsables de la seguridad ciudadana en el cantón Chillanes.

### CAPÍTULO II

# DE LAS ATRIBUCIONES Y MEDIOS

- Art. 3.- Es competencia del Concejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Chillanes:
- a) Formular y asesorar en la elaboración de políticas locales para el desarrollo y permanencia de los procesos de seguridad ciudadana;
- b) Desarrollar el sistema de seguridad del cantón Chillanes, mediante la participación concertada y plural, de acuerdo a las facultades y funciones, de los distintos sujetos participes del sistema de seguridad en el cantón Chillanes;
- c) Proponer proyectos de ordenanzas y convenios que respalden la acción de los órganos y entidades que conformen el sistema de seguridad ciudadana en el cantón Chillanes; y,

- d) Aquellas de rectoría que el Estado le transfiera de acuerdo con la Constitución y la ley.
- Art. 4.- El Concejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Chillanes, para el cumplimiento de sus fines, se valdrá de las siguientes acciones:
- Formulación de políticas y directrices acordes a la realidad cantonal;
- Formulación y ejecución de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana integral;
- c) Optimización de los recursos humanos, materiales y económicos de todos los órganos del sistema de seguridad en el cantón, en coordinación con el Comando Provincial de la Policía Nacional de Bolívar Nº 11;
- d) Gestión y administración de recursos locales, nacionales e internacionales necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal;
- e) Capacitación permanente de los recursos humanos locales para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia;
- Desarrollo de sistemas de información situacional para
  el monitoreo y evaluación de acciones y de
  comunicación con la ciudadanía;
- g) Desarrollo de campañas permanentes de capacitación para la prevención de la violencia en todas sus manifestaciones a fin de garantizar la eficaz participación de los ciudadanos en las políticas de la seguridad; y,
- h) Evaluación permanente de los procesos y retroalimentación de las experiencias.

# CAPÍTULO III

# ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

- Art. 5.- El Consejo de Seguridad Ciudadana está constituido por las siguientes instancias: Asamblea General, Directorio, Comité Asesor y Dirección Ejecutiva.
- Art. 6.- Conforman la Asamblea General:
- a) El Alcalde del cantón Chillanes quien lo presidirá;
- b) El Jefe Político del cantón Chillanes, quien ejercerá la Vicepresidencia;
- c) Un representante de la Función Judicial del cantón Chillanes;
- d) Un representante nombrado de entre sus miembros por parte del Órgano Legislativo;

- e) El Jefe de la Unidad de Policía Comunitaria del Cantón Chiltanes;
- f) El Presidente de la UNE cantonal o su delegado;
- g) Un representante de la empresa privada;
- h) Un represente del GADPR de San José del Tambo;
- Un representante de los barrios;
- j) El Primer Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Chillanes;
- k) Un representante de cada una de las siguientes organizaciones: campesinas, deportivas y de trasporte del cantón Chillanes; y,
- Un representante del Centro de Salud del Área Nº 3 del Cantón Chillanes.
- Art. 7.- También serán miembros de la asamblea general las personas naturales o jurídicas que soliciten por escrito incorporarse al Consejo de Seguridad Ciudadana, después de la promulgación de la ordenanza que lo regula, de conformidad al reglamento que se expida para este efecto.
- Art. 8.- Cada miembro de la asamblea, en el caso de no poder asistir a las reuniones nominará por escrito a su delegado. La nominación y representación en la Asamblea es institucional no pudiendo participar a titulo personal.

La asamblea general se reunirá de manera ordinaria trimestralmente y de manera extraordinaria por convocatoria de su Presidente, del Directorio o a petición de por lo menos el veinte y cinco por ciento de sus miembros, para conocer y resolver asuntos de trascendental importancia para la seguridad del cantón Chillanes.

Las resoluciones de la asamblea serán obligatorias.

### Art. 9.- Son funciones de la asamblea:

- a) Elegir de su seno a cinco miembros con sus respectivos delegados que formarán parte del Directorio;
- b) Conocer, analizar y resolver sobre el informe del Directorio, Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana y de los auditores, así como el estado de las cuentas y balances;
- c) Designar al Auditor Externo del Consejo de Seguridad Ciudadana;
- d) Proponer proyectos de reforma a la presente ordenanza;
- e) Resolver todos aquellos asuntos que sean sometidos por el Directorio para su conocimiento, de acuerdo con los planes y programas de trabajo que se adopten;

- f) La asamblea tendrá derecho a veto en la designación de los funcionarios del Consejo de Seguridad Ciudadaná, siempre y cuando esté debidamente fundamentado:
- g) Dictar el respectivo reglamento interno para su posterior análisis y aprobación por parte del Órgano Legislativo Cantonal; y,
- h) Aceptar o rechazar la solicitud de ingreso como nuevos miembros a la asamblea general.
- Art. 10.- El cuórum requerido para la instalación de la asamblea general ordinaria o extraordinaria, será la mitad más uno de sus integrantes. En caso de no concurrir este número, se instalará la asamblea con el número de miembros que se encuentren presentes luego de transcurrida una hora desde la fijada en la convocatoria.
- Art. 11.- El Directorio estará conformado por siete miembros, dos permanentes que serán el Alcalde del cantón Chillanes o su delegado, quien lo presidirá y el Jefe de la UPC del Cantón Chillanes o su delegado y cinco miembros principales con sus respectivos alternos que serán electos por la asamblea de su seno, por un período de dos afíos, pudiendo ser reelectos hasta por un segundo periodo.

En caso de ausencia temporal o definitiva de algunos de los miembros principales del Directorio actuará el correspondiente alterno principalizándose en forma temporal o definitiva según sea el caso. Los alternos que concurran a las sesiones tendrán derecho a voz más no a voto, salvo habérseles principalizado.

Se considera ausencia definitiva, cuando uno de los miembros o su delegado no asistiere a tres o más sesiones del Directorio de manera injustificada.

Si por cualquier causa se agotare la suplencia, el Directorio por unanimidad transitoriamente designará como miembro a unos de los integrantes que asistió a la última asamblea general, hasta que se designe el titular.

- Art. 12.- En el caso de que el Directorio discuta temas referidos a las actividades de alguna de las instituciones del Sistema de Seguridad Ciudadana, invitará al representante de dicha institución para su tratamiento.
- Art. 13.- El Directorio sesionará por lo menos una vez cada mes de manera ordinaria y extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente, del Director Ejecutivo o de tres de sus miembros principales. El cuórum para las reuniones será el de la mitad más uno del número de sus integrantes y para las resoluciones la mitad más uno del número de los asistentes.

#### Art. 14.- Funciones del Directorio:

 a) Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza y más normas legales pertinentes y las resoluciones de la asamblea general;

- b) Elegir de entre los miembros nombrados por la asamblea al Vicepresidente del Directorio;
- c) Proteger y defender los intereses del Consejo de Seguridad Ciudadana;
- d) Promover y apoyar el desarrollo de programas y proyectos dirigidos a la seguridad del cantón;
- e) Nombrar al Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana, que puede ser o no miembro de la misma. Durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido;
- f) Designar y conformar las comisiones que fueren necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Consejo de Seguridad Ciudadana;
- g) Aprobar et presupuesto anual de ingresos y egresos elaborado por el Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana;
- h) Dictar las políticas para la administración y conservación de los bienes del Consejo de Seguridad Ciudadana, así como los niveles y cuantías de gastos que obliguen al Consejo de Seguridad Ciudadana, debiendo sujetarse a ella el Director Ejecutivo y el personal a su cargo;
- i) Autorizar todo gasto extra presupuestario;
- j) Designar al Auditor Interno; y,
- Realizar gestiones de seguimiento, evaluación, y veeduría sobre los proyectos aprobados para el Consejo de Seguridad Ciudadana.
- Art. 15.- Comité Asesor.- Estará presidido por el Presidente del Directorio y serán miembros natos: El Jefe de la UPC del Cantón Chilianes, el Primer Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Chilianes y el Coordinador de la Unidad Provincial de Gestión de Riesgo o sus delegados, cuya representación constará por escrito. Actuará este comité tantas y cuantas veces sean necesarias para prestar su contingente en casos de especial emergencia.

Para el funcionamiento de este Comité Asesor el Directorio elaborará un reglamento.

Actuará como Secretario, con derecho a voz y no a voto el Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana.

Las convocatorias se efectuarán a petición del Presidente o del Director Ejecutivo con 24 horas de anticipación salvo el caso de emergencia. Pudiendo invitar para materias determinadas a expertos en ellas.

Art. 16.- Del Presidente.- El Alcalde del cantón Chillanes en su calidad de Presidente de la asamblea, del Directorio y del Comité Asesor del Consejo de Seguridad Ciudadana con voto dirimente tendrá las siguientes funciones:

- a) Presidir las sesiones de asamblea general, Directorio y Comité Asesor del Consejo de Seguridad Ciudadana y disponer a la Dirección Ejecutiva realizar y suscribir las respectivas convocatorias;
- Presentar o brindar su asesoramiento al Director Ejecutivo;
- c) Ser el vocero oficial del Consejo de Seguridad Ciudadana;
- d) Suscribir con el Director Ejecutivo Actas de Asamblea, Directorio y Comité Asesor;
- e) Gestionar ante los organismos competentes la obtención de recursos para la consecución de los objetivos del Consejo de Seguridad Ciudadana;
- f) Las demás que le fije el Directorio; y,
- g) Conjuntamente él con el Concejal designado, emitir un informe anual por escrito al Concejo Cantonal sobre las actividades cumplidas por él.

Art. 17,- Del Vicepresidente.- Son funciones del Vicepresidente:

- a) Subrogar o reemplazar al Presidente, asumiendo todas sus atribuciones, en caso de ausencia temporal o definitiva de este; y,
- b) Colaborar y apoyar la gestión del Presidente, del Directorio y del Comité Asesor.

# DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

- Art. 18.- El Director Ejecutivo será nombrado por el Directorio, pudiendo ser o no miembro del Consejo de Seguridad Ciudadana. Durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Al Director Ejecutivo le corresponde ejercer las atribuciones que determinen la ley, la presente ordenanza, el estatuto, reglamentos y las disposiciones del Directorio.
- Art. 19.- El Director Ejecutivo será un profesional y de preferencia especialista en materia de seguridad ciudadana, con solvencia en temas afines y administrativos, estando obligado a residir en el cantón Chillanes para el desempeño de su función.
- El Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Chillanes contará con la asesoría permanente de un oficial superior de la Policía Nacional para el cabal cumplimiento de los temas de su responsabilidad.

# Art. 20.- Funciones del Director Ejecutivo:

- a) Representar legalmente al Consejo de Seguridad Ciudadana;
- b) Administrar al Consejo de Seguridad Ciudadana de acuerdo con la orientación establecida por la asamblea general y el Directorio;
- c) Elaborar la pro forma presupuestaria para el análisis, conocimiento y aprobación del Directorio y de la asamblea;

- d) Asistir a las reuniones de la asamblea general, Directorio y Comité Asesor con su voz informativa, pero sin derecho a voto y actuar como Secretario;
- e) Elaborar las actas de asamblea general, de las sesiones de Directorio, Comité Asesor; suscribirlas con el Presidente y ser su custodio;
- f) Llevar la correspondencia oficial del Concejo de Seguridad Ciudadana, así como las comunicaciones que envié la misma y firmarlas;
- g) Certificar los documentos enviados por el Consejo de Seguridad Ciudadana;
- h) Administrar los recursos humanos que laboren en el Consejo de Seguridad Ciudadana;
- i) Presentar los informes de actividades al Directorio y a la asamblea general para su conocimiento y resolución;
- j) Poner a disposición del Directorio, Auditor Interno y Externo, los archivos y los libros de contabilidad para su fiscalización, cuando lo soliciten; y,
- k) Las demás que señale el Directorio.

# CAPÍTULO IV

# ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO

- Art. 21.- El Consejo de Seguridad Ciudadana, trazará las políticas y planes de Seguridad Ciudadana Cantonal y para ello expedirá sus propios reglamentos, procedimientos administrativos y financieros.
- Art. 22.- Son recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Chillanes:
- a) Los provenientes de la recaudación de la Tasa de Servicios para la Protección; Seguridad y Convivencia Ciudadana;
- b) Los aportes con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el Consejo;
- c) Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para el efecto, al margen del presupuesto establecido por el Estado a la Policía Nacional:
- d) Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los planes de seguridad ciudadana;
- e) Los recursos provenientes de proyectos de investigación o intervención nacionales e internacionales;
- f) Los ingresos que se deriven de los créditos que se obtengan; y,
- g) Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros a cualquier título, que serán aceptadas por el Consejo con beneficio de inventario.

- Art. 23.- DE LA TASA ANUAL DE SERVICIOS PARA LA PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA.- Establécese la tasa con la cual el GAD Municipal del Cantón Chillanes recuperará el costo de los servicios para la protección, seguridad y convivencia ciudadana en el cantón Chillanes.
- a) HECHO GENERADOR.- El hecho generador constituye la prestación de los servicios de veeduría, supervigilancia y producción de información sobre las acciones destinadas a la seguridad ciudadana brindado por el Concejo de Seguridad Ciudadana en el Cantón Chillanes.
- b) PLAZOS PARA EL PAGO.- El plazo para el pago de la tasa para la protección, seguridad y convivencia ciudadana, será hasta el 30 de junio de cada año. El incumplimiento a esta norma generará los intereses previstos en el Código Tributario.
- c) SUJETO ACTIVO.- El ente acreedor de la tasa es el GAD Municipal del Cantón Chillanes quien transferirá los fondos al Consejo de Seguridad Ciudadana en los primeros tres días hábiles de cada mes.
- d) Los requerimientos materiales del Consejo de Seguridad Ciudadana son ineludibles e impostergables y por ello el retardo en la entrega de los fondos generará responsabilidad civil en el funcionario que retardare la entrega.
- e) SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de la tasa para la protección, seguridad y convivencia ciudadana, todas las personas naturales y jurídicas, sociedades de hecho que sean propietarios de predios urbanos y todas las personas naturales y jurídicas, sociedades de hecho y propietarios de negocios individuales, nacionales o extranjeros domiciliadas en el cantón Chillanes, que consten en el catastro de patentes.
- f) TARIFA.- La tarifa de la tasa será diferenciada de acuerdo a la capacidad económica del contribuyente. Para su determinación se tomarán los siguientes referentes:
- Para los propietarios de predios urbanos:

RANGO DE AVALÚOS DE PREDIOS URBANOS			
DESDE	HASTA	TASA \$	
0,00	2.000,00	1,00	
2.000,01	4.000,00	2,00	
4.000,01	16.000,00	4,00	
16.000,01	32.000,00	8,00	
32.000,01	64.000,00	12,00	
64.000,01	128.000,00	16,00	
128.000,01	256.000,00	32,00	
256.000,01	512.000,00	40,00	
512.000,01	1.024.000,00	50,00	
1.024.000,01	2.048.000,00	60,00	
2.048.000,01	4.096.000,00	100,00	
4.096.000,01	8.192.000,00	120,00	

DESDE	HASTA	TASA \$
8.192.000,01	16.384.000,00	200,00
16.384.000,01	32.768.000,00	250,00
Más de		•
32.768.000,01		300,00

Para las personas naturales o jurídicas incluidas en el Catastro de Patentes Municipales.

#### CAPITAL DE TRABAJO · ·

DESDE	DESDE	TASA \$
0,00	400,00	· 1,00
400,01	2,000,00	2,00
2.000,01	10.000,00	10,00
10.000,01	24.000,00	20,00
24.000,01	50.000,00	50,00
50.000,01	250,000,00	100,00
250.000,01	500.000,00	150,00
500.000,01	1.000.000,00	200,00

Cuando ocurran variaciones en el avaluó anual o cambio en el régimen de patentes, por resolución del Concejo Cantonal se autorizarán las variaciones necesarias a las tarifas de la tasa señalada en este artículo.

g) EXENCIONES.- Están exonerados del pago de la tasa para cubrir los servicios para la protección, seguridad y convivencia ciudadana, las personas de la tercera edadque reúnan las condiciones fijadas por el Art. 14/de la Ley del Anciano, propietarios de bienes inmuebles ubicados en el cantón Chillanes.

Igualmente no están sujetos al pago de la tasa para cubrir los servicios para la protección, seguridad y convivencia ciudadana, las personas que justifiquen esta situación con la presentación del certificado o carné correspondiente otorgado por el Consejó Nacional de Discapacidades, CODADIS, siempre que no tengan más de un inmueble para los obligados al pago por ser propietarios de predios urbanos y para aquellos que estén obligados al pago por pertenecer al catastro de patentes siempre que no estén obligados a llevar contabilidad y efectúen su actividad económica con un capital de hasta \$ 8.000 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Así mismo no están sujetos al pago de la tasa para cubrir los servicios para la protección, seguridad y convivencia ciudadana, los padres, madres o representantes legales que tengan bajo su responsabilidad y/o dependencia económica a una persona con discapacidad, bajo las mismas condiciones y requisitos referidos en el párrafo anterior.

h) MANEJO Y DESTINO DE LOS RECURSOS.- Los valores recaudados en aplicación de esta ordenanza se manejarán en una cuenta especial del Consejo de Seguridad Ciudadana con absoluta autonomía económica y financiera, a fin de facilitar la oportuna e inmediata atención a los requerimientos de la seguridad ciudadana. i) ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESU-PUESTO DEL CONCEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN CHILLANES.- El Presupuesto anual del Consejo de Seguridad Ciudadana será aprobado por la asamblea a más tardar hasta el 30 de septiembre del año inmediato anterior al de su vigencia. El Presupuesto una vez aprobado por la asamblea se someterá a conocimiento y ratificación del Ilustre Concejo Cantonal.

Art. 24.- El Patrimonio del Concejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Chillanes no se destinará a otros fines que a los de sus obligaciones y funciones propias. Los bienes adquiridos de conformidad con la presente ordenanza son bienes del Consejo de Seguridad Ciudadana y podrán ser entregados para uso o en comodato a las instituciones encargadas de la seguridad del cantón Chillanes.

# CAPÍTULO V

# ACCIÓN OPERATIVA DE LAS INSTANCIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA

- Art. 25.- El Concejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Chillanes en sus actividades establecerá la coordinación permanente con las siguientes entidades:
- a) Comandancia del Segundo Distrito de Policía
   Nacional;
- b) Comando Provincial de Policía Nacional de Bolívar Nº 11, \
- c) Comandancia de la Onceava Zona Militar;
- d) Brigadas barriales;
- e) Jefatura del Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Chillanes;
- f) Dirección Provincial de la Cruz Roja Ecuatoriana;
- g) El COE Cantonal; y,
- h) Otras entidades que a criterio del Comité Ejecutivo deban integrarse.
- Art. 26.- Las entidades locales del Concejo de Seguridad Ciudadana ejecutarán en sus diferentes ámbitos de acción los planes y programas de seguridad ciudadana aprobados por la Asamblea del Concejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Chillanes.
- Art. 27.- Las brigadas barriales y los puestos de auxilio inmediato articuladas a la acción del Comando Provincial de Policía, coordinarán sus acciones con el Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, a los once días del mes de agosto del año 2011.

- f.) Lic. Ramiro Trujillo Mena, Alcalde del cantón Chillanes.
- f.) Abg. César Arguello Ch., Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes.

CERTIFICACIÓN.- Certifico que la ORDENANZA QUE REGULA EL CONCEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN CHILLANES, fue discutida y aprobada de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por el llustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, en dos sesiones ordinarias celebradas el cuatro y once de agosto del año dos mil once.

f.) Abg. César Arguello Ch., Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes.

TRASLADO.- Chillanes, a veintitrés de agosto del año dos mil once; a las once horas, conforme lo dispone en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase la ORDENANZA QUE REGULA EL CONCEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN CHILLANES, para su respectiva sanción al señor Alcalde Lic. Ramiro Trujillo Mena.

f.) Abg. César Arguello Ch., Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes.

SANCIÓN.- Chillanes, a veintitrés de agosto del año dos mil once a las once horas. En uso de las facultades que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la ORDENANZA QUE REGULA EL CONCEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN CHILLANES; por encontrarse enmarcada dentro del ordenamiento jurídico existente.

# **EJECÚTESE**

**PROMULGACIÓN.-** Ordeno su publicación en el Registro Oficial.

f.) Lic. Ramiro' Trujillo Mena, Alcalde del cantón Chillanes.

SECRETARÍA MUNICIPAL.- Chillanes, a veintitrés de agosto del año dos mil once; a las once horas.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación en el Registro Oficial la ORDENANZA QUE REGULA EL CONCEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN CHILLANES, el día veintitrés de agosto del año dos mil once; a las once horas.- Lo certifico.

 f.) Abg. César Arguello, Secretario General del Gobierno Autónomo Déscentralizado Municipal del Cantón Chillanes.

# EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA

#### Considerando:

Que, es potestad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, en el Art. 238 de la Constitución de la República dispone que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que: "Para pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...";

Que, en el Registro Oficial No. 109 del lunes 23 de junio del 2003, se publicó la ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL, la cual fue aprobada en segunda y definitiva instancia el 31 de marzo del año 2003;

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD le corresponde al Concejo Municipal "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales..."; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Organico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### Expide:

La Ordenanza sustitutiva que regula el funcionamiento y ocupación del mercado municipal minorista del cantón Palora.

### CAPÍTULO I

# DEL FUNCIONAMIENTO Y ADJUDICACIÓN DE PUESTOS

Art. 1.- La presente ordenanza regulará la prestación de los servicios de abastecimientos y comercialización de productos alimenticios y mercancias que se puedan expender, a través del mercado municipal que se encuentra en funcionamiento.

Art. 2,- El funcionamiento del mercado municipal estará sujeto a la autoridad del Alcalde o del Comisario Municipal.

- Para los locales comerciales desde las 08h00 hasta las 22h00 de lunes a domingo, durante los 365 días del año.
- Para bares, restaurantes y otros locales calificados como prestadores de servicios y dispongan de la Licencia Única Anual de Funcionamiento - LUAF vigente, se sujetarán a la Ordenanza que regula el funcionamiento y los valores por recaudación, renovación y concesión de la licencia única anual de los establecimientos turísticos en la jurisdicción del cantón Palora - LUAF; y, aquellos que no son catalogados como prestadores de servicios se sujetarán a los permisos emitidos por la Intendencia.
- Para los puestos de venta en el interior del mercado de 07h00 a 22h00, de lunes a domingo, durante los 365 días del año.
- Art. 4.- Para el mejor entendimiento y uniformización de criterios en la aplicación de la siguiente ordenanza considérese las siguientes definiciones:
- a) Mercado de abastos.- Entiéndase a un local cerrado en cuyo interior se encuentran construidos y/o distribuidos establecimientos individuales de ventas en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimentícios y otros tradicionales no alimentícios de carácter mayorista o minorista;
- b) Establecimientos individuales de venta.
   Denomínese a los locales comerciales, puestos, tiendas, interiores, estantes, kioscos, y otros debidamiente autorizados, ordenados, insertos y registrados en el padrón de comerciantes;
- c) Sección.- Son zonificaciones o áreas donde se localizan los establecimientos individuales de venta con características comunes en el expendio de productos;
- d) Giro.- Es la especificación básica del negocio como: Giro de carnes, giro de aves beneficiadas, giro de pescados y mariscos, giro de abarrotes, giro de frutas, etc.; y,
- e) Padrón de comerciantes.- Es la relación ordenada y clasificada de los establecimientos o puestos de venta registradas según giros y secciones, en el cual se consigna el nombre del titular conductor(a), domicilio fiscal, y documentos de identidad de cada uno de ellos.
- Art. 5.- El mercado municipal minorista estará dividido en dos áreas que son: Los espacios exteriores o locales comerciales en los que exclusivamente serán dedicados u ocupados para las siguientes actividades:
- a) Tienda de abarrotes, heladerías, confiterías, frigoríficos, etc.;
- b) Restaurantes, comida rápida, etc.;

- Bazares, boutiques, sastrerías, librerías, ferreterías, zapaterías, etc.; y,
- d) Oficinas.

Y el interior o espacio cubierto dedicado a las ferias libres, donde se podrán desarrollar las siguientes actividades:

- a) Puestos: Legumbres, frutas, productos de la zona;
- b) Puestos: Cárnicos, avícolas, pescados y mariscos;
- c) Puestos: de flores, artesanales;
- d) Puestos: Venta de ropa, zapatos, etc.; y,
- e) Puestos: Varios y ocasionales.
- Art. 6.- La Junta de Remates Municipal constituída por: El Comisario, el o la Directora Financiera y el Concejal, Presidente de la Comisión de Presupuesto serán los encargados de analizar y resolver las propuestas que más convengan a la institución; tomando en consideración los siguientes factores o elementos:
- Tipo de negocio.
- Residencia del proponente.

Propuesta económica.

La solicimo será dirigida a la Alcaldía, la misma que será trasladada a la comisión, para que previa convocatoria realizada por el Presidente de la comisión, públicamente se realice la subasta en el día y hora determinada en la convocatoria.

- Art. 7.- El Comisario Municipal supervisará permanentemente el adecuado funcionamiento del mercado municipal, a fin de que cumplan con las exigencias propias de: Abastecimiento, comercialización, seguridad, mantenimiento, salubridad, calidad e higiene.
- Art. 8.- La Comisaría Municipal deberá contar y disponer bajo su responsabilidad, con lo siguiente:
- a) Padrón actualizado de comerciantes debidamente acreditado ante el GAD Municipal;
- Balanza automática de precisión como patrón para el control; y,
- Extinguidores contra incendios en número de 01 por cada 50 puestos.
- Art. 9.- El Comisario Municipal es el responsable del buen funcionamiento, conducción y control del mercado, quien se encargará de llevar el padrón de comerciantes debidamente actualizado y ordenado mediante kardex conteniendo los datos personales y récord policial de cada
- Art. 10.- Los comerciantes adjudicados de los establecimientos individuales de venta y sus representantes, están obligados a brindar a las autoridades municipales todas las facilidades necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

- Art. 11.- Para el debido orden o facilidad de las operaciones que se efectué en los locales del mercado, este estará dividido en secciones definidas donde se concentrarán los puestos o estantes según la naturaleza de los productos que se expenden al público.
- Art. 12.- Los puestos o establecimientos individuales de venta, los estantes y tiendas interiores, llevarán numeración correlativa visible, de modo que a cada uno de ellos le corresponda un número.
- Art. 13.- El mercado municipal contará con una balanza de precisión para la comprobación o patrón de medidas para la venta al por menor al público consumidor.
- Art. 14.- Adjudicados los locales por la junta de remates, se remitirá el acta de adjudicación a los departamentos Financiero y Legal, a efecto de que se proceda a elaborar el correspondiente catastro, se emitan los títulos de crédito para el cobro de la garantía, cuyo valor será de US \$ 200,00 (dos cientos dólares) para los locales grandes, y US \$ 150,00 (ciento cincuenta dólares) para los locales medianos y pequeños, se elaborarán los contratos de arrendamiento, mismos que se sujetarán a las disposiciones de la ley y a los requisitos que se requieran por parte del GADM de Palora:
- Ser mayor de edad.
- Documentos personales.
- Certificado de no adeudar al Municipio.
- Art. 15.- Ninguna persona podrá ocupar más de un puesto o arrendar más de un local en el mercado, ni destinarlo a otras actividades o negocios distintos a lo establecido en el contrato.
- Art. 16.- Los arrendatarios conservarán los locales y puestos de ventas en perfectas condiciones, en caso de que un arrendatario o el GAD Municipal de Palora de por terminado el contrato de arrendamiento por necesidades institucionales o por la violación de la disposiciones de la Sección II de esta ordenanza, deberá entregarse el local en perfectas condiciones mediante acta de entrega - recepción del inmueble al Comisario Municipal quien constatará y verificará el estado del mismo, los daños causados por los arrendatarios serán reparados por la Municipalidad, con el dinero depositado como garantia, y el arrendatario restituirá los valores invertidos inmediatamente de que sean requeridos para el efecto, por el Director Financiero. La garantía será devuelta a la finalización del contrato de arrendamiento o suspensión del mismo, con deducción de los valores que correspondan a las reparaciones que fueren necesarias. Si el valor de dichas reparaciones superase el valor de las garantías, el saldo se recuperará por la vía coactiva.
- Art. 17.- Una vez pagado el valor de la garantía, obtenido la patente y suscrito el contrato de arrendamiento, el interesado estará en condiciones de desarrollar sus actividades en el mercado.
- Art. 18.- Los arrendatarios pagarán los cánones de arrendamiento, mensualmente por adelantado de forma ordinaria en la Oficina de Recaudación Municipal, dentro

de los diez primeros días de cada mes. De no hacerlo hasta esta fecha podrá cancelar en forma extraordinaria hasta el 30 de ese mes con el respectivo recargo por mora establecida por el Banco Central.

El incumplimiento del pago de la tarifa mensual, tanto ordinaria como extraordinaria, fuera de los plazos establecidos, serán causa suficiente para que la Municipalidad notifique al arrendatario la clausura del local.

Para levantar la clausura del local, deberá el arrendatario cancelar el mes de arrendamiento vencido, con los intereses por mora y el mes siguiente de arriendo por estar dentro de los primeros 10 días del mes subsiguiente. De reincidir en el incumplimiento de la tarifa mensual de arriendo se procederá con la clausura definitiva, y los valores pendientes de pago se cobrarán por la vía coactiva, descontando previamente la garantía.

- Art. 19.- El cobro de los cánones de arrendamiento mensual atrasados se hará por la via coactiva, sin perjuicio de la suspensión de uso del puesto, según el procedimiento indicado en el artículo anterior.
- Art. 20.- La garantía y el contrato de arrendamiento que autorizan la ocupación de un local o puesto de venta en el mercado tienen el carácter de intransferible y terminarán el 31 de diciembre de cada año, el arrendamiento podrá renovarse, si se cumplen los requisitos previstos en esta ordenanza, para lo cual el arrendatario tiene la obligación de realizar los respectivos trámites para la renovación del contrato durante los 10 primeros días subsiguientes a la terminación del contrato, de no hacerlo durante este tiempo se entenderá que no existe la voluntad por parte del arrendatario para la renovación del contrato, por lo que se procederá a solicitar el desalojo del puesto o local comercial. La Comisaría Municipal notificará 15 días antes de la terminación del contrato al arrendatario.
- Art. 21.- En el caso de que se renueven los contratos con los mismos arrendatarios, la Dirección Financiera fijará los cánones de arrendamiento que regirán cada año, tomando en cuenta los gastos de mantenimiento y las obligaciones financieras que adquiera el Municipio por la construcción, ampliación, adecuaciones y administración del mercado. Esta resolución tendrá efecto sobre los locales arrendados a través de la resolución de la junta de remates, siempre y cuando los valores del canon de arrendamiento de los mismos sean inferiores al monto establecido por la Dirección Financiera, debiendo ajustarse a dichos montos.
- Art. 22.- En caso de venta del negocio instalado en el mercado, caducarán los derechos de ocupación o de arrendamiento, debiendo el comprador o beneficiario pagar la garantía y suscribir un nuevo contrato de arrendamiento, de conformidad con las disposiciones de esta ordenanza.

Cuando por razones de ausencia, enfermedad o calamidad doméstica, debidamente justificados, que imposibiliten al arrendatario atender personalmente su negocio, podrá solicitar al Comisario Municipal. Hasta sesenta días de licencia y dejar una persona que lo remplace. Esta licencia podrá ampliarse por sesenta días más.

- Art. 23.- El arrendatario que deseare dar por terminado su negocio, deberá poner el particular en conocimiento del Comisario Municipal con ocho dias de anticipación, sin que este hecho le libere de la obligación de pagar el canon de arrendamiento hasta la fecha de su desocupación del puesto del local.
- Art. 24.- La Comisario Municipal o la administración del mercado municipal, declarará la disponibilidad de un puesto e local comercial, una vez producida la revocatoria del contrato, o en los casos en los que así lo solicite, voluntariamente, el ocupante titular.
- Art. 25.- El Comisario Municipal y/o policias municipales, podrán solicitar la colaboración de los miembros de la Policía Nacional, en caso de ser necesario, para controlar el ordenamiento interno y externo en el mercado.

## DE LAS REPOSICIONES

Art. 26.- En los casos de pérdidas, deterioro o destrucción, voluntaria o involuntaria, de los bienes y enseres que formen parte del mercado municipal, responderá el comerciante asignado al puesto en que se produjere tal hecho, debiendo en un plazo no mayor de 48 horas laborables, restituir o reponer el bien afectado o pagar el valor que establezca la Dirección Financiera, Comisaría Municipal y Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad.

En caso de incumplimiento de lo antes señalado, los valores establecidos por los perjuicios ocasionados. Se incrementarán al valor del canon de arrendamiento del mes siguiente, con los respectivos intereses.

## SECCIÓN I

# DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS O ARRENDATARIOS DE LOS PUESTOS Y LOCALES COMERCIALES

Art. 27.- Son obligaciones de los usuarios o arrendatarios:

- a) Pagar cumplidamente las pensiones de arrendamiento de acuerdo a lo convenido en el contrato respectivo y lo señalado en esta ordenanza;
- Usar el puesto o local arrendado únicamente para la venta de las mercaderías o artículo para los cuales se lo haya destinado;
- velar por la conservación de su local en perfecto estado de servicio;
- d) Informar al Comisario Municipal cualquier irregularidad que se presente en el servicio del local o puesto que arrienda, en forma oportuna a fin de que se adopten las medidas del caso;
- e) Permitir a las personas legalmente autorizadas, el examen de las mercaderías o la inspección sanitaria del puesto en cualquier momento;
- f) Usar pesas y medidas debidamente aferidas;
- g) Mantener claramente visibles para el público los precios de los productos, en tableros que se colocarán en la entrada del puesto o local comercial;

- Tener permanentemente en su puesto un depósito con tapa para recolectar la basura y clasificarla correctamente (orgánica e inorgánica);
- Los titulares de locales y puestos del mercado quedan obligados a cuidar de la limpieza de su propio local y firente del mismo, así como a depositar su basura en los lugares señalados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora para facilitar su recogida dentro del horario fijado de limpieza del mercado. Así mismo quedan obligados a mantenerlo en perfecto estado sanitario;
- j) Observar con el público la debida cortesía y atención;
- Asistir a los cursos de capacitación y adjestramiento que se dicten para los usuarios de los mercados;
- Usar mandil limpio y en buenas condiciones, o uniforme según giros comerciales así el giro sea requerido por sus respectivas asociaciones en coordinación con la Administración Municipal;
- m) Exhibir o portar consigo su certificado de salud vigente tanto los titulares como sus respectivos ayudantes;
- n) Tener un extinguidor, en caso de emplear fuego para su actividad comercial. Es obligatoria su existencia, presencia y en buen estado en todos los puestos del giro comidas y similares, y/o en aquellos que se expendan materiales fácilmente inflamables como plásticos, telas, cartones, etc.;
- o) Cumplir son el horario de funcionamiento establecido por las autoridades municipales;
- p) Ocupar únicamente el espacio otorgado y arrendado por la Municipalidad, para realizar su actividad comercial;
- q) Acatar las disposiciones que dicten las autoridades municipales;
- r) Presentar o renovar oportunamente los certificados requeridos por la autoridad municipal, relacionados a la utilización del mercado y a esta ordenanza; y,
- s) Informar at Comisario Municipal, sobre el o las personas que incumplen las disposiciones emitidas en esta ordenanza, así como las disposiciones que se indicaren por parte del GAD Municipal de Palora.

## SECCIÓN II

# DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 28.- Se prohibe a los usuarios de puesto en el mercado municipal:

 a) Ocupar mayor extensión que la correspondiente al área del establecimiento; o hacer modificaciones o tener estantes adicionales sin haber adquirido la autorización correspondiente. Las mejoras autorizadas quedarán en beneficio del mercado. (Falta leve);

- b) La venta ambulatoria en el interior del mercado y la circulación y comercio ambulatorio. La resistencia será plausible de decomiso de la mercadería. (Falta leve);
- c) Cambiar el tipo de giro de mercadería sin autorización respectiva. (Falta grave);
- d) Mantener o vender en su puesto mercaderías extrañas a las de tipo o giro, especialmente bebidas alcohólicas, drogas o productos estupefacientes, artículos de contrabando y otras especies ilícitas. (Falta grave);
- e) Conservar temporal o permanentemente explosivos o materiales inflamables. (Falta grave);
- f) Mantener en el puesto o portar armas de fuego. (Falta grave);
- g) Usar pesas o medidas no aprobadas oficialmente, y/o ejecutar la venta de sus productos condicionada a otra. (Falta leve);
- h) Permanecer dentro del mercado mayor tiempo del señalado en esta ordenanza, salvo permiso extremo de la autoridad. (Falta leve);
- La venta o tenensia de artículos en descomposición o presentados en forma antihigiénica. (Falta grave);
- La instalación de establecimientos provisionales en los pasillos o vías de circulación del interior perimetro exteriores del mercado. (Falta leve);
- k) La exhibición de propaganda y degustadión de productos sin la debida autorización municipal. (Falta leve):
- Ejecutar o patrocinar actos refiidos con la moral y las buenas costumbres, (Falta grave);
- m) Expender bebidas alcohólicas sin que el giro comercial y respectivos permisos lo autoricen. (Falta grave);
- Instalar en el puesto cocinas, cocinetas, braseros, reverberos, a excepción de aquellos en los que la especie del giro exigieran esa instalación; pero en ningún caso usarán artefactos con gasolina por combustible. (Falta leve);
- Mantener en los puestos de expendio de alimentos preparados, niños lactantes o de corta edad. (Falta leve);
- Mantener en el puesto o criar animales domésticos o de cualquier otra clase. (Falta leve);
- q) Obstruir con sus productos las entradas, salidas, vías internas, corredores y pasillos de la circulación del mercado. (Falta leve);
- r) Atraer compradores con aparatos amplificadores de sonido, aparatos que solo podrán ser utilizados por el personal de administración e inspección para suministrar información que interese a los empleados, usuario y público. (Falta leve);

- s) Encender velas o luminarias en el puesto o local; salvo el caso de fuerza mayor como es la suspensión por fallas del fluido eléctrico. (Falta leve);
- Realizar juegos de azar. (Falta leve);
- Realizar o introducir mejoras en los locales, sin previa autorización del Comisario Municipal. (Falta grave);
- v) Alterar los precios de los productos fijados por las autoridades (Falta grave);
- w) Dejar desocupado el puesto o local asignado por más de ocho días consecutivos, sin justificación alguna. (Falta leve); y,
- x) Contravenir las disposiciones de la presente ordenanza o disposiciones que emita el Concejo Municipal, el Alcalde, y el Comisario Municipal. (Falta grave).

Art. 29.- Se determinará como infracciones leves las señaladas en los literales del artículo anterior: a), b), g), h), j), k), n), o), p), q), r), s), t) y w), mismas que serán sancionadas con US \$ 5,00. En el caso de las infracciones graves señaladas en los literales del artículo anterior: c), d), e), f), i), h), w), v) y x), serán sancionados con US \$ 10,00.

En caso de reincidencia se aplicará el ciento por ciento del valor de la multa establecida para cada caso.

Art. 30. Se decomisarán las mercaderías cuando estas no reúnan las condiciones higiénicas necesarias para el consumo humano.

Art. 31. En el caso de sorprenderse a cualquier arrendatario del mercado minorista municipal sea este de un local comercial o un puesto en el interior del mismo, arrojando residuos sólidos orgánicos e inorgánicos en lugares no establecidos o mezclando estos, se procederá a sancionar al infractor según el Art. 32 de la Reforma a la Ordenanza Municipal para el Manejo Integral de los Residuos Sólidos en el Cantón Palora.

Para la sanción el Comisario Municipal aplicará el procedimiento previsto en el Art. 398 del Código de Procedimiento Penal, debiendo realizarse la recaudación de las multas por intermedio de la Oficina de Recaudaciones Municipales.

Art. 32.- Las sanciones previstas en el artículo anterior serán sin perjuicio de las establecidas en el Código de la Salud y su reglamento, el Código Penal y otras disposiciones legales.

Según el caso el Comisario Municipal previo la aplícación del debido proceso resolverá y ejecutoriará las sanciones pertinentes.

## CAPÍTULO II

## DE LAS FERIAS LIBRES

Art. 33.- El Municipio podrá organizar fuera de las áreas destinadas para el arriendo de puestos de ventas en el interior del Mercado Minorista Municipal de Palora, las ferias libres de misceláneos y alimentos en los días, horas y lugares determinados por el Comisario Municipal.

Los adjudicatarios que tienen sus locales comerciales o puestos permanentes dentro de los mercados no podrán vender los productos en los lugares destinados para las ferias libres.

Art. 34.- El canon de arrendamiento por ocupación de puestos en las ferias libres será fijado por el Concejo, considerando la superficie ocupada y la clase de artículos que se expendan; en el caso de vendedores eventuales pagarán un precio mínimo fijado por el Concejo.

La recaudación de los cánones y precios mínimos se realizará a través de recaudadores debidamente autorizados por el Concejo, mediante comprobantes sellados y numerados.

## CAPÍTULO III

## DE LAS VENTAS AMBULANTES

- Art. 35.- Se prohíbe en forma terminante las ventas ambulantes en: Parques, avenidas, puentes, portales, aceras y calles circundantes, en general en cualquier otro lugar que no sea el mercado municipal o la feria libre, a excepción de los autorizádos por las autoridades municipales.
- Art. 36.- Quienes incumplieren con lo dispuesto en el presente capítulo serán sancionados con una multa de US \$ 5,00. En caso de reincidencia, se decomisará la mercaderia, la misma que se destinará para los centros de cuidade infantil.
- Art. 37.- Quienes expendieren mercaderías desde vehículos, al por mayor o menor, en sitios no permitidos por la Comisaria Municipal, serán sancionados con una multa de 10,00 dólares. En el caso de reincidencia se sancionará con el doble de la multa establecida.
- Art. 38.- Todas las transgresiones a este capítulo, serán juzgadas y sancionadas por el Comisario Municipal, siguiendo el trámite establecido por el Código de Procedimiento Penal para las contravenciones.
- Art. 39.- De la ejecución de las disposiciones del presente capítulo se encargará la Comisaria Municipal, la Policía Municipal y la Policía Nacional.
- Art. 40.- En el mercado municipal habrá una balanza o romana, a cargo del respectivo empleado, la que servirá para el control del peso.
- Art. 41.- El asignatario de un puesto municipal de ventas así como sus empleados independientes encargados del manipuleo de los víveres deben reunir las condiciones de higiene exigidas por el Código de Salud y la Comisaría Municipal para el efecto.

## DISPOCICIONES GENERALES

PRIMERA.- DEROGATORIAS.- Quedan derogadas todas las ordenanzas que regulan el funcionamiento y ocupación del Mercado Municipal Minorista del Cantón Palora y sus reformas.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil once.

- f.) Ing. Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del GADM de Palora.
- f.) Srta. Mirian López Rodríguez, Secretaria del Concejo Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, en primer debate en sesión extraordinaria del 23 de agosto del 2011, y en segundo debate, en la sesión extraordinaria del 29 de agosto del 2011.

f.) Srta. Mirian López Rodriguez, Secretaria del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL GADM DE PALORA.- Ejecútese y publíquese la Ordenanza sustitutiva que regula el funcionamiento y ocupación del mercado municipal munorista del cantón Palora, el veintinueve de agosto del dos mil once.

i) Ingularis Alejandro Heras Calle, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor ingeniero Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil once.-Palora, 29 de agosto del 2011.

 f.) Srta. Mirian López Rodríguez, Secretaria del Concejo Municipal.

# LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES RURALES DE SAN MIGUEL DE CUYES, AMAZONAS, NUEVA TARQUI Y JIMA

# Considerando:

Que, el Art. 243 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley";

Que, el Art. 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: "Mancomunidades y consorcios.-Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre si, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código. Cuando el mancomunamiento se realice entre dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo nível de gobierno que no fueran contiguos o entre gobiernos autónomos descentralizados de distintos níveles se denominarán consorcios. mancomunidades Las consorcios que se constituyan podrán financiamiento del Presupuesto General del Estado para la obra o proyecto objeto del mancomunamiento, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del Gobierno Central;

Que, el Art. 286 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Naturaleza jurídica.- Las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines especificos determinados de manera expresa en el convenio de creación". Y en su Art. 287 establece el procedimiento para la conformación de una mancomunidad;

Que, las parroquias de San Miguel de Cuyes, Amazonas y Nueva Tarqui, constituyen jurisdicciones territoriales parroquiales, ubicadas en Valle del Río Cuyes, vinculadas con la parroquia Jima desde su ancestro, con necesidades comunes; y que, el trabajo mancomunado es el camino mas viable para lograr su interconexión y desarrollo; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, convienen celebrar y firmar el siguiente,

# CONVENIO DE CREACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD DEL VALLE DEL RÍO CUYES Y JIMA

- Art. 1.- Constitución y denominación.- Créase la MANCOMUNIDAD DEL VALLE DEL RÍO CUYES Y JIMA "MAVARCUJ".
- Art. 2.- Gobiernos parroquiales que integran.- La MANCOMUNIDAD DEL VALLE DEL RÍO CUYES Y JIMA, está integrada por los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales de San Miguel de Cuyes, Amazonas, Nueva Tarqui y Jima, pertenecientes al cantón Gualaquiza, provincia de Morona Santiago los tres primeros, y el último al cantón Sigsig, provincia del Azuay, República del Ecuador.
- Art. 3.- Naturaleza jurídica.- La MANCOMUNIDAD DEL VALLE DEL RÍO CUYES Y JIMA, es una entidad de derecho público con personalidad jurídica, creada para cumplir con el objeto de este convenio, que se regirá por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el presente convenio y su estatuto.

- Art. 4.- Objeto.- Son objetivos de la MANCOMUNIDAD DEL VALLE DEL RÍO CUYES Y JIMA:
- a) Impulsar la construcción de la vía que unirá las parroquias Jima, San Míguel de Cuyes, Amazonas y Nueva Tarqui;
- b) Incentívar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente;
- c) Velar por el pleno cumplimiento de la Constitución, leyes de la República, el presente convenio y su estatuto, y por el respeto a la autonomía de los gobiernos autonomos descentralizados parroquiales rurales;
- d) Facílitar, fomentar y gestionar la coordinación con las instituciones públicas, como los ministerios nacionales, gobiernos provinciales, gobiernos regionales, gobiernos municipales, y otros organismos nacionales e internacionales afínes, para la formulación de políticas, estrategias y proyectos, recursos financieros y servicios técnicos que permitan cumplir con lo acordado en este convenio;
- e) Fortalecer el espíritu de solidaridad entre sus miembros, para alcanzar el bienestar y creciente progreso de sus pueblos;
  - Gestionar, coordinar y unificar los esfuerzos de sus miembros, con miras al desarrollo armónico de las parroquias de San Miguel de Cuyes, Amazonas, Nueva Tarqui y Jima; y,
- g) Fortalecer la capacidad de gestión.
- Art. 5.-Obligaciones mutuas.- Para el cumplimiento de los objetivos de la mancomunidad, los gobiernos parroquiales que la integran se imponen las siguientes obligaciones y compromisos:
- a) Designarán recursos económicos para cumplir sus objetivos;
- b) Buscarán estrategias para un desarrollo equitativo;
- e) Proveerán la factibilidad operativa y funcional de la mancomunidad en forma equitativa y solidaria;
- d) Apoyarán la gestión de la mancomunidad; y,
- Resolverán sus diferencias de opinión mediante acuerdos directos entre las partes.
- Art. 6.- Plazo.- La mancomunidad se crea con un plazo de vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial, pudiendo renovarse por el tiempo que consideren conveniente los gobiernos parroquiales que lo integran.
- Art. 7.- Patrimonio.- Constituye patrimonio de la mancomunidad los siguientes:
- a) Los recursos económicos que cada Gobierno Parroquial aportará luego de suscrito el presente convenio, en el monto mínimo de cinco mil dólares de

los Estados Unidos de Norteamérica, en el primer año de creación de la mancomunidad. Para los siguientes años la asamblea general resolverá lo pertinente;

- b) Los aportes con que contribuyan los diferentes niveles de gobierno;
- c) Los que provengan de las asignaciones presupuestarias y extrapresupuestarias del Estado, asignadas para el efecto;
- d) Lo que provengan de proyectos nacionales e internacionales en apoyo a los objetivos de la mancomunidad; y,
- e) Otros aportes que fije la asamblea general de la mancomunidad.

Art. 8.- Sede.- La sede de la mancomunidad funcionará en la cabecera parroquial de San Miguel de Cuyes.

Las sesiones se realizarán en cada una de las parroquias en forma rotativa. No obstante, las sesiones se podrán celebrar en cualquiera de las parroquias que lo soliciten, como en fechas especiales, teniendo esta la obligación de prestar el uso de las dependencias del Gobierno Parroquial.

- Art. 9.- Resolución de aprobación.- Se cuenta con la resolución de cada uno de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales integrantes, mediante la cual se aprueba la creación de la mancomunidad.
- Art. 10.- Inscripción.- La conformación de la presente mancomunidad se inscribirá en el Consejo Nacional de Competencias.
- Art. 11.- Estatuto.- Una vez firmado el presente convenio, se elaborará el estatuto para regular la estructura orgánica y funcional de la mancomunidad.
- Art. 12.- Vigencia.- El presente convenio rige desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial. También se publicará en el Registro Oficial las resoluciones de cada uno de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales integrantes, mediante la cual se aprueba la creación de la mancomunidad.
- Art. 13.- Dirección.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección las siguientes:
- a) Del Gobierno Parroquial de San Miguel de Cuyes, en la cabecera parroquial de San Miguel de Cuyes, teléfono 3049-330;
- b) Del Gobierno Parroquial de Amazonas, en cabecera parroquial de Amazonas, teléfono (3049-760 Jefatura Política);
- c) Del Gobierno Parroquial de Nueva Tarqui, en la cabecera parroquial de Nueva Tarqui, teléfono 2291-305; y,
- d) Del Gobierno Parroquial de Jima, en la cabecera parroquial de Jima, teléfono 2418-029, 2 418-005.

Art. 14.- Aceptación y suscripción.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales de San Miguel de Cuyes, Amazonas, Nueva Tarqui y Jima, aceptan de manera expresa el contenido íntegro de cada uno de los artículos del presente convenio, firmando para constancia en seis ejemplares de igual tenor y valor legal, en la parroquia San Miguel de Cuyes, cantón Gualaquiza, provincia de Morona Santiago, República del Ecuador, a los trece días del mes de febrero del 2011.

## Por el Gobierno Parroquial de San Miguel de Cuyes

- f.) Sr. César Morocho Morocho, Presidente. C. C. Nº 010449059-4.
- f.) Srta. Clarita Diana Jarro Morocho, Vocal. C. C. Nº 010522991-8.
- f.) Sra. Digna Maribel Quezada Alulema, Vocal. C. C. Nº 070482859-9.
- f.) Sra. Marina Asucena Suqui Fernández, Vocal. C. C. № 010427277-8.
- f.) Sr. Luis Eduardo Tacuri Suqui, Vocal. C. C. Nº 19006339-2.

## Por el Gobierno Parroquial de Amazonas

- L) Sr. Sergio Elizandro Ortega Pillacela, Presidente. C. C. /Nº 010181033-1.
- f) Sr. Manuel Salvador Cajamarca, Vocal. C. C. N. 010123759-2.
- f.) Sr. Johny Giovany Belesaca Pillacela, Vocal. C. C. Nº 190049729-6.
- f.) Šra. Sandra Graciela Naula Naula, Vocal. C. C. Nº 140106533-7.
- f.) Sr. Miguel Patricio Naula Zhunio, Vocal. C. C.  $N^{\circ}$  010608312-4.

## Por el Gobierno Parroquial de Nueva Tarqui

- f.) Sr. Rodrigo Vicente López Astudillo, Presidente. C.C. Nº 010142758-1.
- f.) Sr. Olger Efrén Zhunio Belezaca, Vocal. C.C. No. 1400384846.
- f.) Sr. Gabriel Orlando Pillacela Malla, Vocal. C. C.  $N^{\circ}$  140024338-0.
- f.) Sra. Luz Constancia Malla Argudo, Vocal. C. C.  $N^{\circ}$  190028240-9.
- f.) Sr. Rómulo Efrain Pillacela Malla, VOCAL. C. C.  $N^{\circ}$  190023008-5.

# Por el Gobierno Parroquial de Jima

- f.) Sr. Ángel Darío Nugra Pucha, Presidente. C.C. Nº 010321197-5.
- f.) Sr. Juan Manuel López Uyaguari, Vocal. C. C.  $N^{\circ}$  0103931507.
- f.) Sr. Luis Salvador Morocho Malla, Vocal. C. C. Nº 010076658-3.

- f.) Sr. Jesús Alonso Uyaguari Malla, Vocal. C. C. Nº 010167976-9.
- f.) Sra. Jacqueline Emérita Morocho Suin, Vocal. C. C. Nº 010436597-8.

#### Nº 0003-GPJ-ADM-09/014

Jima, 28 de enero del 2011.

## GOBIERNO PARROQUIAL DE JIMA

## Considerando:

Que, de conformidad con el COOTAD, los gobiernos parroquiales podemos intervenir en lo que corresponde a las vías en coordinación con los gobiernos provinciales;

Que, los gobiernos parroquiales de acuerdo al Art. 285 del COOTAD podemos formar o ser parte de una mancomunidad la misma que busque un beneficio común por el bien de cada una de nuestras jurisdicciones;

Que, el Gobierno Parroquial de Jima preocupados por la vialidad Jima-Moriré-San Miguel de Cuyes-Amazonas-Gualaquiza, la misma que ayudará en el desarrollo y crecimiento de nuestras parroquias, y en especial de gran apoyo dentro la producción;

Que, en sesión ordinaria del Gobierno Parroquial de Jima desarrollada con fecha 13 de enero del año 2011, en la cual se verifica que de acuerdo a la COOTAD, podemos presupuestar bajo convenios una partida para mejoramiento o mantenimiento de vialidad; y,

Por lo tanto y en uso de las atribuciones que la ley nos confiere,

## Se Resuelve:

- Ser parte de la mancomunidad llamada "MANCOMUNIDAD DEL VALLE DEL RÍO CUYES Y JIMA" (MAVARCUJ).
- Cumplir y hacer cumplir con las articulaciones, reglamentos, estatutos, resoluciones y acuerdos que se tomen o que disponga la mancomunidad antes expuesta.
- Cualquier inversión dentro de esta MANCOMUNIDAD, se lo hará siempre y cuando la ley nos permita y si se lo requiere bajo convenios.
- Todo gasto y trabajo que se realizare, será en coordinación y bajo acuerdo mayoritario dentro la mancomunidad.

Por lo tanto y en uso de las atribuciones que la ley nos confiere.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Parroquial Jima, el 28 de enero del 2011 y para constancia firman.

Atentamente.

# UNIÓN, FORTALEZA Y PROGRESO

- f.) Ángel Nugra P., Presidente del G. P. Jima.
- f.) Sr. Juan López, Vicepresidente.
- f.) Sr. Salvador Morocho, Vocal.
- f.) Sr. Alonso Uyaguari, Vocal.
- f.) Sra. Jacqueline Morocho, Vocal.

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN MIGUEL DE CUYES

## Considerando:

Que, el Art. 243 de la Constitución de la República del Ecuador establece; "Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley"; Que, el Art. 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ándica: "Mancomunidades y Consorcios.- Los gobiernos autonomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afro-ecuatorianas y montublas podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código", y en su Art. 287 establece: "Procedimiento de conformación de mancomunidades.- Para la conformación de una mancomunidad se cumplirá el siguiente procedimiento: 1. La resolución de cada uno de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados integrantes, mediante la cual se aprueba la creación de la mancomunidad"; y, en uso de las atribuciones establecidas en el Art. 67 literal (a) ibídem, RESUELVE. Art. 1.- Aprobar la creación de la mancomunidad del Valle del Río Cuyes y Jima, "MAVARCUJ", que se conformará por los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales de Jima, San Miguel de Cuyes, Amazonas y Nueva Tarqui, y consecuentemente se procederá a firmar el respectivo convenio.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Parroquial de San Miguel de Cuyes, a los once días del mes de febrero del 2011.

- f.) Sr. César Morocho Morocho, Presidente.
- f.) Srta. Diana Jarro Morocho, Vocal.
- f.) Sr. Luis Tacuri Suqui, Vocal.
- f.) Sra. Digna Quezada Alulema, Vocal.
- f.) Sra. Asucena Suqui Fernández, Vocal.

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE AMAZONAS

#### Considerando:

Que, el Art. 243 de la Constitución de la República del Ecuador establece; "Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley"; Que, el Art. 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: "Mancomunidades y Consorcios.- Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afro-ecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código"; Que es indispensable aunar esfuerzos para gestionar y construir una via que permita la interrelación de las parroquias de Amazonas, Nueva Tarqui, San Miguel de Cuyes y Jima, y por ende conseguir su desarrollo; y en su Art. 287 establece: "Procedimiento de conformación de mancomunidades.- Para la conformación de una mancomunidad se cumplirá el siguiente procedimiento 1. La resolución de cada uno de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados integrantes. mediante la cual se aprueba la creación de la mancomunidad"; y, en uso de las atribuciones establecidas en el Art. 67 literal (a) ibídem, RESUELVE. Articles Aprobar la creación de la mancomunidad del Vallè del Río Cuyes y Jima, "MAVARCUJ", que se conformará por los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales de Jima, San Miguel de Cuyes, Amazonas y Nueva Tarqui, y consecuentemente se procederá a firmar el respectivo convenio. Art. 2.- Cumplir con la Constitución y leyes de la República, con el Convenio de Mancomunidad y toda la normativa que esté encaminada a cumplir con los objetivos de la mancomunidad.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Parroquial de Amazonas, a los veintiún días del mes de enero del 2011.

- f.) Sr. Sergio Ortega Pillacela, Presidente.
- f.) Sr. Manuel Salvador Cajamarca, Vocal.
- f.) Sr. Miguel Naula Zhunio, Vocal.
- f.) Sr. Johny Belesaca Pillacela, Vocal.
- f.) Sra. Sandra Naula Naula, Vocal.

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE NUEVA TARQUI

# Considerando:

Que, el Art. 243 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley"; Que, el Art. 285 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: "Mancomunidades y Consorcios.- Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afro-ecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código"; Que las parroquias de Amazonas, Nueva Tarqui, San Miguel de Cuyes y Jima, hasta la actualidad no cuentan con una vía carrozable que permita su interconexión, por lo que es imprescindible unir esfuerzos para su construcción; y en su Art. 287 establece: "Procedimiento de conformación de mancomunidades.- Para la conformación de una mancomunidad se cumplirá el siguiente procedimiento: 1. La resolución de cada uno de los un órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados integrantes, mediante la cual se aprueba la creación de la mancomunidad"; y, en uso de las atribuciones establecidas en el Art. 67 literal (a) ibídem, RESUELVE. Art. 1.- Aprobar la creación de la mancomunidad del Valle del Rio Cuyes y Jima, "MAVARCUJ", que se conformará por los gobiernos autónomos descentratizados parroquiales rurales de Jima, San Miguel de Cuyes, Amazonas y Nueva Tarqui, y consecuentemente se procederá a firmar el respectivo convenio. Art. 2.- Cumplir con la Constitución y leyes de in Republica, con el Convenio de Mancomunidad y toda la normativa que esté encaminada a cumplir con los objetivos de la mancomunidad.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Parroquial de Nueva Tarqui, a los once días del mes de febrero del 2011.

- f.) Sr. Vicente López Astudillo, Presidente.
- f.) Sr. Olger Zhunio Belezaca, Vocal.
- f.) Sr. Gabriel Pillacela Malla, Vocal.
- f.) Sr. Rómulo Pillacela Malla, Vocal.
- f.) Sra. Luz Malla Argudo, Vocal.

# EL PLENO DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA

## Considerando:

Que, el Art. 85 de la Constitución de la República garantiza la participación de las personas y comunidades en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos;

Que, el Art. 95 de la Norma Suprema, garantiza que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y que la participación ciudadana es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el Art. 100 de la Constitución señala que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación ciudadana, que funcionarán regidas por principios democráticos; y que, la participación en las mismas se ejerce para elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales, fortalecer la democracia, promover la formación ciudadana, impulsar procesos de comunicación, entre otros;

Que, el mismo artículo establece que para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía;

Que, el Art. 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Art. 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen que en todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación, entre otros con la finalidad de elaborar presupuestos participativos;

Que, el literal c) del Art. 41 y literal e) del Art. 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen como función del Gobierno Provincial, el implementar el sistema de participación ciudadana y como atribución garantizar la participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley;

Que el Art. 47 literal a) del COOTAD establece que el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, se ejercerá mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;

Que, de conformidad con las normas constitucionales y legales, el sistema de participación de cada Gobierno Autónomo Descentralizado estará integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 29 precisa que este sistema lo constituye la función de participación ciudadana y control social, de la cual se estructura cada gobierno autónomo descentralizado;

Que, es esencial que este sistema se rija por los principios de igualdad en dignidad y derechos de todos los actores sociales, y se haga efectivo en condiciones de oportunidades equitativas de participación dentro de una convivencia pacífica, en el marco de una democracia funcional, efectiva y participativa, en los procesos de toma de decisión en la planificación y ejecución de las políticas públicas de desarrollo, tomando en cuenta principios de unidad nacional, multiétnica, pluricultural de la nación ecuatoriana, y.

En uso de las atribuciones que le otorga la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

#### Expide:

La Ordenanza de regulación para el ejercicio de la función de participación ciudadana y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena.

## CAPÍTULO I

## DENOMINACIÓN, RÉGIMEN, NATURALEZA Y SEDE

Art. 1.- DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley.

La Función de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena se ejercerá a través de su Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; el cual se regirá y funcionará al amparo de las normas constitucionales y legales correspondientes y las que constan en la presente ordenanza.

Art. 2.- OBJETIVO.- La presente ordenanza tiene como objetivo garantizar, organizar e impulsar la participación ciudadana, directa, individual o colectiva, mediante la formulación de políticas locales para la estabilidad social, material y cultural de la participación ciudadana consagrada en la Constitución de la República del Ecuador, tendientes a:

- Facilitar la interfocución entre la entidad y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía local.
- Impulsar y apoyar variadas formas de participación ciudadana, en la solución de los problemas que le afectan.
- Fortalecer a la sociedad civil, la participación de los ciudadanos y ciudadanas, y amparar el respeto a los principios y garantías constitucionales.
- Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre la entidad y la sociedad civil.

- Constituir y mantener una ciudadanía protagónica en las distintas formas y expresiones que se manifiestan en la sociedad.
- Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidades y revitalizar las organizaciones con orientación a facilitar la cohesión social.
- Desarrollar acciones que impulsen el desarrollo local, a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía.
- Art. 3.- PRINCIPIOS.- Son principios de la PARTICIPACIÓN CIUDADANA y el CONTROL SOCIAL, la igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad, interculturalidad, plurinacionalidad, equidad de género y generacional, complementariedad, integralidad, transparencia y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.
- Art. 4.- INTEGRACIÓN.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena estará integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de este ámbito provincial; de conformidad con el siguiente orden:
- a) En representación de las autoridades electas:
  - El/la Prefecto/a Provincial quien lo presidiră con voz y voto y tendrá además voto dirimente.
  - El Viceprefecto Provincial.
  - Un representante de los presidentes de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales de la provincia, elegido entre ellos.
  - Un representante de los alcaldes de los cantones que conforman la provincia de Santa Elena, elegido entre ellos;
- b) En representación del régimen dependiente:
  - El/la representante del Presidente o Presidenta de la República en el territorio provincial.
  - El/la delegado/a de la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo de la jurisdicción provincial; y.
- e) En representación de la sociedad del ámbito provincial:
  - Un/una representante de las comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, afro-ecuatorianos, pueblo montubio y comunas legalmente establecidas en la jurisdicción provincial.
  - Un/una representante del sector transporte de la provincia.
  - Un/una representante de los grupos de atención prioritaria de la provincía.

- Un/una representante del sector de la producción de turismo, de agricultores, ganaderos y campesinos de la provincia.
- Un/una representante de las organizaciones que desarrollan actividades en defensa del ecosistema.
- Un/una representante de las juntas, asociaciones o comunidades de regantes de la provincia.
- Un/una representante de las organizaciones o asociaciones de vivienda de la provincia.

## (Total 13 representantes).

Los representantes de la sociedad de ámbito provincial serán designados de acuerdo con los mecanismos y procedimientos determinados por la legislación correspondiente y su participación ciudadana deberá estar debidamente acreditada por el Consejo Nacional Electoral; su nombramiento y duración estará a lo que disponga la ley para el efecto.

Actuará como Secretario del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena el Secretario/a del Consejo Provincial de Santa Elena.

Art. 5.- Siendo un principio de la participación ciudadana la responsabilidad, entendiéndose aquella como el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanes de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir, la participación de los representantes en el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena será gratuita.

Art. 6.- SEDE.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, funcionará en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, en la ciudad de Santa Elena, capital de la provincia del mismo nombre. Excepcionalmente sus órganos podrán reunirse en cualquier parte del territorio provincial, sobre todo en forma rotativa en cada uno de los cantones que forman parte del territorio provincial, por convocatoria del Presidente.

## CAPÍTULO II

## DE LAS ATRIBUCIONES

- Art. 7.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena tendrá como atribuciones las siguientes:
- a) Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre el Gobierno Provincial y la ciudadanía;
- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo;
- Elaborar y presentar presupuestos participativos ante el Gobierno Autónomo Provincial;

- d) Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- e) Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación; y,
- f) Las demás establecidas en la Constitución y en la ley.
- Art. 8.- Para efectos de cumplir con las atribuciones señaladas en el artículo precedente, se deberán aplicar los procedimientos, procesos y requisitos establecidos en el COOTAD, en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás normas conexas.
- Art. 9.- Todo acto, acuerdo, resolución o decisión del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena será presentado obligatoriamente al Consejo Provincial de Santa Elena, para su consideración, estudio y dictamen.

## CAPÍTULO III

## SECCIÓN I

# DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA

Art. 10.- DEL MÁXIMO ORGANISMO.— INSTALACIÓN.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena es el máximo órgano de decisión de la función de participación ciudadana y control social; estará integrado de acuerdo con el Art. 4 de la presente ordenanza.

Para su instalación y funcionamiento, se requerirá de la presencia de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros.

- Art. 11.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL CONSEJO.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena podrá expedir acuerdos y resoluciones, sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por mayoría simple de los presentes, en un solo debate y posteriormente notificados.
- Art. 12.- SESIONES DEL CONSEJO.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena sesionará ordinariamente al menos tres veces al año, en la fecha que disponga el Presidente; y, sesionará extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan por convocatoria del Presidente o a petición de las dos terceras partes de sus miembros.

# SECCIÓN II

# DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTA ELENA

- Art. 13.- EL PRESIDENTE,- ATRIBUCIONES,- El Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena, es el/la Prefecto/a Provincial y, en tal virtud tiene las siguientes funciones y atribuciones:
- Convocar, instalar, presidir, dirigir, suspender y clausurar las sesiones del Pleno.
- Proponer el orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno.
- Presidir las sesiones del Pleno, con voz y voto y además voto dirimente; someter a su resolución todas las cuestiones de interés provincial y que fueren de su competencia; y llevar a conocimiento del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Provincial, las solicitudes de particulares que deben ser consideradas por esta.
- A Precisar los asuntos que se discuten, ordenar la votación una vez cerrado el debate y disponer que se proclamen los resultados.
- Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Pleno.
- Suscribir, con la Secretaria o el Secretario Técnico, las actas de las sesiones del Pleno.
- Someter al trámite correspondiente los proyectos, acuerdos, resoluciones y más actos de su competencia, así como los informes y mociones que se presentaren.
- Las demás que le señala la ley, esta ordenanza y los reglamentos internos.
- Art. 14.- En caso de ausencia del Prefecto/a Provincial, el Viceprefecto/a Provincial asumirá la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena.

# SECCIÓN III

## DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN

- Art. 15.- Actuará como Secretario del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena; quien ejerza las funciones de Secretario/a del Consejo Provincial de Santa Elena, teniendo entre sus funciones las siguientes:
- Dar fe de los actos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Santa Elena.

- Notificar, con la debida anticipación, las convocatorias ordenadas.
- Llevar la correspondencia oficial y ordenar el archivo del referido Consejo.
- Asistir a las sesiones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena, sentar y suscribir las actas, certificar todos los actos del teferido Consejo y difundir los acuerdos y resoluciones.
- Cumplir y hacer cumplir los deberes que impongan las disposiciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena.

## DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

Para lo que no se haya previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomia y Descentralización; Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y demás leyes conexas: entendiéndose que las disposiciones de la presente ordenanza están subordinadas a los referidos cuerpos legales.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Todas las direcciones y jefaturas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena, realizarán las acciones tendientes a la difusión, promoción y cumplimiento de la presente ordenanza.

SEGUNDA,- Todas las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial actualizarán sus planes, programas, proyectos, acciones y políticas hasta el mes de diciembre del año 2011, de tal manera que se institucionalice la aplicación de las disposiciones de la presente ordenanza.

TERCERA.- Notifiquese al Consejo Nacional Electoral, a través de la delegación provincial de Santa Elena, sobre la presente ordenanza.

CUARTA.- Hasta que se conformen los colegios electorales para la nominación de los delegados definitivos de las instancias de participación a que se refiere el articulo 4 de esta ordenanza, será el Consejo Provincial en pleno quien designe de manera provisional a los representantes de cada uno de los sectores involucrados, quienes permanecerán en funciones hasta que el Consejo Provincial Electoral de Santa Elena, convoque a los colegios electorales para la nominación definitiva de los delegados y posesione a los mismos.

# DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, de conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la gaceta de la institución.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil once.

- f.) Ing. Patricio Cisneros Granizo, Prefecto Provincial.
- f.) Ing. Carolina Reyes Camba, Secretaria General (E).

SECRETARÍA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SANTA ELENA. Santa Elena, julio 29 del 2011. CERTIFICO: Que la "Ordenanza de regulación para el ejercicio de la función de participación ciudadana y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena", fue conocida, discutida y aprobada en primer debate en la sesión ordinaria del día jueves treinta de junio del año dos mil once y en segundo debate definitivo en la sesión ordinaria del día viernes veintinueve del mes de julio del año dos mil once, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; la misma que en tres ejemplares ha sido remitida al señor Prefecto para su respectivo dictamen.

f.) Ing. Carolina Reyes Camba, Secretaria General (E).

PREFECTURA PROVINCIAL DE SANTA ELENA.- Santa Elena, agosto 4 del año dos mil once.-Las 16h00 - En virtud que la "Ordenanza de regulación para el ejercicio de la función de participación ciudadana y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena", ha sido conocida, discutida y aprobada por la Corporación Provincial; en primer debate en la sesión ordinaria del día jueves treinta de junio del año dos mil once y en segundo debate y definitivo en la sesión ordinaria del día viernes veintinueve del mes de julio del año dos mil once, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 322, esta Prefectura en goce de las atribuciones que le concede el Art. 248 del mismo cuerpo de ley sanciona la presente "Ordenanza de regulación para el ejercicio de función de participación ciudadana y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena".-Cúmplase.

f.) Ing. Patricio Cisneros Granizo, Prefecto Provincial.

SECRETARÍA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SANTA ELENA,- Santa Elena, agosto 4 del año dos mil once; las 16h00.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Patricio Cisneros Granizo, Prefecto de la provincia de Santa Elena, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil once.- Lo certifico.

f.) Ing. Carolina Reyes Camba, Secretaria General (E).